
Capítulo XII

Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	1117
Parte I. Examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículos 1 y 2 de la Carta)	1118
A. Artículo 1, párrafo 2	1118
B. Artículo 2, párrafo 4	1123
C. Artículo 2, párrafo 5	1129
D. Artículo 2, párrafo 7	1132
Parte II. Examen de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Artículos 24 a 26 de la Carta)	1139
A. Artículo 24	1139
B. Artículo 25	1153
C. Artículo 26	1156
Parte III. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	1157
A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII	1159
B. Apoyo del Consejo de Seguridad a las iniciativas emprendidas por acuerdos regionales para la solución pacífica de controversias	1171
C. Autorización por el Consejo de Seguridad de medidas coercitivas aplicadas por acuerdos regionales, y medidas conexas del Consejo	1184
D. Consultas y reuniones informativas con los arreglos regionales y presentación de informes por los arreglos regionales	1195
Parte IV. Examen de las disposiciones varias de la Carta	1197

Nota introductoria

En el capítulo XII se recoge el examen que realizó el Consejo de Seguridad de los Artículos de la Carta que no se abordan en los capítulos anteriores.

Este capítulo se divide en cuatro partes. En la parte I, se analiza el material relativo a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, a saber, el párrafo 1 del Artículo 2 y los párrafos 4, 5 y 7 del Artículo 2. En la parte II, se estudian los Artículos 24 a 26, que se refieren a las funciones y poderes del Consejo de Seguridad. En la parte III, se trata la práctica del Consejo de Seguridad en relación con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, que engloba los Artículos 52 a 54, relativos a los acuerdos regionales. En la parte IV, donde se examinan otras disposiciones de la Carta, se aborda el material relacionado con el Artículo 103.

En el capítulo VIII de este Suplemento se describen las actividades relacionadas con todas las cuestiones que examinó el Consejo de Seguridad en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. El presente capítulo se centra en materiales representativos de la manera en que se interpretaron y aplicaron las disposiciones de los citados Artículos en las deliberaciones y decisiones del Consejo.

Parte I

Examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículos 1 y 2 de la Carta)

A. Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[*Los propósitos de las Naciones Unidas son:*]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita alguna al Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas en las decisiones u otros documentos del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Consejo aprobó varias resoluciones relativas a la situación del Sáhara Occidental, en las que se hizo referencia al principio de la libre determinación sin dar lugar a un debate constitucional¹. En otros casos, el Consejo hizo referencias que podían entenderse como una alusión implícita al Artículo 1, párrafo 2. El Consejo, observando con satisfacción las primeras elecciones generales de Presidente y miembros de la Cámara de Representantes de la Región Autónoma de Bougainville, celebradas del 20 de mayo al 9 de junio de 2005, felicitó al Gobierno Autónomo y al pueblo de Bougainville y tomó nota de que esas elecciones, “que reflejan la voluntad expresa del pueblo de Bougainville”, marcaron un importante hito histórico en el proceso de paz de Bougainville². De la misma manera, en relación con el Afganistán, el Consejo destacó el derecho inalienable del pueblo de ese país a decidir libremente su propio futuro y acogió con

satisfacción el éxito de las elecciones parlamentarias y provinciales celebradas el 18 de septiembre de 2005³. Con respecto al Iraq, el Consejo reafirmó en varias ocasiones el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y a controlar sus propios recursos⁴.

El principio de la libre determinación se invocó a menudo en la correspondencia. Por ejemplo, con respecto a la situación relativa al Sáhara Occidental, en una carta de fecha 26 de septiembre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Argelia dijo que, así como se designó a un Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, el Consejo había querido reiterar la exigencia de que se aplicara el Plan de Paz para la Libre Determinación del Pueblo del Sáhara Occidental y, “tratándose del logro de la descolonización de un territorio no autónomo con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, invitar a la Potencia ocupante a cumplir las normas internacionales relativas al sagrado principio de la igualdad entre los pueblos y su derecho a la libre determinación”⁵.

En las deliberaciones del Consejo, se invocó con frecuencia el principio de la libre determinación sin dar lugar a un debate constitucional. Si bien las referencias a este principio fueron demasiado numerosas como para enumerarlas aquí, cabría mencionar los debates relacionados con los siguientes temas: “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁶, “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199

³ Resolución 1662 (2006), quinto párrafo del preámbulo.

⁴ Con respecto al tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”, resolución 1546 (2004), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 3; y con respecto al tema titulado “La situación relativa al Iraq”, resolución 1637 (2005), cuarto párrafo del preámbulo; 1723 (2006), quinto párrafo del preámbulo; y 1790 (2007), quinto párrafo del preámbulo.

⁵ S/2005/605, pág. 2.

⁶ Véase, por ejemplo, S/PV.4929, pág. 18 (Qatar); pág. 23 (Kuwait); pág. 25 (Arabia Saudita); y pág. 33 (Malasia); y S/PV.4945, pág. 18 (República Árabe Siria); pág. 21 (Yemen); pág. 22 (Emiratos Árabes Unidos); y pág. 26 (Kuwait).

¹ Resoluciones 1541 (2004), segundo párrafo del preámbulo; 1570 (2004), segundo párrafo del preámbulo; 1598 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1634 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1675 (2006), segundo párrafo del preámbulo; 1720 (2006), tercer párrafo del preámbulo; 1754 (2007), tercer párrafo del preámbulo y párr. 2; y 1783 (2007), tercer párrafo del preámbulo y párr. 3.

² S/PRST/2005/23.

(1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”⁷ y “Los niños y los conflictos armados”⁸.

Los dos casos que se exponen a continuación son ejemplos de ocasiones en las que el Consejo se ocupó ampliamente de cuestiones relacionadas con el principio consagrado en el Artículo 1, párrafo 2, en sus deliberaciones: con respecto a la situación entre el Iraq y Kuwait, el debate del Consejo sobre la transferencia de poder de la Autoridad Provisional de la Coalición al Gobierno del Iraq (caso 1); y con respecto a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, el debate del Consejo sobre la definición de terrorismo (caso 2).

Caso 1

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la 4914ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2004, el representante de los Estados Unidos sostuvo en su exposición informativa que la Autoridad Provisional de la Coalición, junto con el pueblo iraquí y las Naciones Unidas, apoyaban el traspaso de la soberanía antes del 30 de junio de 2004, así como la celebración de elecciones nacionales directas tan pronto como fuera viable a partir de entonces. También dijo que, hasta el 30 de junio de 2004, quedaba mucho por hacer y acogió con satisfacción la participación activa de las Naciones Unidas para ayudar a los iraquíes a definir su propio futuro y la transición a una sociedad democrática y pluralista. Con respecto a la gestión pública, hizo hincapié en que la Autoridad Provisional de la Coalición seguía apoyando un proceso transparente de consultas y de elecciones para que el pueblo iraquí pudiera elegir a los representantes que reflejaran la composición y la naturaleza de sus comunidades. Refiriéndose a la misión de determinación de hechos enviada por el Secretario General y dirigida por su Asesor Especial, para evaluar la viabilidad de celebrar elecciones directas antes del 30 de junio, el orador señaló que en el informe de la misión⁹ se estableció claramente que no podrían celebrarse elecciones libres e imparciales antes del 30 de junio, que era la fecha en la que todos coincidían que había de tener lugar el traspaso de la soberanía. Dijo que el mecanismo para gobernar el Iraq en el período que transcurriera entre el

traspaso de la soberanía y las elecciones nacionales aún no se había definido y afirmó que el pueblo iraquí, el Consejo de Administración, la Autoridad Provisional de la Coalición y las Naciones Unidas trabajarían juntos para llegar a un acuerdo sobre un mecanismo de transición que tuviera el amplio apoyo del pueblo iraquí¹⁰.

El representante del Reino Unido, en su exposición, señaló que los iraquíes estaban recobrando el control de su vida y del destino de su nación, y que la transferencia de la autoridad a un gobierno iraquí soberano el 30 de junio de 2004 sería un momento decisivo. Sostuvo que el país estaba progresando hacia el objetivo de un Iraq democrático gobernado por el pueblo y para el pueblo y solicitó a las Naciones Unidas y sus Miembros que siguieran ayudando al pueblo iraquí en esa trayectoria para velar por el éxito de la transferencia de la autoridad, el 30 de junio, a un Gobierno iraquí soberano¹¹.

El representante de Argelia subrayó que cuanto antes recobraría la plena soberanía y decidiera libremente su destino el pueblo iraquí, antes reencontraría la paz, la estabilidad y el progreso, e hizo un llamamiento para que se pusiera fin a “la ocupación” cuanto antes. Como había recomendado el Secretario General en su informe, y por ser “la voluntad del pueblo iraquí”, las Naciones Unidas debían prestar asistencia a todos los interlocutores políticos para que pudieran llegar a un entendimiento sobre la competencia, la estructura y la composición del órgano de transición que debía dirigir provisionalmente el Iraq, así como sobre el proceso por el cual se establecería dicho órgano¹². De esa forma, las Naciones Unidas contribuirían a facilitar el establecimiento de un órgano de gobierno representativo y fiable, con el que todo el pueblo iraquí se pudiera identificar; a asegurar una transferencia ordenada de la soberanía a ese órgano; y a velar por que el 30 de junio se mantuviera como fecha de esa transferencia, de conformidad con el deseo de todos los iraquíes. El orador dijo que no debían escatimarse esfuerzos para que se respetara de manera estricta el calendario electoral y que el pueblo iraquí pudiera elegir directamente a los hombres y mujeres que

⁷ Véase, por ejemplo, S/PV.4967, pág. 21 (Pakistán).

⁸ Véase, por ejemplo, S/PV.4898 (Resumption 1), pág. 30 (Armenia).

⁹ S/2004/140.

¹⁰ S/PV.4914, pág. 2.

¹¹ *Ibid.*, pág. 5.

¹² S/2004/140.

construirían el futuro del Iraq y lo conducirían hacia la libertad, la democracia y el progreso¹³.

El representante de la Federación de Rusia subrayó la necesidad de restaurar de manera inmediata la soberanía del Iraq y de asegurar al pueblo iraquí el derecho de controlar su futuro político y sus recursos naturales. Apoyó plenamente la postura de la Secretario General, que consideraba que solo los iraquíes podían definir realmente modos concretos de proseguir el proceso político, lo que implicaba, entre otras cosas, acordar un mecanismo para el restablecimiento de la soberanía y la forma de establecerlo. Añadió que el restablecimiento de la soberanía conduciría a la celebración de elecciones generales. El orador, reconociendo los debates que estaban llevando a cabo los iraquíes sobre mecanismos aceptables, dijo que existiría un mecanismo provisional cuya autoridad probablemente sería limitada¹⁴. El representante de Filipinas hizo hincapié en que debía evitarse que el Iraq tuviera un gobierno débil, con legitimidad limitada, instituciones ineficaces y escaso control sobre el país y que las Naciones Unidas seguirían siendo necesarias a fin de “supervisar la fortaleza y capacidad del nuevo gobierno para gobernar”¹⁵.

El representante de Francia consideró que era una cuestión esencial que todos los iraquíes afirmaran su compromiso con el respeto de la fecha del 30 de junio para el traspaso de la soberanía, con lo que se confirmaba su disposición a reasumir el control de su destino a la mayor brevedad. Destacó que la fecha del 30 de junio, incluso más que la de la celebración de elecciones, constituía “un hito esencial” de la transición, ya que debía marcar el retorno de la soberanía iraquí. Señaló que la fecha límite del 30 de junio debía llevar al verdadero restablecimiento de la soberanía del Iraq y, por consiguiente, a un genuino traspaso de la autoridad y los recursos a los iraquíes, de manera que estos pudieran administrar su propio país¹⁶.

El representante de España convino en que era necesario que los iraquíes fueran los dueños de su propio destino¹⁷. Algunos oradores subrayaron también que el propio pueblo iraquí debía definir el proceso de

constitución de un gobierno de transición para el Iraq hasta que se pudieran celebrar elecciones¹⁸.

En virtud de una declaración de la Presidencia de fecha 27 de abril de 2004, el Consejo acogió con beneplácito las ideas provisionales que el Asesor Especial había presentado como base para la formación de un gobierno iraquí provisional al que se traspasaría la soberanía el 30 de junio de 2004¹⁹.

Mediante una carta de fecha 7 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General informó sobre la asistencia prestada por la Organización, por conducto de su Asesor Especial, al proceso de transición política del Iraq e hizo hincapié en que las Naciones Unidas habían sostenido siempre que no había ningún sustituto para la legitimidad que derivaba de unas elecciones libres y justas. Por consiguiente, las elecciones previstas para enero de 2005 constituían el hito más importante del proceso político de transición del Iraq y la formación del Gobierno Provisional iraquí era el primer paso de ese proceso. El Secretario General también dijo que las Naciones Unidas habían participado plenamente en la facilitación del consenso sobre la estructura y la composición del Gobierno Provisional, que había sido el resultado de un proceso consultivo en el que habían intervenido iraquíes de grupos muy amplios y diversos, así como el Consejo de Gobierno y la Autoridad Provisional de la Coalición. Subrayó que, aunque no había sido elegido, existía “un Gobierno Provisional capaz y razonablemente equilibrado” preparado para tomar posesión el 30 de junio de 2004, lo que era el mejor resultado que se podía conseguir dadas las circunstancias²⁰.

En su 4987ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2004, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1546 (2004), por la cual aprobó la formación de un Gobierno provisional soberano del Iraq, que asumiría sus plenas funciones y autoridad para el 30 de junio de 2004 para gobernar el Iraq, absteniéndose al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que afectara al destino del Iraq más allá del período provisional limitado hasta que un gobierno elegido de transición asumiera el poder. El Consejo observó con satisfacción

¹³ S/PV.4914, pág. 7.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁸ *Ibid.* pág. 8 (Benin); pág. 11 (Brasil), pág. 11 (Chile); pág. 12 (Alemania); pág. 19 (Pakistán); y pág. 20 (Reino Unido).

¹⁹ S/PRST/2004/11.

²⁰ S/2004/461, pág. 2.

que, también para el 30 de junio de 2004, se pondría fin a la ocupación, la Autoridad Provisional de la Coalición dejaría de existir y el Iraq reafirmaría su plena soberanía. El Consejo reafirmó también el derecho del pueblo del Iraq a determinar libremente su propio futuro político y a ejercer pleno poder y control sobre sus recursos financieros y naturales²¹.

En la sesión, muchos oradores reiteraron la importancia de incluir las disposiciones mencionadas antes en la resolución²². El representante del Reino Unido sostuvo que en la resolución, además de prestarse apoyo a la formación del Gobierno provisional, se establecía un camino claro para el futuro proceso político, que culminaría con la celebración de elecciones sobre la base de una constitución aprobada por el pueblo iraquí²³. El representante del Pakistán tenía la esperanza de que la aprobación de la resolución permitiera al pueblo iraquí recuperar plenamente su soberanía y el control sobre su destino, entre otras cosas²⁴. El representante de China consideró importante que la resolución expresara los principios de soberanía del Iraq y la necesidad de que el pueblo iraquí se ocupara de sus propios asuntos²⁵.

En su 5033^a sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2004, el representante del Iraq dijo que, a pesar del aumento sin precedentes de la violencia, un Gobierno soberano había asumido las funciones antes de lo que se había previsto y se había formado una Asamblea Nacional Provisional. Sostuvo que el Gobierno era “realmente el más representativo de la historia del Iraq, no solo en el plano étnico o religioso”, sino también “por la gran diversidad de ideologías y convicciones políticas de sus miembros”. El orador, si bien era consciente de las dificultades, dijo que se estaba reconstruyendo un Estado iraquí cohesivo, “basado en el consentimiento de los gobernados”. Señaló también que una función principal del Gobierno provisional era preparar las elecciones, como se corroboraba en la resolución 1546 (2004)²⁶.

²¹ Resolución 1546 (2004), párrs. 1 a 3.

²² S/PV.4987, pág. 4 (Argelia); pág. 5 (Pakistán); pág. 6 (China); pág. 7 (Francia); pág. 9 (Federación de Rusia); pág. 10 (Chile); pág. 13 (Brasil); pág. 13 (Rumania); y pág. 14 (Angola).

²³ *Ibid.*, pág. 3.

²⁴ *Ibid.*, pág. 5.

²⁵ *Ibid.*, pág. 6.

²⁶ S/PV.5033, pág. 8.

En la 5123^a sesión, celebrada el 16 de febrero de 2005, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó al Consejo de la celebración de elecciones en el Iraq de forma satisfactoria el 30 de enero de 2005 y observó que el nivel general de participación demostró claramente que la mayoría del pueblo iraquí estaba comprometida con el proceso de transición política que atravesaba el país, aunque las diferencias entre las distintas regiones habían sido significativas. Sostuvo que la dificultad más inmediata que afrontaba el Iraq era formar un Gobierno de transición que fuera ampliamente representativo de la sociedad iraquí y encontrar la manera de reunir a todos los grupos de la sociedad en un esfuerzo nacional por definir el futuro del país²⁷. El representante del Iraq añadió que el pueblo iraquí también había demostrado que solo él contaba con la voluntad para decidir su futuro y elegir el rumbo que satisficiera sus aspiraciones. Añadió que la Asamblea Nacional de Transición estaba bien encaminada para elegir a un gobierno que representara al pueblo iraquí en toda su diversidad²⁸.

Mediante una declaración de la Presidencia de fecha 16 de febrero de 2005, el Consejo felicitó al pueblo del Iraq por el éxito de las elecciones celebradas el 30 de enero de 2005 y lo encomió por haber dado ese paso para ejercer su derecho a determinar libremente su propio futuro político y lo alentó a seguir haciéndolo al avanzar en su transición política²⁹.

Caso 2

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

En su 5053^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 2004, el Consejo aprobó la resolución 1566 (2004), por la que recordó, entre otras cosas, que los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a

²⁷ S/PV.5123, pág. 2.

²⁸ *Ibid.*, pág. 4.

²⁹ S/PRST/2005/5.

abstenerse de realizarlo, que constituían delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito, no admitían justificación en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar³⁰.

En la sesión, el representante de Argelia se congratuló porque la resolución 1566 (2004) evitaba que “se amalgamaran los actos de terrorismo y el derecho legítimo de los pueblos a luchar contra la ocupación extranjera”, un principio que había consagrado plenamente el derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas, al tiempo que destacó que la resolución reafirmó que los atentados criminales contra civiles no podían justificarse por motivo alguno³¹. El representante de Filipinas convino en que la resolución no anulaba “en modo alguno” el derecho a la legítima defensa en virtud de la Carta. Del mismo modo, la resolución no impedía en absoluto los actos legítimos contra la ocupación y la dominación extranjeras³².

El representante de los Estados Unidos recordó que “quienes apoyan el asesinato de civiles” a veces decían que estos eran actos que se justificaban en nombre de la liberación nacional o de la libre determinación. El orador, observando que algunos habían sugerido que las circunstancias podían ser suficientes para justificar ese terrorismo y que esa justificación podía incluir la “libre determinación, la liberación nacional o una percepción particular de la voluntad de Dios”, destacó que en la resolución se expresaba claramente que la matanza deliberada de inocentes no estaba justificada jamás por ninguna causa³³. El representante de la Federación de Rusia también subrayó que en la resolución se hacía hincapié en que los actos terroristas eran crímenes que no podían justificarse con opiniones políticas, ideológicas, religiosas o de cualquier otro tipo³⁴.

En la 5059ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 2004, la representante de Israel dijo que no había ninguna causa, reivindicación o petición que pudiera justificar el terrorismo y los atentados contra civiles.

Citando el párrafo 3 de la resolución 1566 (2004), destacó que incluso quienes todavía insistían en utilizar palabras como “resistencia” o “luchadores por la libertad” para enturbiar la distinción entre los medios y los fines no podían soslayar esas claras afirmaciones³⁵. El representante de los Estados Unidos expresó preocupación por que algunos convenios regionales parecían justificar los atentados contra civiles, según las motivaciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales o étnicas de sus autores e hizo hincapié en que ello iba en contra de la letra y el espíritu de la resolución 1566 (2004), por la que el Consejo había refrendado unánimemente la propuesta de que los ataques intencionados contra civiles sencillamente no admitían justificación en circunstancia alguna³⁶. Otros oradores hicieron hincapié en que el terrorismo no admitía justificación en circunstancia alguna³⁷.

Por otra parte, varias delegaciones expresaron apoyo a una definición de terrorismo que distinguiera entre el terrorismo y la lucha legítima de los pueblos por su derecho a la libre determinación y contra la ocupación extranjera³⁸. El representante del Pakistán, refiriéndose al párrafo 3 de la resolución 1566 (2004), reiteró que todavía había que elaborar una definición jurídica y acordada internacionalmente del terrorismo y recordó que, como las Naciones Unidas habían decidido en el pasado que “debía mantenerse una distinción entre el terrorismo y el derecho de los pueblos a la libre determinación”, las Naciones Unidas no podían ni debían poner fin a su apoyo histórico a los pueblos y las naciones que luchaban por liberarse de la ocupación y dominación extranjeras. Acogió con beneplácito la referencia que se hacía en el preámbulo de la resolución 1566 (2004) a las causas subyacentes del terrorismo, que eran una buena base para elaborar una estrategia a largo plazo para ampliar el ámbito en la lucha contra el terrorismo. Sostuvo que esa estrategia debía centrarse en las causas subyacentes del terrorismo como eran la negación o violación de los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación, que eran un buen caldo de cultivo para el terrorismo³⁹. El representante de Argelia subrayó la

³⁰ Resolución 1566 (2004), párr. 3.

³¹ S/PV.5053, pág. 3.

³² *Ibid.*, pág. 8.

³³ *Ibid.*, pág. 7.

³⁴ *Ibid.*, pág. 3.

³⁵ S/PV.5059 (Resumption 1), pág. 4.

³⁶ S/PV.5059, pág. 20.

³⁷ *Ibid.*, pág. 27 (India); S/PV.5059 (Resumption 1), pág. 7 (Uganda); pág. 16 (Nepal); y pág. 21 (Costa Rica).

³⁸ S/PV.5059, pág. 13 (Pakistán); pág. 17 (Argelia); y pág. 28 (Cuba); S/PV.5059 (Resumption), pág. 3

(Bangladesh); pág. 14 (El Salvador); y pág. 18 (Egipto).

³⁹ S/PV.5059, pág. 13.

necesidad de hacer una distinción entre los actos terroristas, que eran condenables e injustificables en todas sus formas y manifestaciones, y la lucha legítima de los pueblos por su liberación, libre determinación, libertad e independencia, incluso mediante la lucha armada, de conformidad con el derecho internacional. Consideró, por tanto, que los actos criminales enumerados en el párrafo 3 de la resolución 1566 (2004) no debían interpretarse como una definición del terrorismo⁴⁰. El representante de Egipto señaló que la forma más eficaz de abordar el terrorismo era hacerlo dentro de un marco jurídico que contemplara los principios del derecho internacional, así como la importancia de distinguir entre terrorismo y lucha armada legítima. Con semejante marco, se distinguirían los actos terroristas que debían ser penalizados y la expresión popular de las reivindicaciones políticas, que eran legítimas. De ese modo se sentarían las bases para que la comunidad internacional pudiera adoptar una respuesta colectiva que permitiera aislar los elementos del terrorismo y dejar al descubierto sus objetivos ilegítimos⁴¹.

En una declaración realizada por la Presidencia durante la sesión⁴², el Consejo, entre otras cosas, reafirmó que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituía una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo eran criminales e injustificables, independientemente de su motivación, de cuándo se hubieran cometido y de quiénes fueran los perpetradores.

B. Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 17.

⁴¹ S/PV.5059 (Resumption 1), pág. 18.

⁴² S/PRST/2004/37.

Nota

A continuación se describe la práctica del Consejo de Seguridad relativa a las disposiciones del Artículo 2, párrafo 4, en primer lugar, mediante las decisiones más pertinentes a los principios consagrados en ese Artículo y en segundo lugar, mediante el debate constitucional celebrado en el seno del Consejo sobre la interpretación y la aplicación del Artículo 2, párrafo 4. Durante el período de que se informa, se recibió correspondencia en la que se hizo referencia explícita al Artículo 2, párrafo 4⁴³.

Decisiones relativas al Artículo 2, párrafo 4

Durante el período de que se informa, el Consejo no aprobó ninguna decisión que contuviera referencias explícitas al Artículo 2, párrafo 4. No obstante, mediante sus resoluciones y decisiones, el Consejo reafirmó el principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales; reiteró su posición contra la injerencia por los Estados en los asuntos internos de los demás; condenó los actos hostiles a través de las fronteras de los Estados; reafirmó su compromiso con la inviolabilidad de las fronteras internacionales; y reiteró su llamamiento al respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados, como se indica a continuación.

⁴³ Carta de fecha 3 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas (S/2005/620); carta de fecha 20 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas (S/2005/816); cartas de fecha 17 de marzo de 2006 y 31 de julio de 2006 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/2006/178 y S/2006/603, respectivamente); cartas idénticas de fecha 22 de mayo de 2006 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía ante las Naciones Unidas (S/2006/323); y carta de fecha 8 de octubre de 2007 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/2007/615).

Afirmación del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza

En virtud de diversas decisiones relativas tanto a situaciones regionales como a cuestiones temáticas, el Consejo reafirmó el principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que se consagra en el Artículo 2, párrafo 4, citando el texto de dicho Artículo en varias ocasiones. Con respecto al tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo, en virtud de la resolución 1625 (2005), de 14 de septiembre de 2005, aprobó una declaración sobre el fortalecimiento de la eficacia de la función del Consejo en la prevención de los conflictos, en particular en África, por la que reafirmó la importancia de adherirse a los principios de la “abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales de manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”⁴⁴. Con respecto al mismo tema, en virtud de una declaración de la Presidencia de fecha 8 de enero de 2007, el Consejo reafirmó su compromiso con los principios de igualdad soberana, soberanía nacional, integridad territorial e independencia política de todos los Estados, y destacó la importancia de adherirse a ellos⁴⁵.

Con respecto a la situación en el Chad y el Sudán, el Consejo, en virtud de una declaración de la Presidencia de fecha 25 de abril de 2005, instó a todos los Estados Miembros a “abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”. El Consejo también instó tanto al Chad como al Sudán a que se abstuvieran de cualquier medida que vulnerara sus fronteras⁴⁶. Con respecto a la situación entre Etiopía y Eritrea, el Consejo, en virtud de una serie de decisiones, reiteró su llamamiento a ambas partes para que se abstuvieran de cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la otra parte⁴⁷. Por ejemplo, en la resolución 1767 (2007), de

30 de julio de 2007, el Consejo reiteró su llamamiento a las partes para que actuaran con la máxima moderación y se abstuvieran de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte⁴⁸. Con respecto a la situación en la región de los Grandes Lagos, en la resolución 1653 (2006), de 27 de enero de 2006, el Consejo subrayó que todos los Estados de la región debían cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de sus vecinos⁴⁹. Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, en virtud de una serie de decisiones, el Consejo exhortó en repetidas ocasiones a los Estados de la región a que pusieran fin a las actividades de los grupos armados ilegales y subrayó que el recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza contra la integridad territorial de un Estado era contrario a la Carta de las Naciones Unidas⁵⁰.

Reiteración del principio de no injerencia por los Estados en los asuntos internos de los demás

En algunos casos, el Consejo reiteró su postura contra la injerencia por los Estados en los asuntos internos de otros Estados. Por ejemplo, con respecto a la situación relativa al Iraq, en virtud de la resolución 1790 (2007), de 18 de diciembre de 2007, el Consejo reafirmó la importancia del principio de no injerencia en los asuntos internos del Iraq⁵¹. Con respecto a la situación en el Afganistán, el Consejo, en virtud de la resolución 1662 (2006), de 23 de marzo de 2006, invitó a promover medidas de fortalecimiento de la confianza entre el Afganistán y sus vecinos, conforme al espíritu de la Declaración de Kabul sobre las Relaciones de Buena Vecindad de 22 de diciembre de 2002⁵², a fin de fomentar el diálogo y la cooperación en la región, “respetando plenamente los principios de integridad territorial, respeto mutuo, relaciones de amistad y no injerencia en los asuntos internos de los demás”⁵³.

Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, en virtud de una declaración de la Presidencia de fecha 22 de junio de

⁴⁴ Resolución 1625 (2005), anexo, quinto párrafo del preámbulo.

⁴⁵ S/PRST/2007/1.

⁴⁶ S/PRST/2006/19.

⁴⁷ Resoluciones 1531 (2004), párr. 5; 1586 (2005), párr. 2; 1622 (2005), párr. 3; 1640 (2005), párr. 2; 1710 (2006), párr. 3; 1741 (2007), párr. 6; y 1767 (2007), párr. 3; S/PRST/2005/47; S/PRST/2006/10; y S/PRST/2007/43.

⁴⁸ Resolución 1767 (2007), párr. 3.

⁴⁹ Resolución 1653 (2006), párr. 11.

⁵⁰ Resolución 1649 (2005), noveno párrafo del preámbulo; S/PRST/2004/45; S/PRST/2005/46; S/PRST/2006/4.

⁵¹ Resolución 1790 (2007), cuarto párrafo del preámbulo.

⁵² S/2002/1416, anexo.

⁵³ Resolución 1662 (2006), párr. 19.

2004, el Consejo, condenando toda participación de fuerzas extranjeras en la República Democrática del Congo, hizo un llamamiento a Rwanda para que no proporcionara ningún tipo de apoyo, ni material ni político, a los grupos armados que se encontraban en la República Democrática del Congo. El Consejo también recordó a Uganda que no debía inmiscuirse en los asuntos de la República Democrática del Congo, por ejemplo, prestando apoyo militar a grupos armados, y pidió a Burundi que impidiera que se proporcionara cualquier tipo de apoyo desde su territorio a grupos armados en la República Democrática del Congo⁵⁴. En decisiones posteriores, el Consejo exigió asimismo que esos Estados regionales no permitieran la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las actividades de grupos armados que operaban en la región⁵⁵. Con respecto a la situación en el Oriente Medio, en virtud de la resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, el Consejo, haciendo hincapié en que los propios libaneses, sin intimidación ni injerencia extranjera, eran quienes debían decidir por medios pacíficos el futuro del Líbano, insistió en que la República Árabe Siria no debía injerirse, directa ni indirectamente, en los asuntos internos del Líbano, y que debía abstenerse de cualquier intento de desestabilizar el Líbano y respetar escrupulosamente la soberanía, integridad territorial, unidad e independencia política de ese país⁵⁶.

Durante el período que se examina, el Consejo recordó repetidamente los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional, en colaboración con Burundi⁵⁷, Côte d'Ivoire⁵⁸, el Sudán⁵⁹ y la región de los Grandes Lagos⁶⁰.

⁵⁴ S/PRST/2004/21.

⁵⁵ Resoluciones 1592 (2005), párr. 9; y 1756 (2007), párr. 18.

⁵⁶ Resolución 1636 (2005), decimoquinto párrafo del preámbulo y párr. 12.

⁵⁷ Resoluciones 1545 (2004), segundo párrafo del preámbulo; 1577 (2004), segundo párrafo del preámbulo; 1602 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1641 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1650 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1669 (2006), segundo párrafo del preámbulo; y 1692 (2006), segundo párrafo del preámbulo.

⁵⁸ Resoluciones 1527 (2004), segundo párrafo del preámbulo; 1528 (2004), segundo párrafo del preámbulo; 1572 (2004), segundo párrafo del preámbulo; 1584 (2004), segundo párrafo del preámbulo; 1594 (2005), segundo párrafo del

*Llamamientos al respeto de la soberanía,
integridad territorial e independencia
política de los Estados*

Con respecto a las situaciones regionales, el Consejo reafirmó su respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados en muchas ocasiones durante el período que se examina⁶¹. En varias ocasiones el Consejo exhortó explícitamente a los Estados a que respetaran esos principios. Con respecto a la situación en Burundi, el Consejo, en virtud de una declaración de la Presidencia de fecha 15 de agosto de 2004, instó a todos los Estados de la región a que aseguraran el respeto de la integridad territorial de sus vecinos⁶². En cuanto a la situación en el Oriente Medio, tras la publicación del informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre su investigación del atentado con explosivos perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut, que causó la muerte del ex-Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafik Hariri, y de otras personas⁶³, el Consejo, en virtud de la resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, tomó nota con suma preocupación de que la Comisión había llegado a la conclusión de que existían pruebas convergentes que apuntaban a la participación de funcionarios tanto libaneses como

preámbulo; 1600 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1603 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1609 (2005), tercer párrafo del preámbulo; 1633 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1643 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1652 (2006), segundo párrafo del preámbulo; 1657 (2006), segundo párrafo del preámbulo; 1682 (2006), segundo párrafo del preámbulo; 1721 (2006), segundo párrafo del preámbulo; 1726 (2006), segundo párrafo del preámbulo; 1727 (2006), segundo párrafo del preámbulo; 1739 (2007), tercer párrafo del preámbulo; 1763 (2007), segundo párrafo del preámbulo; 1765 (2007), segundo párrafo del preámbulo; y 1782 (2007), segundo párrafo del preámbulo.

⁵⁹ Resoluciones 1574 (2004), segundo párrafo del preámbulo; 1590 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1591 (2005), segundo párrafo del preámbulo; 1651 (2005), sexto párrafo del preámbulo; 1665 (2006), séptimo párrafo del preámbulo; 1713 (2006), octavo párrafo del preámbulo; y 1779 (2007), noveno párrafo del preámbulo.

⁶⁰ Resolución 1653 (2006), cuarto párrafo del preámbulo.

⁶¹ Demasiado numerosas para citarlas aquí; véase, por ejemplo, con respecto a la situación relativa al Iraq, la resolución 1790 (2007), cuarto párrafo del preámbulo.

⁶² S/PRST/2004/30.

⁶³ Véase S/2005/662.

sirios en este acto terrorista y determinó que la participación de cualquier Estado “en este acto terrorista” constituía un grave incumplimiento de su obligación de respetar la soberanía y la independencia política del Líbano⁶⁴.

Condena de actos hostiles y de movimientos de grupos armados a través de la frontera de un Estado

Con respecto a varias situaciones que se hallaban sometidas al Consejo, este pidió el cese de la participación de gobiernos extranjeros en diversos conflictos y exigió la retirada de las fuerzas extranjeras de los territorios de otros Estados. Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, a raíz de los informes acerca de incursiones de elementos del ejército rwandés en la República Democrática del Congo y de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda en el territorio de Rwanda, el Consejo, en virtud de una declaración de la Presidencia de fecha 14 de mayo de 2004, condenó toda violación de la soberanía nacional y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y toda incursión de grupos armados en Rwanda y pidió que el Gobierno de Rwanda adoptara medidas para impedir la presencia de sus tropas en territorio de la República Democrática del Congo⁶⁵. En virtud de una declaración de la Presidencia de fecha 7 de diciembre de 2004, el Consejo exigió que el Gobierno de Rwanda retirara sin demora todas las fuerzas que pudiese tener en el territorio de la República Democrática del Congo⁶⁶.

Con respecto a la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo instó a los países vecinos a que evitaran los desplazamientos transfronterizos de combatientes o de armas hacia Côte d'Ivoire⁶⁷. Con respecto a la situación en el Oriente Medio, en virtud de la resolución 1559 (2004), de 2 de septiembre de 2004, el Consejo reafirmó su llamamiento para que se respetara estrictamente en todo el Líbano la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del país bajo la autoridad única y exclusiva de su Gobierno y pidió que se retiraran todas las fuerzas extranjeras restantes⁶⁸. En virtud de la resolución 1701

(2006), de 11 de agosto de 2006, el Consejo exhortó al Gobierno del Líbano y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano a que, después de la cesación total de las hostilidades, desplegaran conjuntamente sus fuerzas en toda la región meridional y exhortó al Gobierno de Israel a que, al iniciarse ese despliegue, retirara todas sus fuerzas del Líbano meridional en forma paralela⁶⁹.

Deliberaciones relativas al Artículo 2, párrafo 4

Durante el período que se examina, hubo casos en las deliberaciones del Consejo en los que se hicieron referencias explícitas al Artículo 2 y a su párrafo 4⁷⁰. Con respecto al tema titulado “No proliferación”, en la 5500ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2006, el representante de la República Islámica del Irán lamentó que se impidiera al Consejo de Seguridad reaccionar ante actos de agresión y otras vulneraciones del derecho internacional, como las amenazas cotidianas de recurrir al uso de la fuerza contra su país o incluso ante las amenazas del uso de armas nucleares declarado en los niveles más altos por representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido e Israel⁷¹, “en violación del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta”. En la 5647ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2007, el representante de los Estados Unidos afirmó que la senda que habían elegido los dirigentes de la República Islámica del Irán entrañaba un desafío directo a los propios principios sobre los que se fundaron las Naciones Unidas. Recordó que en el Artículo 2 de la Carta se estipulaba claramente que todos los Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrían de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y que los llamamientos de los dirigentes de la República Islámica del Irán para que “se borre del mapa” a Israel

⁶⁹ Resolución 1701 (2006), párr. 2.

⁷⁰ En relación con la no proliferación, véase S/PV.5500, pág. 8 (República Islámica del Irán) y S/PV.5647, pág. 9 (Estados Unidos); en relación con la misión del Consejo de Seguridad, véase S/PV.5096, pág. 3 (República Democrática del Congo); y en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, véase S/PV.5736, pág. 32 (República Árabe Siria).

⁷¹ S/PV.5500, pág. 8.

⁶⁴ Resolución 1636 (2005), párrs. 1 y 4.

⁶⁵ S/PRST/2004/15.

⁶⁶ S/PRST/2004/45.

⁶⁷ Resoluciones 1633 (2005), párr. 19, y 1721 (2006), párr. 29.

⁶⁸ Resolución 1559 (2004), párrs. 1 y 2.

contrastaban absolutamente con todo aquello que representaba el Consejo⁷².

En los tres estudios de casos que figuran a continuación se reflejan los debates y las decisiones del Consejo más pertinentes a los principios consagrados en el Artículo 2, párrafo 4. El primero, referido al tema titulado “Misión del Consejo de Seguridad”, se centra en el debate sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo (caso 3). El segundo se refiere a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina (caso 4). El tercero se refiere a las relaciones sirio-libanesas con respecto al tema titulado “La situación en el Oriente Medio” (caso 5).

Caso 3

Misión del Consejo de Seguridad

En la 5096ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 2004, durante el examen del informe de la misión del Consejo de Seguridad al África Central del 21 al 25 de noviembre de 2004⁷³, varios oradores abordaron la cuestión de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe en el territorio de la República Democrática del Congo⁷⁴.

La representante de la República Democrática del Congo dijo que, pese a las consultas celebradas entre las autoridades congoleñas y rwandesas destinadas a establecer un clima de confianza, Rwanda continuó amenazando a la República Democrática del Congo, lo que, en su opinión, se trataba de un intento deliberado de mantener la inseguridad en la parte oriental de su país. Afirmó que inmediatamente después de la Conferencia de Dar es Salam sobre Paz, Seguridad, Democracia y Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos, el Presidente de Rwanda había hecho una declaración de guerra tomando como pretexto la continuación de las fuerzas llamadas negativas y desplegado tropas rwandesas en las provincias de Kivu del norte y del sur. La oradora dijo que la voluntad confirmada de Rwanda de asumir la responsabilidad de desatar las hostilidades en contra de la República

Democrática del Congo era contraria al principio de la inviolabilidad de las fronteras consagrado en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta. Añadió que toda incursión de fuerzas extranjeras y, en particular de Rwanda, exigiría que el Gobierno de la República Democrática del Congo aplicara estrictamente el Artículo 51 de la Carta, en el que se estipulaba el derecho inherente de legítima defensa individual o colectiva⁷⁵.

El representante de Rwanda reiteró que las acusaciones relacionadas con la presencia de tropas del ejército de Rwanda eran falsas y que el objetivo de desplegar tropas a lo largo de la frontera común con la República Democrática del Congo era contener las incursiones que realizaban las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe desde el territorio de la República Democrática del Congo. Sostuvo que durante los últimos 10 años, la soberanía y la integridad territorial de Rwanda habían sido repetidamente violadas por esas fuerzas con relativa impunidad y que los ataques transfronterizos eran muy frecuentes⁷⁶.

El representante de los Países Bajos, hablando en nombre de la Unión Europea, expresó preocupación por los informes sobre la incursión militar de las fuerzas armadas rwandesas en la República Democrática del Congo. Condenando toda violación de la integridad territorial de la República Democrática del Congo, la Unión Europea hizo un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que respetara la soberanía y el territorio de la República Democrática del Congo y retirara sus fuerzas⁷⁷. El representante del Japón expresó una preocupación similar⁷⁸.

El representante de Filipinas⁷⁹ señaló que la clara posición del Consejo en cuanto al problema fronterizo en la región se estableció en la declaración de la Presidencia de fecha 7 de diciembre de 2004, por la que el Consejo expresó, entre otras cosas, su preocupación ante los numerosos informes acerca de las operaciones militares que realizaba el ejército rwandés en el este de la República Democrática del Congo y ante las amenazas del Gobierno de Rwanda al respecto, hizo hincapié en que todo recurso a la

⁷² S/PV.5647, pág. 9.

⁷³ S/2004/934.

⁷⁴ S/PV.5096, pág. 3 (República Democrática del Congo); pág. 7 (Países Bajos, en nombre de la Unión Europea); pág. 10 (Rwanda); pág. 12 (Alemania); pág. 14 (Brasil); pág. 15 (Reino Unido); pág. 17 (Pakistán); pág. 19 (Benin); y pág. 21 (Angola).

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 3.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 10.

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 7.

⁷⁸ *Ibid.*, pág. 11.

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 16.

amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial de un Estado era contrario a los propósitos y principios enunciados en la Carta y exigió que el Gobierno de Rwanda retirara sin demora todas las fuerzas que pudiese tener en el territorio de la República Democrática del Congo⁸⁰.

El representante del Pakistán subrayó la importancia de respetar los principios de soberanía, independencia e integridad territorial de todos los Estados y también destacó que las fronteras internacionales eran inviolables. Añadió que, en ausencia de una verdadera agresión militar externa, no se podía justificar la amenaza o el uso de la fuerza a través de las fronteras internacionales y afirmó que, como se decía en la declaración de la Presidencia de fecha 7 de septiembre de 2004, Rwanda debía retirar sin demora todas las fuerzas que pudiese tener en el territorio de la República Democrática del Congo y dar muestras de moderación en sus actos y declaraciones⁸¹.

Caso 4

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

En la 5411ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2006, el representante de Israel citó declaraciones presuntamente formuladas por los dirigentes de la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria y el Gobierno de la Autoridad Palestina que acababa de elegirse, y dijo que esas afirmaciones eran “claramente una declaración de guerra”⁸².

En respuesta, el representante de la República Islámica del Irán señaló que su país había declarado oficialmente su compromiso para con el principio fundamental de la Carta de abstenerse de utilizar la fuerza contra cualquiera de los Miembros de las Naciones Unidas y de amenazar con hacerlo. Por otra parte, sostuvo que la “sarta de amenazas ilegales diarias” de recurrir a la fuerza declaradas por funcionarios israelíes, cuyos últimos ejemplos, dijo, se habían producido en diciembre de 2003, exigían una atención seria e inmediata por parte del Consejo. Instó al Consejo a que exigiera que Israel abandonara su “política de violar el derecho internacional y la Carta”

⁸⁰ S/PRST/2004/45.

⁸¹ S/PV.5096, pág. 17.

⁸² S/PV.5411, pág. 5.

y cesara de inmediato de recurrir a la amenaza del uso de la fuerza⁸³.

Caso 5

La situación en el Oriente Medio

En la 5028ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 2004, el Consejo aprobó la resolución 1559 (2004) en la que, entre otras cosas, reafirmó su llamamiento para que se respetara estrictamente en todo el Líbano la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del país bajo la autoridad única y exclusiva de su Gobierno, pidió que todas las fuerzas extranjeras restantes se retiraran, apoyó la extensión del control del Gobierno a todo el territorio libanés y declaró su apoyo a un proceso electoral libre y limpio en las próximas elecciones presidenciales que se desarrollarían con arreglo a las normas constitucionales libanesas concebidas sin injerencia o influencia extranjeras⁸⁴.

El representante del Líbano afirmó que en la resolución se confundían dos cuestiones: por un lado, la relación que existía entre el Líbano y la República Árabe Siria y, por otro, una cuestión puramente interna que tenía que ver con el proceso de elecciones presidenciales en el país, puesto que el mandato de su Presidente iba a concluir el 23 de noviembre de 2004. Declaró que la relación que existía entre el Líbano y la República Árabe Siria era especial y se basaba en sus intereses comunes, particularmente en los del Líbano, dado que la República Árabe Siria había ayudado al Líbano a mantener la seguridad y la estabilidad dentro de sus fronteras, mientras que Israel había puesto en peligro la seguridad y la estabilidad del Líbano al violar sus fronteras terrestres, sus aguas territoriales y su espacio aéreo. Destacó que los contingentes sirios habían ido al Líbano a petición legítima del país, al amparo del Acuerdo de Taif. En su opinión, en la resolución se trataban las relaciones bilaterales entre dos países amigos, ninguno de los cuales había presentado queja alguna sobre esas relaciones⁸⁵.

El representante de China, que se abstuvo en la votación, subrayó que su país siempre había propugnado el respeto y la salvaguardia de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano, afirmando que el respeto de la soberanía, la

⁸³ *Ibid.*, pág. 33.

⁸⁴ Resolución 1559 (2004), párrs. 1 a 5.

⁸⁵ S/PV.5028, pág. 2.

independencia, la integridad territorial y el principio de la no injerencia en los asuntos internos en las relaciones internacionales eran principios fundamentales consagrados en la Carta. A su juicio, en la resolución se abordaban cuestiones que se hallaban dentro del ámbito de los asuntos internos del Líbano y sobre las que debían decidir los propios libaneses. Señalando la objeción al examen de esas cuestiones, expresada por el Gobierno del Líbano en cartas dirigidas a la Presidencia y al Secretario General⁸⁶, el orador explicó que su país respetaba los deseos de ese Gobierno⁸⁷.

Por otra parte, el representante de los Estados Unidos destacó que el Consejo siempre había apoyado la plena soberanía e independencia del Líbano, libre de toda fuerza extranjera. Dijo que la República Árabe Siria había “impuesto su voluntad política” en el Líbano y “obligado” al Gabinete y a la Asamblea Nacional a enmendar su Constitución y a “suspender” el proceso electoral. El orador, declarando que los parlamentarios libaneses habían sido “objeto de presiones, e incluso de amenazas,” por la República Árabe Siria, dijo que el Parlamento y el Gabinete del Líbano debían expresar la voluntad de su pueblo mediante un proceso electoral presidencial libre y limpio, y apoyó la extensión del control del Gobierno del Líbano a todo el territorio libanés, como lo había pedido el Consejo a lo largo de los últimos cuatro años. Afirmó que la presencia de elementos armados de las milicias de Hezbolá, militares sirios y fuerzas iraníes en el Líbano obstaculizaba el logro de ese objetivo. Destacó que no estaba bien que la República Árabe Siria siguiera manteniendo sus fuerzas en el Líbano, en contravención flagrante del espíritu y la intención clara del Acuerdo de Taif, y que tampoco estaría bien que continuara injiriéndose en el proceso electoral presidencial del Líbano⁸⁸.

El representante de Francia afirmó que el futuro del Líbano estaba hipotecado gravemente por la injerencia de la República Árabe Siria en la vida política del país y, en particular, en el proceso electoral, así como por el mantenimiento de la ocupación y la presencia persistente de las milicias armadas. Dijo que no debía retrasarse más la retirada de las fuerzas extranjeras de todo el territorio libanés y

que el proceso electoral debía continuar sin ninguna injerencia extranjera⁸⁹.

En virtud de una declaración de la Presidencia de fecha 4 de mayo de 2005, el Consejo tomó nota de la carta de fecha 26 de abril de 2005 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, en la que este último país confirmaba la completa retirada de sus fuerzas, activos militares y aparato de inteligencia del Líbano⁹⁰. El Consejo reconoció que la total y completa retirada siria representaría un paso importante y significativo hacia la plena independencia política del Líbano y el pleno ejercicio de su soberanía, lo que era el objetivo último de la resolución 1559 (2004), abriendo así un nuevo capítulo en la historia libanesa. Acogiendo con beneplácito la decisión del Gobierno del Líbano de celebrar elecciones a partir del 29 de mayo de 2005, el Consejo destacó que unas elecciones libres y dignas de crédito sin injerencia ni influencia extranjeras serían otro indicio fundamental de la independencia política y la soberanía del Líbano⁹¹.

C. Artículo 2, párrafo 5

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

Durante el período que se examina, no se hicieron referencias explícitas al Artículo 2, párrafo 5, en las decisiones del Consejo de Seguridad. Sí se hizo una referencia explícita en las deliberaciones del Consejo. Con respecto al tema titulado “Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante del Uruguay dijo que en el Artículo 2, párrafo 5, de la Carta se establecía la obligación de todos los

⁸⁶ S/2004/699.

⁸⁷ S/PV.5028, pág. 5.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 3.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 4.

⁹⁰ S/2005/272.

⁹¹ S/PRST/2005/17.

Miembros de prestar todos los medios que se les requirieran en acciones ejercidas de conformidad con la Carta. Afirmó que esa acción era colectiva y por tanto, la obligación era de todos en igualdad de condiciones, lo que garantizaría la legitimidad de la acción⁹².

El Consejo aprobó varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia que podrían guardar una relación implícita con el principio consagrado en el Artículo 2, párrafo 5, y que se agrupan en las dos categorías siguientes. En la primera, se dan ejemplos de solicitudes de asistencia con respecto a distintas medidas obligatorias con arreglo al Artículo 41 de la Carta; órganos subsidiarios del Consejo, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz; acciones de organizaciones regionales autorizadas en virtud del Capítulo VII de la Carta; y fuerzas multinacionales autorizadas por el Consejo. En la segunda, se dan ejemplos en que el Consejo, en virtud de sus decisiones, exhortó a todos los Estados a que se abstuvieran de adoptar medidas que pudieran considerarse una prestación de asistencia a Estados contra los cuales las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Ejemplos de solicitudes de asistencia

Asistencia relacionada con las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 de la Carta

Durante el período que se examina, se realizaron con frecuencia referencias implícitas al Artículo 2, párrafo 5, en las decisiones del Consejo relativas a las medidas impuestas por este en virtud del Artículo 41 de la Carta⁹³. En varios casos, el Consejo exhortó a los Estados a que adoptaran medidas o redoblaran sus esfuerzos de otra manera, en apoyo de las sanciones o las medidas que hubiera impuesto el Consejo⁹⁴. Con respecto al tema titulado “No proliferación”, en virtud de la resolución 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, el Consejo, al imponer sanciones contra la República Islámica del Irán en relación con su programa nuclear, exhortó a todos los Estados a que se mantuvieran vigilantes e impidieran que sus nacionales

impartieran enseñanza o formación especializada a nacionales iraníes, o que ello se hiciera en su territorio, en disciplinas que contribuyeran a las actividades nucleares del Irán que fueran estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares⁹⁵. Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo, en virtud de la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, reafirmó la exigencia consignada en la resolución 1493 (2003) de que todos los Estados tomaran las medidas necesarias para impedir el suministro de armas, pertrechos o asistencia a todos los grupos armados que operaran en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri y a grupos que no fueran partes en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo⁹⁶.

El Consejo también pidió a los Estados Miembros que prestaran asistencia a sus órganos subsidiarios en relación con las medidas impuestas en virtud del Artículo 41. En virtud de la resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, relativa a la situación en Côte d’Ivoire, el Consejo instó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004), el Grupo de Expertos y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, en particular comunicándoles la información que obrara en su poder acerca de posibles transgresiones de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004)⁹⁷.

Asistencia relacionada con los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

En varias decisiones, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que prestaran asistencia a las misiones de mantenimiento de la paz, por ejemplo, aportando contingentes y material de apoyo⁹⁸. Con respecto a la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, el Consejo, en virtud de la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, instó a todos los Estados Miembros a que

⁹² S/PV.5649 (Resumption 1), pág. 3.

⁹³ Véase el cap. XI, parte III, para obtener más información sobre el Artículo 41.

⁹⁴ Véase el cap. XI, parte VI, para obtener más información sobre las acciones que el Consejo pidió a los Estados Miembros que adoptaran en relación con las medidas previstas en el Artículo 41.

⁹⁵ Resolución 1737 (2006), párr. 17.

⁹⁶ Resolución 1533 (2004), párr. 1.

⁹⁷ Resolución 1584 (2005), párr. 11.

⁹⁸ Véase el cap. XI, parte V, secc. A, para obtener más información sobre las solicitudes de asistencia a las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas a los Estados Miembros en las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

facilitaran el libre acceso, sin trabas ni retrasos, al Chad y la República Centroafricana de todo el personal y los materiales, víveres y suministros y otros artículos destinados a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad⁹⁹.

En otros casos, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que prestaran apoyo a otros órganos subsidiarios, como los de investigación. En virtud de la resolución 1595 (2005), de 7 de abril de 2005, el Consejo, al establecer la Comisión Internacional Independiente de Investigación, instó a todos los Estados y a todas las partes a que cooperaran plenamente con la Comisión y, en particular, le proporcionarían la información que obrara en su poder respecto del atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte al ex-Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafiq Hariri, y a otras personas¹⁰⁰.

Asistencia relativa a las medidas adoptadas en virtud de acuerdos regionales autorizados por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII

En algunos casos, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que prestaran asistencia con respecto a las acciones coercitivas adoptadas en virtud de los acuerdos regionales autorizadas por el Consejo. Con respecto a la situación en Somalia, en virtud de la resolución 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007, el Consejo instó a los Estados Miembros a que proporcionarían recursos financieros, personal, equipo y servicios para que la Misión de la Unión Africana en Somalia se desplegara plenamente, la cual estaba facultada para tomar todas las medidas necesarias que procedieran a fin de cumplir su mandato¹⁰¹. Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, en virtud de la resolución 1671 (2006), de 25 de abril de 2006, el Consejo, autorizando con arreglo al Capítulo VII de la Carta el despliegue temporario de una fuerza de la Unión Europea para que ayudara a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo durante el período de las elecciones, pidió a todos los Estados Miembros que prestaran todo el apoyo necesario para

⁹⁹ Resolución 1778 (2007), párrs. 9 y 14.

¹⁰⁰ Resolución 1595 (2005), párrs. 1 y 7.

¹⁰¹ Resolución 1772 (2007), párr. 14.

facilitar el rápido despliegue de la fuerza de la Unión Europea¹⁰².

Asistencia relativa a las fuerzas multinacionales autorizadas por el Consejo de Seguridad

En varios casos, el Consejo exhortó a los Estados a que prestaran asistencia a las fuerzas multinacionales que había autorizado. Con respecto al Iraq, en virtud de la resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, el Consejo, reafirmando la autorización de la fuerza multinacional establecida en virtud de la resolución 1511 (2003), pidió a los Estados Miembros que prestaran asistencia a la fuerza multinacional, en particular con fuerzas militares, según se conviniera con el Gobierno del Iraq, para ayudar a satisfacer las necesidades del pueblo iraquí en materia de seguridad y estabilidad, de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y para apoyar la labor de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq¹⁰³. En el caso del Afganistán, en virtud de la resolución 1623 (2005), de 13 de septiembre de 2005, el Consejo instó a los Estados Miembros a que aportaran personal, equipo y otros recursos a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, cuya autorización se prorrogó un año más en virtud de esa resolución¹⁰⁴.

Ejemplos de llamamientos a los Estados para que se abstuvieran de prestar asistencia a las personas sujetas a acciones preventivas o coercitivas

En varias resoluciones relativas a la situación en Somalia, el Consejo reiteró su insistencia de que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, se abstuvieran de tomar medidas que contravinieran el embargo de armas¹⁰⁵. En virtud de la resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, el Consejo reiteró su insistencia en que todos los Estados Miembros debían tomar todas las medidas necesarias para impedir esas contravenciones¹⁰⁶.

¹⁰² Resolución 1671 (2006), párrs. 2 y 13.

¹⁰³ Resolución 1546 (2004), párrs. 9 y 15.

¹⁰⁴ Resolución 1623 (2005), párrs. 1 y 3.

¹⁰⁵ Resoluciones 1630 (2005), noveno párrafo del preámbulo; 1676 (2006), décimo párrafo del preámbulo; 1724 (2006), noveno párrafo del preámbulo; 1725 (2006), cuarto párrafo del preámbulo; y 1766 (2007), décimo párrafo del preámbulo.

¹⁰⁶ Resolución 1725 (2006), cuarto párrafo del preámbulo.

Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo exigió que los Gobiernos de Uganda, Rwanda y la República Democrática del Congo pusieran fin a la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las violaciones del embargo o de las actividades de grupos armados que operaban en la región, o que adoptaran medidas para prevenir dicha utilización¹⁰⁷.

D. Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo no aprobó decisión alguna que contuviera referencias explícitas al Artículo 2, párrafo 7, si bien podría entenderse que algunas decisiones sí contenían disposiciones que guardaban una relación implícita con dicho Artículo. Con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Consejo, en virtud de una declaración de la Presidencia de fecha 17 de mayo de 2004, reafirmó su adhesión a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular, la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, al llevar a cabo todas las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz¹⁰⁸.

En la correspondencia dirigida al Consejo, a veces se hizo referencia explícita al Artículo 2, párrafo 7¹⁰⁹. En las deliberaciones del Consejo, el Artículo 2 y

¹⁰⁷ Resoluciones 1592 (2005), párr. 9; y 1649 (2005), párr. 15.

¹⁰⁸ S/PRST/2004/16.

¹⁰⁹ Carta de fecha 19 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Finlandia ante las Naciones Unidas (S/2004/135); cartas idénticas de fecha 1 de septiembre de 2004 dirigidas al Secretario General y al Presidente del

el párrafo 7 se invocaron explícitamente en varias ocasiones¹¹⁰. En los seis casos que figuran a continuación se recogen las deliberaciones en las que se abordaron con frecuencia los principios consagrados en el Artículo 2, párrafo 7, si bien estos no siempre se invocaron expresamente. El primer caso se refiere a la situación en Myanmar (caso 6), y dos casos (casos 7 y 8) se refieren a la situación en el Oriente Medio. El caso 7 se refiere a las reuniones del Consejo relativas a la aprobación de la resolución 1559 (2004), mientras que el caso 8 se refiere al debate relativo a la resolución 1757 (2007), por la que el Consejo decidió establecer un Tribunal Especial para el Líbano. Los tres últimos casos se refieren a cuestiones temáticas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: papel del Consejo de Seguridad en el apoyo a la reforma del sector de la seguridad (caso 9); el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 10); y la protección de los civiles en los conflictos armados (caso 11).

Caso 6

La situación en Myanmar

En la 5526ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2006, antes de que el Consejo de Seguridad aprobara su orden del día provisional¹¹¹, el representante de los Estados Unidos recordó que, debido al deterioro de la situación en Myanmar, que amenazaba con tener efectos desestabilizadores en la región y podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, su Gobierno había pedido que la situación en Myanmar se incluyera en el orden del día del Consejo¹¹².

El representante de China, señalando que, de acuerdo con la Carta, solo las cuestiones que

Consejo de Seguridad por el representante de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2004/706); y notas verbales idénticas de fecha 6 de octubre de 2004 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2004/796).

¹¹⁰ En relación con la situación en el Oriente Medio, véase S/PV.5028, pág. 6 (Pakistán); y pág. 7 (Filipinas); S/PV.5417, pág. 5 (República Árabe Siria); y S/PV.5685, pág. 3 (Indonesia). En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PV.5735, pág. 22 (Indonesia).

¹¹¹ S/Agenda/5526.

¹¹² S/PV.5526, pág. 3.

constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales debían ser examinadas por el Consejo, mantuvo que calificar la situación en Myanmar como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales estaba “muy lejos de la realidad” y arguyó que pedir que el Consejo examinara una cuestión que, por naturaleza, era un asunto interno del país no solo rebasaba el mandato que la Carta confirió al Consejo, sino que también socavaría la autoridad y la legalidad del Consejo. El orador, destacando que Myanmar estaba tratando de resolver sus propios problemas, dijo que obligar al Consejo a intervenir no solo era inapropiado, sino que además complicaría la situación e incidiría negativamente en la interacción futura entre Myanmar y las Naciones Unidas. Sostuvo que la situación reinante en Myanmar atañía a los asuntos internos de ese país y que, por lo tanto, había que dejar en manos del Gobierno y el pueblo de Myanmar la tarea de encontrar una solución al problema sobre la base de consultas¹¹³. Después de las deliberaciones, se aprobó el orden del día provisional por votación¹¹⁴.

En su 5619ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2007, debido a los votos en contra de los miembros permanentes¹¹⁵, el Consejo no aprobó un proyecto de resolución¹¹⁶, en virtud del cual, entre otras cosas, se habría exhortado al Gobierno de Myanmar a que iniciara sin demora un diálogo político sustantivo que condujera a una genuina transición democrática y que incluyera a todas las partes políticas interesadas, incluidos representantes de grupos de nacionalidades étnicas y líderes políticos.

El representante de China, al explicar por qué había votado en contra del proyecto de resolución, sostuvo que la cuestión de Myanmar era fundamentalmente un asunto interno de un Estado soberano, que no representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o regionales. Dijo que si los problemas a los que hacía frente Myanmar, como los refugiados, el trabajo infantil, el VIH/SIDA, los derechos humanos y los estupefacientes, debían calificarse arbitrariamente como una grave o potencial amenaza a la seguridad regional, incluirse en el orden del día del Consejo y ser objeto de un proyecto de

resolución, entonces la situación de los demás 191 Estados Miembros también debía ser examinada por el Consejo. Afirmó que, obviamente, ese enfoque no era ni lógico ni razonable. Dijo que en todo momento China había mantenido la posición de que los asuntos internos de Myanmar competían principal e independientemente al Gobierno y al pueblo de Myanmar mediante consultas y que la comunidad internacional podía ofrecer todo tipo de asesoramiento y asistencia constructivos, pero debía abstenerse de toda injerencia arbitraria¹¹⁷.

El representante de Qatar, que se abstuvo en la votación, afirmó que la postura de su delegación era de total respeto hacia la Carta y el derecho internacional como promotores del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la búsqueda de las mejores soluciones posibles para los problemas que enfrentaban los Estados Miembros, sin injerirse en sus asuntos internos. El orador recordó que, a juicio de los países vecinos, tales como los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, China y el Movimiento de los Países No Alineados, entre otros, la cuestión de Myanmar era interna y no suponía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹¹⁸.

Caso 7

La situación en el Oriente Medio

Con respecto a un proyecto de resolución que el Consejo tuvo ante sí relativo a las relaciones sirio-libanesas¹¹⁹, el representante del Líbano, en virtud de cartas idénticas de fecha 30 de agosto de 2004 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad¹²⁰, expresó el temor de que la presentación del proyecto de resolución en ese momento pudiera afectar adversamente al proceso de las elecciones presidenciales que iban a celebrarse en su país y de que por consiguiente, se pudiera ver al Consejo como un instrumento de intervención en los asuntos internos del Líbano. Expresó preocupación por el hecho de que ello pudiera sentar un grave precedente que pudiera hacer que las Naciones Unidas dejaran de cumplir su función fundamental y se inmiscuyeran en los asuntos internos de un Estado Miembro. Del mismo modo, en virtud de cartas idénticas de fecha 1 de

¹¹³ *Ibid.*, pág. 2.

¹¹⁴ Véase también el cap. II, parte II, secc. A, caso 2.

¹¹⁵ Hubo 9 votos a favor, 3 en contra (China, Federación de Rusia, Sudáfrica) y 3 abstenciones (Congo, Indonesia, Qatar) (véase S/PV.5619, pág. 6).

¹¹⁶ S/2007/14.

¹¹⁷ S/PV.5619, pág. 2.

¹¹⁸ *Ibid.*, pág. 5.

¹¹⁹ S/2004/707.

¹²⁰ S/2004/699.

septiembre de 2004 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad¹²¹, el representante de la República Árabe Siria opinó que el debate de esta cuestión contradecía el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta y constituía un peligroso precedente que apartaba al Consejo de sus principales funciones y lo convertía en “un instrumento de injerencia ilegítima” en los asuntos internos de un Estado independiente y soberano.

En su 5028ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 2004, el proyecto de resolución se aprobó por 9 votos, con 6 abstenciones (Argelia, Brasil, China, Federación de Rusia, Filipinas, Pakistán), como resolución 1559 (2004), por la que el Consejo, consciente de la proximidad de las elecciones presidenciales libanesas y subrayando la importancia de unas elecciones libres y limpias que se ajustaran a las normas constitucionales libanesas concebidas sin injerencia o influencia extranjeras, entre otras cosas, reafirmó su llamamiento para que se respetara estrictamente en todo el país la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno del Líbano¹²².

El representante del Líbano hizo hincapié en que las referencias que se hacían en la resolución a dar apoyo a unas elecciones presidenciales libres y limpias en el Líbano no tenían precedentes, ya que las elecciones eran “un asunto interno”. Sostuvo que la legitimidad de las Naciones Unidas, la Carta y el reglamento del Consejo no daban cabida a ningún tipo de justificación para este proyecto de resolución, que constituía una injerencia en los asuntos internos de un Estado Miembro de la Organización¹²³. El representante de China sostuvo que las cuestiones concernientes a las elecciones presidenciales se hallaban dentro del ámbito de los asuntos internos del Líbano y sobre ellas debían decidir libremente los propios libaneses¹²⁴. El representante del Brasil también opinó que la resolución 1559 (2004) trataba de asuntos que, fundamentalmente, pertenecían a la jurisdicción nacional del Líbano¹²⁵.

El representante de Argelia indicó que el Consejo no debía inmiscuirse ni en los asuntos internos de los Estados ni en las relaciones bilaterales entre estos, y mucho menos cuando ello no planteaba en absoluto una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Señaló que el examen por el Consejo de una cuestión interna del Líbano sentaba un precedente negativo que no debía repetirse, so pena de llevar al Consejo por un rumbo equivocado, con consecuencias nocivas para su propia credibilidad, así como para la letra y el espíritu de la Carta¹²⁶. El representante del Pakistán, citando el Artículo 24, párrafo 2, y el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta, sostuvo que la resolución, en el sexto párrafo del preámbulo y en el párrafo 5, intervino en los asuntos internos del Líbano, y que esa intervención era inaceptable, contravenía la Carta y sentaba un precedente lamentable¹²⁷.

El representante de Filipinas opinó que la aprobación de la resolución 1559 (2004) no podía justificarse como parte del papel que le incumbía al Consejo en el sistema de seguridad colectiva conforme a la Carta. Sostuvo que había un límite fino, pero de todas maneras claro, que demarcaba la función del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo que se estipulaba en el Artículo 39. Su delegación opinaba que la resolución 1559 (2004) rebasaba esa línea y contradecía el principio de no injerencia consagrado en la Carta. Afirmó que el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta era “sagrado” e hizo hincapié en que la medida adoptada por su delegación tenía el objetivo de preservar la integridad de la Carta y sus valores consagrados de la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia¹²⁸.

El representante de Francia afirmó que el Consejo no cometía acto de injerencia alguno al denunciar el riesgo de la crisis entonces existente para la paz y la seguridad internacionales. Agregó que si, por el contrario, el Consejo se abstuviera de adoptar medidas, estaría admitiendo la injerencia inadmisible de un Estado en los asuntos internos de otro Estado soberano¹²⁹.

¹²¹ S/2004/706.

¹²² Resolución 1559 (2004), sexto párrafo del preámbulo y párr. 1.

¹²³ S/PV.5028, pág. 2.

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 5.

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 7.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 5.

¹²⁷ *Ibid.*, pág. 6.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 7.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 4.

Caso 8

La situación en el Oriente Medio

En virtud de una carta de fecha 14 de mayo de 2007 dirigida al Secretario General, el Primer Ministro del Líbano recordó que una mayoría parlamentaria había expresado su apoyo al Tribunal Especial y pedía, con carácter urgente, que se presentara al Consejo su pedido de que se estableciera el Tribunal¹³⁰. El Secretario General, al transmitir esa carta, concordaba con el Primer Ministro en que, lamentablemente, todas las opciones nacionales para la ratificación del Tribunal Especial parecían estar agotadas, aunque hubiera sido preferible que las partes libanesas hubieran podido resolver la cuestión entre ellas sobre la base de un consenso nacional¹³¹.

En virtud de una carta de fecha 15 de mayo de 2007 dirigida al Secretario General, el Presidente del Líbano, en referencia a la citada carta del Primer Ministro, hizo hincapié en que la ratificación del Tribunal por el Consejo de Seguridad constituiría una “transgresión del mecanismo constitucional que se había pasado totalmente por alto”. Expresó además su deseo de que el Consejo de Seguridad no se injiriera en los asuntos internos de su país o los mecanismos constitucionales establecidos ni apoyara a una agrupación política en detrimento de otra¹³².

En su 5685ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2007, el Consejo aprobó la resolución 1757 (2007) por 10 votos, con 5 abstenciones (China, Federación de Rusia, Indonesia, Qatar, Sudáfrica). Mediante esa resolución, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió que, entre otras cosas, las disposiciones del documento anexo sobre el establecimiento del Tribunal Especial para el Líbano, entraran en vigor el 10 de junio de 2007, a menos que el Gobierno del Líbano notificara antes de esa fecha que se habían cumplido los requisitos legales para la entrada en vigor¹³³.

El representante de Indonesia señaló que, aunque la resolución se había basado en una solicitud del Primer Ministro del Líbano, el Consejo debía tener en cuenta que no existía una posición unificada entre los dirigentes libaneses. Sostuvo también que la resolución

había cambiado la naturaleza jurídica del artículo 19 del acuerdo, en el que se establecía claramente que el acuerdo entraría en vigor un día después de que el Gobierno del Líbano hubiera notificado a las Naciones Unidas de que se habían cumplido los requisitos jurídicos internos para su entrada en vigor. Expresó preocupación por el hecho de que la resolución eludiría el procedimiento constitucional y los procesos nacionales del Líbano. Hizo hincapié en que no existía una base jurídica para que el Consejo se ocupara de una cuestión de carácter interno. Citando el Artículo 2, párrafo 7, recordó al Consejo que si bien esa disposición no obstaba a la aplicación de medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII, el Consejo no debía participar en “un ejercicio de interpretación, ni mucho menos ocuparse,” de los requisitos constitucionales que debía cumplir un Estado en relación con la conducta de sus propias autoridades¹³⁴.

El representante de Sudáfrica sostuvo que no era adecuado que el Consejo impusiera ese tribunal al Líbano, sobre todo con arreglo al Capítulo VII de la Carta. El Consejo no tenía derecho a eludir los procedimientos requeridos por la Constitución libanesa para la entrada en vigor de un acuerdo con las Naciones Unidas. Dijo que, al dejar de lado la Constitución libanesa, el Consejo estaba contraviniendo su propia decisión relativa a la necesidad de respetar la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano¹³⁵.

El representante de China expresó preocupación por el hecho de que, al invocarse el Capítulo VII de la Carta, la resolución pasaría por alto los órganos legislativos del Líbano al decidirse arbitrariamente la fecha de entrada en vigor del proyecto de estatuto del Tribunal. Advirtió de que esa medida sentaría un precedente de injerencia del Consejo en los asuntos internos y en la independencia legislativa de un Estado soberano, socavando así la autoridad del Consejo¹³⁶.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la resolución era cuestionable desde el punto de vista jurídico porque el tratado entre las dos entidades (el Líbano y las Naciones Unidas) por definición no podía entrar en vigor por decisión de una sola parte. La imposición de los documentos constitutivos del

¹³⁰ S/2007/281, anexo.

¹³¹ S/2007/281.

¹³² S/2007/286, anexo.

¹³³ Resolución 1757 (2007), párr. 1 a).

¹³⁴ S/PV.5685, pág. 3.

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 3.

¹³⁶ *Ibid.*

Tribunal por una decisión unilateral de un órgano de las Naciones Unidas (una resolución del Consejo de Seguridad) representaba, en esencia, una injerencia en la soberanía del Líbano¹³⁷.

El representante del Reino Unido dijo en respuesta que la aprobación de la resolución 1757 (2007) no se trataba de una intervención o injerencia caprichosa en los asuntos políticos nacionales de un Estado soberano. En su opinión, era una respuesta ponderada del Consejo, debidamente adoptada, a la petición del Gobierno del Líbano de que se tomaran medidas a fin de superar un estancamiento persistente en los procedimientos internos del país, a pesar de los prolongados y serios esfuerzos por encontrar una solución dentro del Líbano¹³⁸. El representante del Perú expresó la opinión de que la resolución era la única vía de solución al entrapamiento legislativo en que se encontraba el establecimiento del Tribunal para el Líbano, haciendo hincapié, al mismo tiempo, en que ello se debía a las características particulares del caso¹³⁹.

Caso 9

El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: papel del Consejo de Seguridad en el apoyo a la reforma del sector de la seguridad

En un documento conceptual preparado para un debate público titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: Función del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad”¹⁴⁰, el representante de Eslovaquia señaló que la reforma del sector de la seguridad se basaba en la titularidad nacional, puesto que la reforma del sector más delicado del Estado debería ser definida e impulsada por agentes locales y apoyada, de ser necesario, por agentes externos¹⁴¹.

En la 5632ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 2007, varios oradores reconocieron la importancia de la titularidad nacional en la puesta en marcha de la reforma del sector de la seguridad que, en particular en

¹³⁷ *Ibid.*, pág. 5.

¹³⁸ *Ibid.*, pág. 6.

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁴⁰ Transmitido mediante una carta de fecha 8 de febrero de 2007 dirigida al Secretario General por el representante de Eslovaquia ante las Naciones Unidas (S/2007/72).

¹⁴¹ Véase S/2007/72.

las situaciones después de un conflicto, debía contar con el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas¹⁴². El representante del Reino Unido sostuvo que la reforma del sector de la seguridad era una responsabilidad nacional que los agentes nacionales debían definir y dirigir, basándose en las mejores prácticas y normas internacionales, y con el respaldo de la comunidad internacional¹⁴³. En opinión del representante de Italia, el papel de las Naciones Unidas en la reforma del sector de la seguridad era fundamental, porque la Organización era el interlocutor que gozaba de la legitimidad internacional necesaria para actuar en un sector tan delicado como era el de la seguridad de un país¹⁴⁴. El representante del Japón dijo que para que el futuro traspaso de las competencias del sector de la seguridad de la comunidad internacional al Gobierno local se efectuara sin contratiempos, era imprescindible que, sobre todo, el Consejo velara por que, siempre que decidiera autorizar una intervención de la comunidad internacional en un conflicto, esta se efectuara legítimamente¹⁴⁵.

El representante de China, reconociendo la importante función que realizaban las Naciones Unidas en la reforma del sector de la seguridad a través de sus actividades de mantenimiento y consolidación de la paz, dijo que en todo proceso de reforma del sector de la seguridad debía respetarse la voluntad de los países interesados, dado que la reconstrucción de instituciones nacionales era fundamentalmente un asunto interno del país y dependía de este mismo. Añadió que la comunidad internacional, por su parte, debía actuar más como una figura de asesoramiento y prestación de asistencia con el objetivo de mejorar la capacidad de los países para crear su propia fortaleza, ayudándoles a hallar mecanismos y enfoques que se adaptaran a sus propias condiciones en lugar de “imponerles mandatos o incluso actuar arbitrariamente”¹⁴⁶. Del mismo modo,

¹⁴² S/PV.5632, pág. 2 (Presidente del Consejo de Seguridad); pág. 3 (Secretario General); pág. 5 (Presidenta de la Asamblea General); pág. 7 (Angola); pág. 10 (Italia); pág. 13 (Bélgica); pág. 16 (Reino Unido), pág. 17 (Sudáfrica); pág. 20 (Francia); y pág. 22 (Indonesia); S/PV.5632 (Resumption 1), pág. 2 (Congo); pág. 3 (Ghana); pág. 6 (Eslovaquia); pág. 16 (Países Bajos); pág. 18 (Australia); pág. 22 (República de Corea); y pág. 24 (Afganistán).

¹⁴³ S/PV.5632, pág. 16.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁴⁵ S/PV.5632 (Resumption 1), pág. 10.

¹⁴⁶ S/PV.5632, pág. 9.

el representante de Qatar afirmó que reconocer los derechos soberanos de los Estados y la titularidad nacional de los procesos de reforma del sector de la seguridad era de importancia fundamental para garantizar el éxito y la sostenibilidad de dicho proceso¹⁴⁷ y el representante del Uruguay opinó que, dado que la reforma del sector de la seguridad afectaba a las instituciones que garantizaban la soberanía del Estado, su reforma no sería viable sin el consentimiento, titularidad, cooperación y plena participación del Estado que llevara a cabo dicha reforma¹⁴⁸.

El representante del Sudán hizo hincapié en que cualquier debate sobre la reforma del sector de la seguridad debía iniciarse dentro de un marco de referencia claro y basarse, en particular, en los propósitos y principios de la Carta, como el respeto por la soberanía estatal, la integridad territorial y la unidad nacional, el respeto por las opciones de los países y por sus sistemas económico y social y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Reiteró que, dado que la reforma del sector de la seguridad era un proceso gradual y progresivo centrado en instituciones soberanas vulnerables, la única garantía de que fuera viable era que la ejecutaran las instituciones del país en cuestión, de conformidad con el principio de respeto de la soberanía y la legitimidad del Estado, en otras palabras, de la titularidad nacional¹⁴⁹.

El representante de Cuba, haciendo uso de la palabra en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dijo que no había suficiente claridad sobre cómo evaluar la ineficiencia [del sector de la seguridad], lo que había dado lugar a interpretaciones y juicios de valor divergentes. Eso podía acarrear una aplicación arbitraria, lo que socavaría e infringiría el concepto de soberanía, tema preponderante en la Carta. Sostuvo que la reforma del sector de la seguridad era un asunto que los gobiernos nacionales debían decidir como parte de sus estrategias nacionales para la consolidación de la paz después de los conflictos. Afirmó que no era prerrogativa de la comunidad internacional recetar el camino que estos habían de seguir y que, por tanto, la titularidad nacional era esencial. Recalcó que no se podían repetir errores del pasado, como cuando el Consejo intentó imponer

reformas en los sectores judicial y de seguridad sin previo consentimiento del Estado interesado¹⁵⁰.

El representante de Egipto también adujo que no existía un acuerdo generalizado sobre un nuevo concepto de la reforma del sector de la seguridad, especialmente si se consideraba que esta estaba relacionada con una serie de ideas polémicas sobre las cuales tampoco había consenso, tales como la “responsabilidad de proteger” y la “seguridad humana”. Mantuvo que esas ideas intentaban utilizar conceptos humanitarios a fin de codificar la injerencia en los asuntos internos de los Estados sin lograr siquiera un acuerdo internacional sobre la definición de dichas ideas, su ámbito de aplicación o su relación con la soberanía de cada Estado sobre su territorio. Sostuvo además que, si lo que se pretendía era ayudar a los Estados que salían de un conflicto a asumir sus responsabilidades, entonces se trataba de “rehabilitar” las instituciones de seguridad, y no de reformarlas, algo que pertenecía al ámbito del fomento de la capacidad nacional. Afirmó que solo si se celebraba primero un debate general en la Asamblea General a fin de lograr un consenso sobre los objetivos de las reformas y sobre su ámbito de aplicación, respetando al mismo tiempo los principios fundamentales de la Carta, en particular el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la unidad de los Estados, así como la no injerencia en sus asuntos internos, el Consejo podría debatir su función limitada en apoyo a la voluntad nacional de los Estados de reformar sus propios sectores de la seguridad, dentro de los límites de las prerrogativas del Consejo, y solo en las esferas que afectarían el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional¹⁵¹.

En virtud de una declaración realizada por el Presidente en esa sesión, el Consejo subrayó que el propio país tenía el derecho soberano y la responsabilidad primordial de determinar la modalidad y las prioridades nacionales en la reforma del sector de la seguridad. La reforma del sector de la seguridad debía ser un proceso que fuera responsabilidad de los países y dependiera de las necesidades y circunstancias particulares de cada país. El Consejo subrayó también que las Naciones Unidas tenían un papel fundamental que desempeñar para promover un apoyo internacional amplio, coherente y coordinado a los programas de reforma del sector de la seguridad que fueran

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁴⁸ S/PV.5632 (Resumption 1), pág. 26.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 27.

¹⁵⁰ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 15.

responsabilidad de los países y se ejecutaran con su consentimiento¹⁵².

Caso 10

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 5705^a sesión, celebrada el 25 de junio de 2007, en el examen de la cuestión de los recursos naturales y los conflictos, algunos oradores observaron que, al abordar el vínculo entre los recursos naturales y los conflictos, era necesario respetar la soberanía plena y permanente de los países sobre sus recursos naturales¹⁵³.

El representante de Qatar hizo hincapié en que los principios de independencia política y económica nacional dependían de que un Estado fuera capaz de ejercer plenamente y sin menoscabo su derecho a la libre determinación y la plena soberanía sobre sus recursos naturales en aras de su desarrollo y del bienestar de su pueblo, con arreglo al derecho internacional. Por lo tanto, investir al Consejo de Seguridad de autoridad sobre esos recursos era contrario al derecho internacional y menoscababa la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales¹⁵⁴.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la lucha contra la explotación ilícita de los recursos naturales era, sobre todo, una prerrogativa y una obligación de los gobiernos afectados. A juicio del orador, la principal función de las Naciones Unidas para hacer frente al problema, debía ser ayudar a los Estados, a solicitud de estos, mediante la prestación de apoyo político y asesoramiento. En su opinión, los mecanismos de sanciones del Consejo y sus grupos de expertos contribuían, en ese contexto, en aquellos casos en los que el Consejo se ocupaba de las situaciones de crisis pertinentes. Hizo hincapié en que el Consejo debía regirse por los principios recogidos en la Carta de no injerencia en los asuntos internos, soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados. Destacó la importancia de mantener un equilibrio entre los esfuerzos de la comunidad internacional por evitar que la explotación

ilícita de recursos naturales intensificara los conflictos y el respeto estricto del derecho soberano de los Estados a utilizar sus recursos naturales¹⁵⁵.

Del mismo modo, el representante de la Argentina opinó que la autoridad del Consejo para imponer sanciones a la explotación ilegal de recursos naturales en países que se encontraban en su orden del día, por existir en ellos un conflicto concreto que amenazaba la paz y la seguridad internacionales, claramente se encontraba entre las atribuciones otorgadas por la Carta al Consejo. Sin embargo, distinto sería el caso si el Consejo determinara la necesidad de una intervención preventiva de existir un riesgo potencial de que la explotación de los recursos naturales de un país pudiera conducir en el futuro a un conflicto que amenazara a la paz y la seguridad internacionales. Sostuvo que, en ese caso, se estaría violando el principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados previsto en la Carta, al utilizarse como base de una intervención las consecuencias remotas que las acciones soberanas de un país podrían acarrear para la paz y la seguridad internacionales¹⁵⁶.

En virtud de una declaración formulada por el Presidente en esa sesión, el Consejo reafirmó que todos los Estados tenían el derecho soberano pleno e inmanente de controlar y explotar sus propios recursos naturales, de conformidad con la Carta y los principios del derecho internacional. El Consejo reconoció también que las misiones y operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas desplegadas en países ricos en recursos que sufrían conflictos armados podían servir de ayuda a los gobiernos en cuestión, respetando siempre la soberanía del Estado sobre sus propios recursos naturales, para impedir que la explotación ilícita de esos recursos fuera motivo de recrudescimiento de los conflictos¹⁵⁷.

Caso 11

Protección de los civiles en los conflictos armados

En la 4990^a sesión, celebrada el 14 de junio de 2004, varios oradores afirmaron que la responsabilidad

¹⁵² S/PRST/2007/3, tercer párrafo.

¹⁵³ S/PV.5705, pág. 9 (Qatar), pág. 17 (Perú); pág. 18 (China); y pág. 32 (Egipto); S/PV.5705 (Resumption 1), pág. 3 (India).

¹⁵⁴ S/PV.5705, pág. 9.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁵⁶ *Ibid.*, pág. 34.

¹⁵⁷ S/PRST/2007/22, párrafos segundo y séptimo.

de proteger a los civiles recaía en los Estados¹⁵⁸. Al mismo tiempo, algunos de ellos, incluido el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, señalaron que, cuando los gobiernos no tenían la capacidad o la voluntad de asumir esa responsabilidad, las Naciones Unidas necesitaban cumplir sus responsabilidades¹⁵⁹. En concreto, el representante de Uganda indicó que debería existir una obligación de parte de la comunidad internacional de intervenir y proteger a las personas en los Estados fallidos o los Estados que no estuvieran dispuestos a proteger a sus ciudadanos del flagelo de un conflicto. En su opinión, el derecho a proteger debía ir más allá de la noción de la soberanía. El orador encomió a la Unión Africana, que había consagrado en su Carta el derecho a intervenir en ciertas circunstancias, a pesar de la cuestión de la soberanía¹⁶⁰. El representante del Canadá, hablando también en nombre de Australia y Nueva Zelandia, sostuvo que los Estados Miembros debían asumir la responsabilidad primordial de garantizar la protección de sus propios ciudadanos, dado que se trataba de una responsabilidad implícita en el concepto mismo de soberanía del Estado. El orador, si bien hizo hincapié en que los Estados Miembros podían y debían hacer mucho más, también afirmó que cuando estos no asumían su responsabilidad, el Consejo de Seguridad tenía la obligación de actuar¹⁶¹.

¹⁵⁸ S/PV.4990, pág. 2 (Secretario General Adjunto); pág. 6 (Rumania); pág. 25 (China); S/PV.4990 (Resumption 1), pág. 16 (Canadá, también en nombre de Australia y Nueva Zelandia); y pág. 23 (Nepal).

¹⁵⁹ S/PV.4990, pág. 2 (Secretario General Adjunto); pág. 6 (Rumania); S/PV.4990 (Resumption 1), pág. 4 (Uganda); y pág. 16 (Canadá, también en nombre de Australia y Nueva Zelandia).

¹⁶⁰ S/PV.4990 (Resumption 1), pág. 4.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 16.

El representante de Colombia, señalando las dificultades para asegurar el acceso a la asistencia humanitaria cuando se trataba con agentes no estatales, advirtió de que las preocupaciones legítimas de acceso humanitario no debían terminar amenazando a gobiernos legítimos, interviniendo en asuntos internos o violando los propósitos y principios fundamentales de la Carta¹⁶². Del mismo modo, el representante de Nepal opinó que cualquier asistencia humanitaria que prestara la comunidad internacional a un país en concreto para hacer frente a los sufrimientos, ya fueran causados por desastres naturales o por desastres provocados por los seres humanos, debía proporcionarse solo con el consentimiento del Estado en cuestión y de conformidad con la Carta. Sostuvo que los esfuerzos para acceder a grupos armados ilícitos de ningún modo debían violar el principio de la soberanía de los Estados¹⁶³. El Secretario General Adjunto respondió que coincidía en que la cuestión de la cooperación con los grupos armados no estatales era delicada y compleja, y reafirmó que en las situaciones de conflicto armado, los gobiernos tenían la responsabilidad principal de facilitar el acceso humanitario, proteger a los civiles y cooperar con los organismos humanitarios. Afirmó que toda cooperación con grupos armados no estatales debía estar exclusivamente dirigida a brindar protección y asistencia humanitaria a los civiles que vivían en zonas controladas por esos grupos y debía llevarse a cabo de manera transparente, neutral e imparcial, a fin de que no legitimara en absoluto a los grupos armados en cuestión¹⁶⁴.

¹⁶² *Ibid.*, pág. 12.

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 23.

¹⁶⁴ *Ibid.*, pág. 27.

Parte II

Examen de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Artículos 24 a 26 de la Carta)

A. Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren*

al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

Durante el período que se examina, ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contuvo referencias explícitas al Artículo 24 de la Carta¹⁶⁵. No obstante, algunas resoluciones y declaraciones de la Presidencia contuvieron disposiciones relacionadas con este Artículo. La disposición según la cual los Estados Miembros confieren al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales fue invocada de forma implícita principalmente en relación con cuestiones temáticas. Mediante estas decisiones, el Consejo recordó las responsabilidades que le confería la Carta en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁶⁶.

¹⁶⁵ El Artículo 24 3), relativo al informe anual del Consejo de Seguridad para la Asamblea General, se examina en el cap. VI, parte I, secc. E.

¹⁶⁶ En relación con las armas pequeñas, véanse S/PRST/2004/1; S/PRST/2005/7; y S/PRST/2007/24. En relación con los niños y los conflictos armados, véanse las resoluciones 1539 (2004), quinto párrafo del preámbulo; y 1612 (2005), sexto párrafo del preámbulo; y S/PRST/2006/48. En relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, véase S/PRST/2004/16. En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización, véase S/PRST/2004/27. En relación con la relación institucional con la Unión Africana, véase S/PRST/2004/44. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en las crisis humanitarias: desafíos; experiencia adquirida; perspectivas de futuro, véase S/PRST/2005/30. En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, véanse las resoluciones 1624 (2005), tercer párrafo del preámbulo; y 1625 (2005), anexo, tercer párrafo del preámbulo. En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para el mantenimiento de la

A la hora de abordar diversas cuestiones temáticas, el Consejo indicó que actuaba de conformidad con sus responsabilidades con arreglo a la Carta o afirmó que determinados asuntos estaban estrechamente relacionados con sus responsabilidades primordiales. En relación con las amenazas a la paz y la seguridad causadas por los actos terroristas, el Consejo, en una serie de decisiones, reiteró su determinación por combatir todas las formas de terrorismo “de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta”¹⁶⁷. En relación con la consolidación de la paz después de los conflictos, en una decisión, el Consejo recordó la responsabilidad primordial que le incumbía en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y consideró que la consolidación de la paz después de los conflictos estaba íntimamente ligada a sus responsabilidades primordiales¹⁶⁸. En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo, dando la bienvenida al recién nombrado Secretario General, se comprometió a colaborar estrechamente con él, con determinación y de manera orientada a la acción, a fin de poder abordar mejor los

paz y la seguridad internacionales, véase la resolución 1631 (2005), sexto párrafo del preámbulo; y S/PRST/2006/39. En relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véanse las resoluciones 1674 (2006), décimo párrafo del preámbulo; y 1738 (2006), primer párrafo del preámbulo. En relación con la no proliferación, véanse las resoluciones 1696 (2006), noveno párrafo del preámbulo; 1737 (2006), noveno párrafo del preámbulo; y 1747 (2007), noveno párrafo del preámbulo. En relación con la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PRST/2007/7. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PRST/2007/22; y S/PRST/2007/31. En relación con las mujeres y la paz y la seguridad, véase S/PRST/2007/40. En relación con la función de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PRST/2007/42.

¹⁶⁷ Véanse las resoluciones 1535 (2004), tercer párrafo del preámbulo; 1611 (2005), párr. 4; y 1618 (2005), párr. 8; S/PRST/2004/14; S/PRST/2004/31; S/PRST/2005/36; S/PRST/2005/45; S/PRST/2005/53; S/PRST/2005/55; S/PRST/2006/18; S/PRST/2006/29; S/PRST/2006/30; S/PRST/2006/56; S/PRST/2007/10; S/PRST/2007/11; S/PRST/2007/26; S/PRST/2007/32; S/PRST/2007/36; S/PRST/2007/39; S/PRST/2007/45; y S/PRST/2007/50.

¹⁶⁸ S/PRST/2005/20.

retos y las amenazas multifacéticos e interrelacionados que afrontaba el mundo, “en el contexto de su responsabilidad primaria del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, según se establece en la Carta de las Naciones Unidas”¹⁶⁹. En relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: papel del Consejo de Seguridad en el apoyo a la reforma del sector de la seguridad”, reconociendo la necesidad de que el Secretario General preparara un informe amplio sobre las formas en que las Naciones Unidas enfocaban la reforma del sector de la seguridad, el Consejo expresó que estaba dispuesto a examinar ese informe “en el ámbito de las prerrogativas” que le concedía la Carta¹⁷⁰. En relación con el tema titulado “Carta de fecha 4 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas”¹⁷¹, el Consejo aprobó la resolución 1695 (2006), “actuando con arreglo a su responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”¹⁷².

Durante el período que se examina, varias comunicaciones contuvieron referencias explícitas al Artículo 24¹⁷³. En varias ocasiones, en los trabajos del Consejo, también se realizaron referencias explícitas al

Artículo 24¹⁷⁴. En la 5246ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 2005, en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por los actos terroristas, después de que se aprobara por unanimidad la resolución 1618 (2005), el representante del Iraq dijo que el Consejo había hablado con una sola voz sobre una cuestión que estaba en el centro de sus funciones, poderes y responsabilidades con arreglo al Artículo 24 de la Carta, a saber, la paz y la seguridad. Al hacerlo, afirmó, estaba actuando, como se estipulaba en ese Artículo, en nombre de todos los Estados Miembros¹⁷⁵.

Para ilustrar la interpretación de la aplicación del Artículo 24 por el Consejo, se han extraído los seis casos siguientes de las deliberaciones del Consejo sobre su función y responsabilidades con arreglo a la Carta. El caso que trata sobre una situación geográfica

¹⁶⁹ S/PRST/2007/1.

¹⁷⁰ S/PRST/2007/3.

¹⁷¹ S/2006/481.

¹⁷² Resolución 1695 (2006), decimotercer párrafo del preámbulo.

¹⁷³ Véanse las siguientes cartas, dirigidas al Presidente del Consejo, a no ser que se indique algo distinto: cartas de fechas 3 y 15 de febrero de 2006 del representante de Malasia (S/2006/85 y S/2006/111); carta de fecha 17 de febrero de 2006 del representante de Sudáfrica (S/2006/113); cartas de fechas 29 de septiembre de 2006, 8 de diciembre de 2006 y 19 de enero de 2007 del representante de Cuba (S/2006/781, S/2006/969 and S/2007/31); carta de fecha 23 de diciembre de 2006 del representante de la República Islámica del Irán (S/2006/1024); carta de fecha 19 de febrero de 2004 del representante de Finlandia (S/2004/135); carta de fecha 1 de agosto de 2006 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/2006/718); carta de fecha 19 de septiembre de 2006 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba (S/2006/780); y cartas idénticas de fecha 19 de diciembre de 2006 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo por el representante de la República Islámica del Irán (S/2006/1008).

¹⁷⁴ En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización, véase S/PV.5007 (Resumption 1), pág. 12 (Presidente de la Unión Africana). En relación con la situación en el Oriente Medio, véase S/PV.5028, pág. 6 (Pakistán). En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por los actos terroristas, véase S/PV.5053, pág. 9 (Benin) y S/PV.5246, pág. 7 (Iraq). En relación con las armas pequeñas, véase S/PV.5127, pág. 34 (Egipto). En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, véase S/PV.5230 (Resumption 1), pág. 11 (Malasia). En relación con el fortalecimiento del derecho internacional: Estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PV.5474, pág. 20 (Argentina); y págs. 32 y 34 (México); y S/PV.5474 (Resumption 1), pág. 16 (Venezuela, República Bolivariana de). En relación con los niños y los conflictos armados, véase S/PV.5494 (Resumption 1), pág. 3 (San Marino). En relación con la no proliferación, véase S/PV.5612, págs. 9 y 12 (República Islámica del Irán). En relación con la situación en Myanmar, véase S/PV.5619, pág. 10 (Myanmar). En relación con la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PV.5649 (Resumption 1), pág. 4 (Uganda); y pág. 17 (Rwanda). En relación con la carta de fecha 5 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, (S/2007/186), véase S/PV.5663 (Resumption 1), pág. 27 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

¹⁷⁵ S/PV.5246, págs. 7 y 8.

precede a los casos que abarcan cuestiones temáticas, los cuales se presentan en orden cronológico. En el caso 12, sobre la situación en Myanmar, se presentan las deliberaciones sobre la legitimidad de que el Consejo se ocupara del asunto. En el caso 13 se presenta el debate sobre el asunto titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”, que condujo a la aprobación de la resolución 1540 (2004). En el caso 14 se presenta el debate sobre el asunto titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” relativo a la función del Consejo a la hora de abordar cuestiones como las adquisiciones. El caso 15, que trata sobre el asunto titulado “Fortalecimiento del derecho internacional: el estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, ilustra el debate entre los Estados Miembros sobre lo apropiado de la función legislativa del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 24 de la Carta. Los casos 16 y 17 tratan sobre los asuntos titulados “Carta de fecha 5 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2007/186)” y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, respectivamente. En dichos casos, los oradores debatieron sobre el mandato del Consejo de Seguridad a la hora de examinar los temas del cambio climático y de los recursos naturales, respectivamente.

Caso 12

La situación en Myanmar

En su 5619ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2007, debido a los votos en contra de los miembros permanentes¹⁷⁶, el Consejo no aprobó un proyecto de resolución¹⁷⁷, que habría, entre otras cosas, exhortado al Gobierno de Myanmar a que iniciara sin demora un diálogo político sustantivo que condujera a una genuina transición democrática, cesara los ataques militares contra civiles en regiones con minorías étnicas y pusiera fin a las infracciones conexas de los derechos humanos y el derecho humanitario.

El representante de China dijo que, en vista de que varios organismos de las Naciones Unidas habían

llevado a cabo debates sobre la cuestión de Myanmar, y puesto que la responsabilidad principal que se confería en la Carta al Consejo era el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales, y que la cuestión era fundamentalmente un asunto interno de un Estado soberano que no representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales o regionales, no había necesidad de que el Consejo de Seguridad se viera involucrado o tomara medidas. Opinó que, en caso de que el Consejo hubiera tomado medidas en relación con la cuestión de Myanmar, no solo hubiera excedido su mandato, sino que también hubiera entorpecido los mandatos de los demás organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y no hubiera beneficiado en modo alguno los buenos oficios del Secretario General¹⁷⁸. El representante de la Federación de Rusia señaló que los problemas de Myanmar que se mencionaban en el proyecto de resolución estaban siendo examinados en el marco de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. En su opinión, la duplicación de sus esfuerzos por el Consejo de Seguridad hubiera sido contraproducente y no hubiera facilitado la división del trabajo entre los órganos principales de la Organización tal y como se establecía en la Carta ni el desarrollo de su colaboración constructiva. Consideró, además, “inaceptable” todo intento de utilizar al Consejo de Seguridad para debatir cuestiones que no le competían¹⁷⁹.

El representante de Sudáfrica insistió en que el proyecto de resolución no concordaba con el mandato conferido al Consejo en la Carta. También afirmó que era mejor dejar la cuestión en manos del Consejo de Derechos Humanos. Dijo que si el Consejo de Seguridad hubiera aprobado el proyecto de resolución, hubiera significado que el Consejo de Derechos Humanos no hubiera podido abordar la situación en Myanmar mientras el Consejo de Seguridad se ocupaba de la cuestión¹⁸⁰. El representante de Qatar estaba firmemente convencido de la que la Organización debía continuar apoyando a Myanmar a superar sus problemas internos mediante órganos competentes como la Tercera Comisión de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos. En su opinión, para que esos esfuerzos resultaran fructíferos, se llevaran a cabo de forma

¹⁷⁶ Hubo 9 votos a favor, 3 en contra (China, Federación de Rusia, Sudáfrica) y 3 abstenciones (Congo, Indonesia, Qatar) (véase S/PV.5619, pág. 7).

¹⁷⁷ S/2007/14.

¹⁷⁸ S/PV.5619, pág. 3.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 4.

correcta, no hubiera duplicaciones ni hubiera que empezar de cero, un órgano como el Consejo de Seguridad no debía inmiscuirse en las competencias de otros, dado que ya asumía enormes responsabilidades en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales. Concluyó afirmando que los recursos del Consejo debían encaminarse a resolver esos problemas, y no debería crearse un precedente que podría tener consecuencias negativas para las relaciones internacionales¹⁸¹. El representante del Congo también consideró que ese asunto se incluía más en el ámbito de otros órganos de las Naciones Unidas que en el del Consejo de Seguridad¹⁸².

El representante de Indonesia afirmó que había otros órganos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Derechos Humanos, que eran foros “más apropiados” para abordar el problema de Myanmar. Si bien reconoció que la cuestión de Myanmar ya no era una cuestión bilateral ni regional, sino internacional, dijo que era una cuestión de principios sopesar si una resolución del Consejo permitiría abordar el problema y si el Consejo era el órgano apropiado para hacerlo¹⁸³.

Expresando su pesar por el rechazo del Consejo al proyecto de resolución y atribuyéndolo al desacuerdo entre sus miembros sobre la competencia del Consejo, el representante del Reino Unido declaró que la cuestión estaba entre las responsabilidades que incumbían al Consejo. Si bien reconoció que la cuestión no era de interés exclusivo del Consejo, ya que otros órganos de las Naciones Unidas tenían funciones que desempeñar para abordar los problemas que afectaban a Myanmar, el representante instó al Consejo a que, por su parte, continuara haciendo un seguimiento de la situación en Myanmar, lo que no impedía que esta cuestión fuera tratada por cualquier otra entidad de las Naciones Unidas¹⁸⁴. El representante de Bélgica consideró que era legítimo que el Consejo se ocupara de la situación en Myanmar¹⁸⁵. El representante de Francia dijo que la situación en el país preocupaba enormemente a la comunidad internacional con respecto a importantes aspectos de las responsabilidades del Consejo¹⁸⁶.

El representante de Panamá dijo que cuando su país aceptó la responsabilidad de actuar en el Consejo lo hizo con miras a actuar en nombre y por cuenta de los Estados Miembros en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Opinó que el tema que se trataba iba más allá de la situación de Myanmar, y tenía que ver con las funciones y el mandato del Consejo de Seguridad, específicamente su capacidad de actuar en forma preventiva. Consciente de que la situación internacional había cambiado mucho desde que se aprobó la Carta, subrayó la necesidad de discutir, en el trasfondo de las nuevas realidades, las funciones de los distintos órganos de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad en particular. Afirmó que esperaba que ese debate contribuyera a que se entendiera que todos esos órganos debían actuar como parte de un todo y no en forma individual y segregada¹⁸⁷.

El representante de Myanmar, por su parte, declaró que con arreglo al Artículo 24 de la Carta, los Estados Miembros habían conferido al Consejo la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Señaló que eran muchas las cuestiones que merecían, o mejor dicho exigían, la atención inmediata del Consejo. En su opinión, Myanmar, por más que se quisiera, no era una de ellas. Hizo hincapié en que el proyecto de resolución, de haberse aprobado, habría establecido un peligroso precedente y habría excedido claramente el mandato otorgado por la Carta al Consejo y socavado su autoridad y legitimidad¹⁸⁸.

Caso 13

No proliferación de armas de destrucción en masa

En su 4950ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2004, el Consejo celebró un debate abierto en relación con un proyecto de resolución sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa¹⁸⁹. Señalando que el mandato que se le confirió al Consejo en la Carta lo autorizaba a desempeñar la función principal en la lucha mundial contra el terrorismo, el representante de Angola, del que se hizo eco el representante de Rumania, acogió con satisfacción la decisión del Consejo de estudiar la aprobación de una resolución

¹⁸¹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁸² *Ibid.*, pág. 8.

¹⁸³ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁸⁴ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁸⁵ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁸⁶ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁸⁷ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁸⁸ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁸⁹ No fue publicado como documento del Consejo.

sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa. En su opinión, el proyecto de resolución abordaba una urgencia generalizada por colmar la brecha existente en el derecho internacional relativo a los regímenes existentes de no proliferación para evitar que las armas de destrucción en masa cayeran en manos de agentes no estatales¹⁹⁰.

El representante del Reino Unido afirmó que, frente a la amenaza apremiante de que las armas de destrucción en masa cayeran en manos de terroristas y otros agentes no estatales, solo el Consejo podría actuar con la agilidad y la autoridad requeridas. Hizo hincapié en que no solo era “adecuado” que el Consejo tomara medidas, sino que era “imperativo” que lo hiciera¹⁹¹. En términos parecidos, el representante de la Federación de Rusia expresó su convencimiento de que el Consejo no solo tenía el derecho, sino también la obligación, de adoptar las medidas apropiadas en la esfera de la seguridad internacional, y puso de relieve que el proyecto de resolución que se examinaba no era una excepción a ese respecto, mencionando como ejemplo la resolución 984 (1995), en la que se estipulaban las salvaguardas de seguridad en el caso de producirse un ataque contra los Estados, incluso ataques con armas nucleares¹⁹². El representante de Suecia recordó que su Gobierno había propiciado sistemáticamente que se otorgara al Consejo un papel firme y fundamental para tratar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representaban las armas de destrucción en masa. Por consiguiente, consideró que era oportuno y apropiado que el Consejo, como órgano internacional al que se le había conferido la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, abordara de manera exhaustiva las cuestiones relativas a la proliferación de las armas de destrucción en masa¹⁹³. El representante de Australia defendió que, como clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales, la proliferación de las armas de destrucción en masa recaía directamente en el mandato del Consejo. Recordando la declaración presidencial de 31 de enero de 1992¹⁹⁴, en la que el Consejo había reconocido la amenaza que planteaba la proliferación de todas las armas de destrucción en masa para la paz y la seguridad internacionales, consideró que era

totalmente apropiado y coherente con su mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales que el Consejo se ocupara de esta cuestión¹⁹⁵.

El representante de Liechtenstein afirmó que los debates públicos eran medios importantes de que el Consejo pudiera escuchar la opinión de otros Estados Miembros y, de ese modo, actuar realmente en su nombre, como preveía la Carta. Esa práctica, en su opinión, era especialmente importante cuando el Consejo se ocupaba excepcionalmente de cuestiones relativas al establecimiento de normas y la elaboración de leyes, como ocurría con el tema de la proliferación de armas de destrucción en masa¹⁹⁶.

Al tiempo que acogió con satisfacción el hecho de que el Consejo se ocupara de los peligros que representaban las armas de destrucción en masa, el representante de Noruega expresó el convencimiento de que la Asamblea General tenía un importante papel que desempeñar en todos los esfuerzos de no proliferación¹⁹⁷. El representante de Namibia señaló que, con arreglo al régimen de derecho internacional vigente, por el que se reconocía la soberanía de los Estados, los Estados afectados deberían participar en las negociaciones de cualquier medida dirigida a imponer obligaciones más allá de las existentes en virtud de los tratados y los convenios en vigor, por lo que hizo hincapié en que el tema que se debatía correspondía a la Asamblea General¹⁹⁸. Expresando preocupación por la “tendencia creciente” del Consejo de asumir “competencias nuevas y más amplias en materia de legislación” en nombre de la comunidad internacional, el representante de la India llamó la atención sobre el hecho de que el ejercicio de funciones legislativas por el Consejo, junto con el de recurrir a los mandatos del Capítulo VII, podría romper el equilibrio de poder previsto en la Carta, entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad¹⁹⁹.

Varios oradores opinaron que, en principio, las obligaciones legislativas deberían establecerse mediante negociaciones multilaterales. En vista de lo urgente de la cuestión, el Consejo podría asumir funciones de elaboración de tratados o legislativas de manera excepcional, pero debería hacerlo con

¹⁹⁰ S/PV.4950, pág. 10 (Angola); y págs. 14 y 15 (Rumania).

¹⁹¹ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁹² *Ibid.*, pág. 18.

¹⁹³ *Ibid.*, pág. 30.

¹⁹⁴ S/23500.

¹⁹⁵ S/PV.4950 (Resumption 1), págs. 7 y 8.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁹⁷ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁹⁸ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

¹⁹⁹ S/PV.4950, pág. 25.

precaución²⁰⁰. Según el representante de Argelia, a falta de normas internacionales vinculantes y en razón de la gravedad y del carácter apremiante de la amenaza, la respuesta debía ser articulada y formulada por el Consejo. Afirmó que el Consejo de Seguridad actuaba a título excepcional, puesto que la Carta no le había confiado el mandato de legislar en nombre de la comunidad internacional, sino que simplemente le otorgaba la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales²⁰¹.

El representante de México expresó preocupación no solo por la proliferación de regímenes paralelos a los ya establecidos, por vías ajenas a las normas de los tratados existentes, sino por la creciente tendencia a que el Consejo de Seguridad legislara, especialmente respecto de temas que contaban con un régimen propio de derechos y de obligaciones, si bien incompleto en relación con los actores no estatales²⁰².

En referencia a la pregunta de si el Consejo tenía derecho a asumir la función de prescribir medidas legislativas, el representante del Pakistán señaló que los tratados existentes, como el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, ya prescribían la mayor parte de las leyes sobre la proliferación, tanto cuando se tratase de agentes estatales como de agentes no estatales. Argumentó que el Consejo, en el que cinco Estados que poseían armas nucleares tenían el derecho de vetar cualquier medida, no era el órgano más adecuado para que se le confiara la autoridad de supervisar la no proliferación o el desarme nuclear²⁰³. El representante de Cuba, igualmente, expresó preocupación por que el Consejo, un órgano de conocida composición limitada y donde algunos miembros tenían derecho al veto, hubiera tomado la iniciativa de elaborar un proyecto de resolución sobre un tema que debería seguir siendo examinado en el marco de la tradicional maquinaria multilateral de desarme, donde existía el espacio apropiado para negociar un instrumento jurídicamente vinculante²⁰⁴.

El representante de Indonesia dijo que opinaba que cualquier asunción de autoridad de gran alcance por el Consejo para promulgar una legislación mundial

no era congruente con la Carta, y por consiguiente insistió en que era necesario lograr la participación de todos los Estados en el proceso de negociaciones encaminado al establecimiento de normas internacionales en la materia²⁰⁵. El representante de la República Islámica del Irán afirmó que el proyecto de resolución representaba una “clara manifestación” de que el Consejo se había desviado del mandato que le había conferido la Carta, ya que la Carta no le confería autoridad para actuar como legislatura mundial que impusiera obligaciones a los Estados sin que estos participaran en el proceso²⁰⁶. Observando una creciente tendencia a otorgar al Consejo poderes legislativos adicionales, el representante de Egipto insistió en que la Carta no confería al Consejo tales atribuciones legislativas, sino únicamente la autoridad para salvaguardarla y vigilar el cumplimiento de sus disposiciones²⁰⁷. Afirmando que el Consejo no tenía competencia para elaborar tratados, el representante del Nepal expresó su preocupación por que, mediante el proyecto de resolución que se estaba examinando, el Consejo trataba de establecer algo equivalente a un tratado por su voluntad, enfoque que posiblemente socavaría el proceso intergubernamental de elaboración de tratados y sus mecanismos de aplicación. Para garantizar el apoyo de los Miembros en general a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, afirmó que el Consejo debía actuar en el marco de su mandato y dejar la clara impresión de que lo estaba haciendo. Dijo que el Consejo debería resistir a la tentación de actuar al mismo tiempo como “legislador, administrador y tribunal del mundo”²⁰⁸.

En su 4956ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2004, el Consejo aprobó la resolución 1540 (2004), en la que, afirmando su determinación de adoptar medidas adecuadas y efectivas para luchar contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, de conformidad con sus funciones primordiales enunciadas en la Carta, y actuando con arreglo a su Capítulo VII, decidió que todos los Estados debían abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que trataran de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer,

²⁰⁰ *Ibid.*, pág. 5 (Argelia); pág. 27 (Singapur); págs. 30 y 31 (Japón, Suiza); S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 9 (República de Corea); y pág. 12 (Jordania).

²⁰¹ S/PV.4950, pág. 5.

²⁰² S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 5.

²⁰³ S/PV.4950, pág. 16.

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 33.

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 34.

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 32.

²⁰⁷ S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 3.

²⁰⁸ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores²⁰⁹.

El representante de Francia afirmó que, con respecto a la proliferación, la legitimidad de la actuación del Consejo emanaba de la Carta, ya que la proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales²¹⁰. El representante de Rumania dijo que, con la aprobación de la resolución 1540 (2004), el Consejo se mostraba a la altura de sus responsabilidades al hacer frente a una de las amenazas más ominosa para la paz y la seguridad internacionales²¹¹.

Caso 14

Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

Mediante cartas de fechas 3 y 15 de febrero de 2006 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Malasia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, transmitió la posición de principio del Movimiento acerca de la relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General. En dichas cartas, el Movimiento de los Países No Alineados reiteró su preocupación por la continua intrusión del Consejo de Seguridad en las funciones y atribuciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que se producía cuando se ocupaba de cuestiones que tradicionalmente habían sido la competencia de estos últimos órganos, y por los intentos de intervenir en las áreas del establecimiento de normas y la formulación de definiciones que correspondían a la jurisdicción de la Asamblea, citando el Artículo 24 de la Carta. El Movimiento de los Países No Alineados también subrayó que el Consejo de Seguridad era responsable ante la Asamblea General, de acuerdo con ese Artículo²¹².

Igualmente, mediante una carta de fecha 17 de febrero de 2006 dirigida al Presidente, el representante de Sudáfrica, en nombre del Grupo de los 77 y de China, expresó su preocupación por la persistente usurpación por parte del Consejo de las funciones y los

poderes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y afirmó que el hecho de que el Consejo analizara temas como las adquisiciones vulneraba el Artículo 24 de la Carta²¹³.

En la 5376ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 2006, el Jefe de Gabinete de la Oficina Ejecutiva del Secretario General, en su exposición informativa sobre la reciente auditoría de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) sobre las adquisiciones para las operaciones de mantenimiento de la paz y acerca de las medidas que estaban tomando con miras a mejorar los sistemas de adquisiciones, reconoció que se trataba de una cuestión que interesaba al Consejo, al tiempo que subrayó el papel rector de la Asamblea General en esos asuntos²¹⁴.

Tras la exposición informativa, varios representantes opinaron que las cuestiones relacionadas con el uso de los fondos de las adquisiciones de mantenimiento de la paz eran competencia de la Asamblea General²¹⁵. El representante de China señaló que, si bien el Consejo tenía la responsabilidad principal en cuanto al despliegue, la prórroga y la conclusión de las operaciones de mantenimiento de la paz y la definición de sus mandatos y envergadura, las cuestiones relativas al uso de los fondos de mantenimiento de la paz para la gestión de adquisiciones eran competencia de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, de conformidad con el principio de la división del trabajo entre los órganos de las Naciones Unidas, que ayudaba a todas las entidades a cumplir plenamente con sus propias normas, a evitar la duplicación y a facilitar la supervisión mutua²¹⁶. Señalando que la Asamblea General seguía ocupándose activamente del tema, el representante de Sierra Leona, que habló en nombre del Grupo de Estados de África, consideró que el debate constituía una invasión a la autoridad de la Asamblea General²¹⁷.

Hablando en nombre del Grupo de los 77 y China, el representante de Sudáfrica dijo que el Consejo no era el foro donde debían examinarse cuestiones que pertenecían a la esfera de competencia

²⁰⁹ Resolución 1540 (2004), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 1.

²¹⁰ S/PV.4956, pág. 2.

²¹¹ *Ibid.*, pág. 9.

²¹² S/2006/85 y S/2006/111.

²¹³ S/2006/113.

²¹⁴ S/PV.5376, pág. 2.

²¹⁵ *Ibid.*, pág. 8 (China); pág. 11 (Argentina); pág. 16 (Ghana); y pág. 27 (Sierra Leona, en nombre del Grupo de Estados de África).

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 8.

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 27.

de la Asamblea General. Recordando que en la Carta se establecía claramente que la Asamblea General era el principal órgano deliberante, normativo y representativo de las Naciones Unidas, expresó preocupación por que el Consejo usurpara las funciones y atribuciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. En su opinión, el Consejo, cuando examinaba cuestiones como las adquisiciones, no estaba respetando cuestiones que tradicionalmente quedaban fuera de su esfera de competencias y estaba asumiendo competencias normativas que únicamente correspondían a la Asamblea General, lo que contravenía el Artículo 24 de la Carta. Dijo que el debate menoscababa a la Asamblea General, sobre todo la función de supervisión que competía a todos los Estados Miembros²¹⁸.

El representante de Malasia, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dijo que no solo era inapropiado que el Consejo examinara cuestiones de supervisión y gestión, que eran las funciones de la Asamblea General, sino que era aún más inapropiado celebrar ese debate sobre la base de un informe que había sido solicitado por la Asamblea General. Si bien era consciente del carácter polifacético y multidimensional de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz que autorizaba el Consejo, y tenía presente el Artículo 24 de la Carta, el representante afirmó enérgicamente que el Consejo no era competente para abordar cuestiones que correspondían a las funciones y facultades de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y advirtió del peligro de que el Consejo se inmiscuyera en cuestiones que claramente correspondían a las funciones y potestades de la Asamblea y sus órganos subsidiarios. Destacó la necesidad de respetar plenamente las funciones y facultades de los órganos principales de la Organización y de mantener la armonía entre ellos en el marco de las funciones y facultades respectivas que les incumbían de conformidad con la Carta, así como la necesidad de que los Estados Miembros, al respetar y corroborar la Carta, pusieran fin a toda tentativa de trasladar al Consejo cuestiones que figuraban en el programa de la Asamblea y del Consejo Económico y Social²¹⁹.

Señalando que el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna tuvo su origen en la

²¹⁸ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

Asamblea General, el representante de la República Unida de Tanzania consideró que era normal que el órgano que había pedido el informe tuviera la sensación de que se lo había desposeído del tema al no ser el primero en poder examinarlo y pronunciarse al respecto. En su opinión, las iniciativas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en la materia debían ser complementarias a la hora de abordar los problemas planteados por el informe²²⁰.

Por otra parte, a la vez que subrayó que no podía haber sustituto para el examen sistemático y las medidas de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios que se encargaban de la gestión de los recursos para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el representante del Reino Unido señaló que el Consejo era responsable de los mandatos del personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y debía entender los desafíos y las deficiencias del mantenimiento de la paz sobre el terreno y en la Sede si quería hacer cumplir mandatos eficaces. Además opinó que era responsabilidad no solo de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, sino también del Consejo de Seguridad, continuar esa labor, considerar cualquier recomendación apropiada para ello y reflejar la experiencia adquirida a la hora de definir sus mandatos futuros²²¹. El representante del Japón declaró que era evidente que la cuestión entraba en la esfera de competencias del Consejo, principal órgano responsable de crear los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de efectuar una supervisión general y, por consiguiente, apoyó que el Consejo se ocupara de la cuestión. Señalando que, por lo general las cuestiones relacionadas con la gestión, los presupuestos y las adquisiciones habían sido una prerrogativa de la Asamblea General, que era el principal órgano de deliberación y representativo de las Naciones Unidas, opinó que los dos órganos debían trabajar con premura complementándose entre sí y velando por que el enfoque general en relación con esa cuestión fuera coherente²²². El representante de los Estados Unidos dijo que no se podía poner en tela de juicio la legitimidad de las exposiciones públicas, habida cuenta de la clara responsabilidad que el Consejo de

²¹⁹ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 19.

²²¹ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

²²² *Ibid.*, pág. 10.

Seguridad tenía en virtud de la Carta de crear, supervisar y concluir operaciones de mantenimiento de la paz. Añadió que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad, junto con la Secretaría, de velar por que las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz se llevaran a cabo de la manera más eficiente y transparente posible²²³. El representante de Francia afirmó que la Asamblea General, claramente, tenía que desempeñar un papel importante en relación con la supervisión de las operaciones de mantenimiento de la paz, y dijo que contaba con ella para que completara e hiciera un seguimiento de los informes que había solicitado. Al mismo tiempo, hizo hincapié en que el Consejo, como órgano que tenía la responsabilidad de la paz y la seguridad internacionales, tenía que tratar las mismas cuestiones y no podía mantenerse al margen de las condiciones materiales que rodeaban a su misión²²⁴. El representante del Perú observó que el examen de la gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz ya era una práctica del Consejo e insistió en que tal práctica no significaba desconocer que la Asamblea General era el principal órgano que debía examinar ese tema. Además, señaló que para garantizar que las operaciones de mantenimiento de la paz fueran eficaces, el Consejo tenía “el deber de pasar revista” desde los aspectos de la gestión administrativa hasta los posibles abusos, irregularidades o corrupción que se hubieran podido cometer²²⁵.

Caso 15

Fortalecimiento del derecho internacional: el estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Mediante una carta de fecha 7 de junio de 2006 dirigida al Secretario General, en preparación del debate sobre el tema del fortalecimiento del derecho internacional, la representante de Dinamarca expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad, durante la década anterior, había recurrido cada vez en mayor medida a mecanismos jurídicos para cumplir sus responsabilidades. A la vez que reconocía la importancia de la Asamblea General en el desarrollo progresivo del derecho internacional, dijo que el debate tenía por objeto examinar la función concreta del Consejo de Seguridad en la promoción del derecho

²²³ *Ibid.*, pág. 21.

²²⁴ *Ibid.*, pág. 7.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 12.

internacional y los instrumentos jurídicos utilizados por el Consejo en su esfuerzo por mantener la paz y la seguridad²²⁶.

En la 5474^a sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, el Presidente, hablando en su capacidad de representante de Dinamarca, declaró que el Consejo era un órgano político con grandes facultades para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales que operaba, sin embargo, dentro del marco jurídico que establecía la Carta. Puso de relieve que la legitimidad y la credibilidad del Consejo, más que nunca, dependían de su compromiso explícito de operar dentro del marco —y en el contexto de la promoción— del derecho internacional²²⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la promoción del estado de derecho en las relaciones internacionales era la piedra angular de todo sistema de seguridad colectiva, en el que las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad desempeñaban un papel clave. También recordó que en el pasado reciente las actividades legislativas del Consejo habían incidido en la creación e interpretación de las normas jurídicas internacionales. Mencionó las decisiones del Consejo en la creación de los tribunales penales internacionales y las medidas para contrarrestar el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa. En su opinión, esas innovaciones en la labor del órgano que tenía la responsabilidad primordial de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales merecían la atención de los expertos en cuestiones jurídicas²²⁸.

Aunque reconoció que el Consejo actuaba en nombre de todos los Estados Miembros en virtud del Artículo 24 de la Carta, el representante de la Argentina señaló que entre los Estados Miembros que no formaban parte del Consejo existía la percepción de que este había decidido actuar, en su momento, “con poderes de juez mundial y como legislador”²²⁹.

El representante de México insistió en que el Consejo debía abstenerse de adoptar decisiones de naturaleza legislativa, algo que correspondía a la Asamblea General, como disponía la Carta en su Artículo 13. Teniendo en cuenta la trascendencia de la

²²⁶ S/2006/367.

²²⁷ S/PV.5474, pág. 3.

²²⁸ *Ibid.*, pág. 17.

²²⁹ *Ibid.*, pág. 22.

responsabilidad que le asignaba la Carta, así como el hecho de que el Consejo actuaba a nombre de todos los Estados Miembros, afirmó que “el respeto de los límites que imponía la Carta” era todavía más importante para el Consejo que para cualquier otro órgano. Sugirió que el Consejo debería, en cambio, alentar a la Asamblea General a codificar y desarrollar el derecho internacional, cuando estimara que el marco jurídico en vigor resultaba insuficiente para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Recordó que su país había expresado, en su momento, serias reservas en cuanto a la facultad del Consejo para establecer órganos jurisdiccionales cuando la Asamblea General se dio a la tarea de negociar el Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional para poner un alto a la creación de tribunales especiales por parte del Consejo. Invitó al Consejo asociar de manera más estrecha a la Asamblea General a su labor y subrayó que ya no cabía hacer una interpretación restrictiva de la competencia del Consejo de Seguridad, con base en el Artículo 12 de la Carta. Opinó que ambos órganos tenían “competencias concurrentes” en todo lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Remitió a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que estipuló que el Artículo 24 confería responsabilidad primordial, “pero no necesariamente exclusiva”, al Consejo de Seguridad en esa materia²³⁰. El representante de Sierra Leona, igualmente, afirmó que aunque el Consejo era el principal responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales, el fortalecimiento del derecho internacional no era su competencia exclusiva, ya que la Asamblea General y sus órganos tenían una función importante que desempeñar en ese sentido²³¹.

La representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que la actuación del Consejo de Seguridad para fortalecer el derecho internacional debería ser complementaria al “papel principal” de la Asamblea General, en razón de sus fortalezas como órgano deliberativo, legislativo, democrático y representativo de la Organización. Teniendo en cuenta que las competencias del Consejo se derivaban de la Carta, la cual había sido concluida entre Estados y servía de marco constitucional para la Organización, el Consejo de Seguridad debía, en cumplimiento de sus funciones, actuar con estricto apego a la Carta de las

Naciones Unidas. Argumentó que el Artículo 24 de la Carta no otorgaba necesariamente al Consejo la competencia para abordar cuestiones que correspondían a las funciones y poderes de la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, incluyendo el establecimiento de normas, legislación y definiciones. Teniendo en cuenta que la Asamblea era la principal encargada del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, opinó que el Consejo debía evitar la práctica de utilizar su autoridad para establecer requisitos legislativos a los Estados Miembros o asumir facultades que pudieran considerarse una “usurpación” de las competencias de la Asamblea General²³².

Caso 16

Carta de fecha 5 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Mediante una carta de fecha 5 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido transmitió un documento de concepto para el debate abierto propuesto sobre las implicaciones del cambio climático para la seguridad, incluidos sus efectos en posibles motivos de conflicto, señalando que ningún otro foro internacional había abordado todavía esas cuestiones desde ese punto de vista. Puso de relieve que un debate del Consejo de Seguridad constituiría una contribución inicial provechosa, sin dejar de reconocer que competía a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, abordar otros aspectos del cambio climático que no correspondían al mandato del Consejo de Seguridad²³³.

En la 5663ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2007, la Presidenta, hablando en su calidad de representante del Reino Unido, se refirió a la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, que incluía la prevención de conflictos, y señaló que un clima inestable exacerbaría algunos de los principales factores instigadores de conflicto, como las presiones migratorias y la competencia por los recursos. Puso de

²³⁰ *Ibid.*, pág. 34.

²³¹ S/PV.5474 (Resumption 1), pág. 2.

²³² *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²³³ S/2007/186.

relieve la importancia de reconocer la existencia de un “imperativo de seguridad”, además del económico, de desarrollo y medioambiental, para ocuparse del cambio climático. Señaló además que con ese debate no se trataba de usurpar la autoridad de las instituciones y los procesos en los que se decidía acerca de las medidas que se debían adoptar, a saber, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios²³⁴.

Varios oradores estuvieron de acuerdo con que el Consejo tenía la responsabilidad de ocuparse del asunto²³⁵. La representante de Alemania afirmó que, a pesar de que el Consejo se ocupaba habitualmente de amenazas contra la paz y la seguridad internacionales más inminentes que las que causaba el cambio climático, no había que pasar por alto otros factores de conflicto menos obvios y más distantes. También afirmó que había un vínculo claro entre el cambio climático y la necesidad de prevenir conflictos, una de las tareas fundamentales del Consejo²³⁶. De igual modo, la representante de los Países Bajos puso de relieve la necesidad de “pensar a largo plazo” a fin de explorar los desafíos y amenazas para la seguridad que pudiera haber en el futuro. Utilizando como ejemplo las consecuencias del VIH/SIDA para la paz y la seguridad en África, opinó que el cambio climático podría tener repercusiones de gran alcance y potencialmente drásticas para la seguridad en regiones de todo el mundo²³⁷. El representante de Papua Nueva Guinea afirmó que el debate en el Consejo sugería que, además de foros como la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, existían otras vías para examinar una de las cuestiones más cruciales para la supervivencia de las comunidades insulares del Pacífico. En su opinión, el Consejo, encargado de proteger los derechos humanos y la integridad y seguridad de los Estados, era el foro internacional primordial al que podían recurrir. Si bien no esperaba que el Consejo participara en los detalles de los debates de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, sí esperaba que siguiera

examinando constantemente la cuestión para asegurarse de que todos los países contribuyeran a resolver el problema del cambio climático²³⁸.

En relación con el mandato y la función del Consejo de Seguridad con respecto a la cuestión del cambio climático, el representante de Eslovaquia opinó que, independientemente de lo que ya se abordaba en los demás foros, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad estaba en mejores condiciones de incorporar esa nueva dimensión de percepción de amenazas en sus exámenes y debates especiales, al tiempo que se mantenía “dentro de los límites de su mandato”²³⁹. El representante de Francia afirmó que el Consejo no era el “foro más adecuado” para abordar el tema del cambio climático, señalando que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Asamblea General desempeñaban claramente un papel fundamental. Sin embargo, dijo que, dentro de su mandato, el Consejo no podía hacer caso omiso de la amenaza a la seguridad internacional que representaba el calentamiento de la atmósfera²⁴⁰. El representante de Suiza afirmó que esperaba que ese debate pudiera impulsar el fortalecimiento de la coherencia del sistema de las Naciones Unidas y de la gestión pública internacional en materia de medio ambiente en el marco de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad²⁴¹. Del mismo modo, el representante de Noruega, aunque apoyó que el Consejo se ocupara de las implicaciones para la paz y la seguridad del cambio climático, indicó que los aspectos más amplios del cambio climático eran claramente competencia de la Asamblea General²⁴².

Algunos oradores se mostraron más prudentes en relación con la implicación del Consejo de Seguridad en este tema, dado que ya existían otros foros para debatirlo en el sistema de las Naciones Unidas²⁴³. El

²³⁴ S/PV.5663, pág. 2.

²³⁵ *Ibid.*, pág. 3 (Eslovaquia); pág. 7 (Ghana); pág. 12 (Francia); pág. 21 (Alemania, en nombre de la Unión Europea); pág. 23 (Países Bajos); pág. 28 (Suiza); págs. 29 y 30 (Papua Nueva Guinea, en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Foro de las Islas del Pacífico); y pág. 31 (Japón); S/PV.5663 (Resumption 1), pág. 27 (Noruega).

²³⁶ S/PV.5663, pág. 22.

²³⁷ *Ibid.*, pág. 23.

²³⁸ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

²³⁹ *Ibid.*, pág. 4.

²⁴⁰ *Ibid.*, pág. 12.

²⁴¹ *Ibid.*, pág. 29.

²⁴² S/PV.5663 (Resumption 1), pág. 28.

²⁴³ S/PV.5663, págs. 9 y 10 (Qatar); pág. 14 (China); pág. 16 (Indonesia); págs. 17 y 18 (Sudáfrica); pág. 19 (Federación de Rusia); y pág. 27 (Pakistán, en nombre del Grupo de los 77 y China); S/PV.5663 (Resumption 1), págs. 4 y 5 (Egipto); pág. 13 (Sudán, en

representante de Qatar dijo que la cuestión del cambio climático no podía ser abordada en debates circunscritos exclusivamente al Consejo de Seguridad. En su opinión, el Consejo de Seguridad, debido al desequilibrio en su jerarquía de poder, “no era el mecanismo óptimo” para abordar la cuestión del cambio climático, que debería ser tratada por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General²⁴⁴. El representante de China opinó que el debate sobre el cambio climático en el Consejo no ayudaría a los países en sus esfuerzos por reducirlo. En cambio, los debates sobre el cambio climático debían tener lugar en un marco al que pudieran acceder todas las partes. Insistió, además, en que los debates de esa reunión deberían verse como una excepción, pues no generarían documentos finales ni acciones de seguimiento²⁴⁵. El representante de México, si bien reconoció la naturaleza apremiante de las amenazas que planteaba el cambio climático, advirtió de que conferir eventualmente al Consejo la responsabilidad de adoptar medidas preventivas propias de los foros especializados podría, entre otras cosas, erosionar su eficiencia en materia de mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales²⁴⁶. El representante de la Federación de Rusia, señalando que había otros foros internacionales adecuados, como la Asamblea General y la Comisión sobre Desarrollo Sostenible, en los que el problema del cambio climático podría ser examinado en todos sus aspectos, hizo hincapié en que el Consejo solo debería examinar las cuestiones relacionadas directamente con su mandato²⁴⁷.

El representante del Pakistán, que habló en nombre del Grupo de los 77 y China, opinó que la responsabilidad principal del Consejo era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tal como se establecía en la Carta, mientras que otras cuestiones, incluidas las relativas al desarrollo económico y social, estaban asignadas al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General. En su opinión, la “creciente intrusión” del Consejo de Seguridad en las funciones y responsabilidades de otros órganos principales representaba no solo una distorsión de los principios y propósitos de la Carta,

nombre del Grupo de Estados de África); pág. 30 (Cuba); y págs. 36 y 37 (Costa Rica).

²⁴⁴ S/PV.5663, pág. 11.

²⁴⁵ *Ibid.*, pág. 14.

²⁴⁶ S/PV.5663 (Resumption 1), pág. 23.

sino que también menoscababa su autoridad y comprometía los derechos de los Miembros de las Naciones Unidas en general. Añadió que las responsabilidades en la esfera del desarrollo sostenible, para las que las cuestiones relacionadas con la energía y el clima eran fundamentales, correspondían a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, mientras que no se preveía ninguna función para el Consejo de Seguridad²⁴⁸. El representante de Egipto, igualmente, indicando que el tema del debate entraba en el mandato de otros órganos de las Naciones Unidas, expresó preocupación por la “intrusión deliberada” del Consejo en los mandatos y las principales responsabilidades de otros órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, lo que, en su opinión, demostraba que se desatendían “clara y deliberadamente las disposiciones de la Carta”, así como la indiferencia “ante las peticiones reiteradas de los Estados Miembros de que se ponga fin a ese fenómeno peligroso e injustificado”. Estimó que ello implicaba un claro desafío a los Miembros de las Naciones Unidas que no eran miembros del Consejo para dejar abierta la posibilidad de que todos los Presidentes del Consejo de Seguridad pudieran decidir que un tema fuera objeto de un debate público, aun cuando quedara totalmente fuera del mandato del Consejo²⁴⁹. La representante de Cuba, que habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, advirtió contra la creciente y repetida usurpación por el Consejo de las funciones y los poderes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos. Haciendo referencia al mandato del Consejo tal como se definía en el Artículo 24, dijo de que el Consejo tenía que observar plenamente todas las disposiciones de la Carta, y mantuvo que la cuestión del cambio climático estaba fuera de sus competencias²⁵⁰. Una serie de oradores también consideraron que el debate sobre la cuestión del cambio climático escapaba al mandato del Consejo y constituía una intromisión por su parte en los mandatos de otros órganos²⁵¹.

²⁴⁷ S/PV.5663, pág. 19.

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 31.

²⁴⁹ S/PV.5663 (Resumption 1), págs. 4 y 5.

²⁵⁰ *Ibid.*, pág. 27.

²⁵¹ S/PV.5663, págs. 17 y 18 (Sudáfrica); S/PV.5663 (Resumption 1), pág. 12 (Sudán, en nombre del Grupo de Estados de África); y págs. 36 y 37 (Costa Rica).

Caso 17

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En un documento de concepto para un debate abierto sobre la relación entre los recursos naturales y los conflictos, transmitido mediante una carta de fecha 6 de junio de 2007 dirigida al Secretario General²⁵², el representante de Bélgica señaló que dado que el Consejo de Seguridad ya tenía la responsabilidad primordial de todas las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad, ya se venía ocupando de situaciones de conflicto relacionadas con los recursos naturales en sus operaciones de mantenimiento de la paz y en las resoluciones sobre sanciones. Haciendo hincapié en que la mejora de la gobernanza de los recursos naturales cuando no había conflictos no era una responsabilidad primordial del Consejo, preguntó, de todos modos, si el Consejo no podría fomentar otras iniciativas existentes en la medida en que contribuyeran al mantenimiento de la paz y la seguridad y si el Consejo no tenía una función en la detección temprana de las situaciones en que los recursos naturales podrían constituir un factor de riesgo de conflicto.

En la 5705ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2007²⁵³, en relación con dicho documento de concepto²⁵⁴, el representante de Qatar opinó que los recursos naturales no se hallaban dentro de las competencias y el mandato del Consejo de Seguridad que establecía y definía la Carta. En realidad, ese tema se inscribía cabalmente en la esfera de las competencias y los mandatos del Consejo Económico y Social y la Asamblea General. Dijo que cuando el Consejo se ocupaba de ese tema, se atribuía prerrogativas de ambos órganos y menoscababa los principios democráticos de las Naciones Unidas. También dijo que su país no estaba de acuerdo en ampliar la autoridad del Consejo de Seguridad para que incluyera los recursos de los Estados estableciendo un vínculo entre los recursos naturales y las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales²⁵⁵.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que el tema del debate era amplio e iba más allá de la competencia del Consejo de Seguridad, y sugirió que

para seguir examinándolo había que contar con la participación de los órganos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los que dependían de la Asamblea General²⁵⁶. El representante del Brasil dijo que la responsabilidad fundamental del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales no debía invocarse en general, en términos abstractos. Recordó que la Carta preveía que las cuestiones relativas al desarrollo económico y social, como el caso de los recursos naturales, correspondían al ámbito de las funciones y atribuciones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Advirtió del peligro de realizar una interpretación amplia de las resoluciones 1625 (2005), sobre el papel del Consejo en la prevención de conflictos, y 1653 (2006), sobre la situación en la región de los Grandes Lagos. Este enfoque, en su opinión, menoscabaría los papeles y las responsabilidades de los demás órganos principales de las Naciones Unidas y con él se correría el riesgo no solo de distorsionar la aplicación de los propósitos y principios de la Organización, sino también de fortalecer la tendencia a desconfiar de las intenciones del Consejo de Seguridad. Teniendo en cuenta el carácter mundial de la utilización de los recursos naturales y sus múltiples dimensiones, opinó que era recomendable que todo debate internacional pertinente sobre la cuestión se celebrara en primer lugar en el foro de representación universal, que era la Asamblea General, y luego en el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios competentes. Concluyó diciendo que el Consejo de Seguridad debía examinar el posible vínculo existente entre la explotación de los recursos naturales y los conflictos caso por caso y en la medida en que pudiera ser pertinente a una decisión particular²⁵⁷.

La Presidenta de la Asamblea General expresó la opinión de que los diversos y complejos aspectos de la relación que existía entre los recursos naturales y los conflictos debían abordarse con la colaboración de todos los órganos, a saber, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social²⁵⁸. El representante de Italia opinó que el debate brindaba una oportunidad excelente de abordar el tema de los recursos naturales y los conflictos desde la óptica del Consejo, al tiempo que puso de relieve la

²⁵² S/2007/334.

²⁵³ Véase también el cap. VI, parte II, secc. B, caso 11 d).

²⁵⁴ S/2007/334.

²⁵⁵ S/PV.5705, págs. 9 y 10.

²⁵⁶ *Ibid.*, pág. 25.

²⁵⁷ S/PV.5705 (Resumption 1), pág. 2.

²⁵⁸ S/PV.5705, págs. 5 y 6.

importancia del papel y la experiencia de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en esa esfera²⁵⁹. El representante de Egipto afirmó que el vínculo entre los recursos naturales y los conflictos yacía en el centro de la intersección entre las prerrogativas de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social “en pie de igualdad” con el Consejo, cada órgano dentro de los límites de sus responsabilidades establecidas en la Carta. Por consiguiente, en su opinión había que abordar la cuestión en todos sus aspectos mediante una coordinación y una transparencia plenas entre los tres órganos principales. Tal enfoque aseguraría la complementariedad de los esfuerzos y la eficacia de la acción internacional encaminada a evitar que la explotación ilícita de los recursos naturales atizara los conflictos y a orientar la utilización de esos recursos hacia la realización del desarrollo sostenible y la paz²⁶⁰.

En cambio, el representante de Ghana consideró que, en el desempeño de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, tenía sentido que el Consejo se centrara en los recursos naturales como una de las causas principales de los conflictos²⁶¹. El representante del Reino Unido reconoció que la explotación transparente y bien regulada de los recursos naturales no era responsabilidad del Consejo, pero dijo que este debía evaluar el papel de los recursos naturales en los conflictos, a fin de debatir las medidas que era necesario adoptar, así como evaluar la repercusión que tenían las propias misiones. Esto no era, en su opinión, una usurpación de funciones por parte del Consejo²⁶². El Presidente, hablando en calidad de representante de Bélgica, dejó claro que el Consejo, al abordar esta cuestión, no intentaba ejercer una especie de tutela sobre los esfuerzos que no eran de su competencia y que correspondían más bien a otros órganos nacionales e internacionales. Sin embargo, hizo hincapié en que esas iniciativas incidían en la paz y la seguridad internacionales, que eran la principal responsabilidad del Consejo. Añadió que el Consejo debía concienciar sobre el hecho de que la seguridad y el desarrollo estaban vinculados e impulsar a todos los agentes que participaban en la gestión de los recursos naturales a

tenerlo en cuenta. Correspondía al Consejo recalcar la complementariedad entre esas iniciativas y su propia actividad y fomentarlas para que contribuyeran a la paz²⁶³.

Al final de la sesión, el Presidente leyó una declaración en la que el Consejo recordó los principios de la Carta, en especial la responsabilidad primordial del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, reconoció el papel que los recursos naturales podían desempeñar en los conflictos armados y en la situaciones posteriores a los conflictos²⁶⁴.

B. Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión en la que se invocara explícitamente el Artículo 25 de la Carta. Sin embargo, en una serie de resoluciones y declaraciones de la Presidencia se hizo referencia al principio consagrado en el Artículo 25, principalmente en relación con el cumplimiento de sanciones. En relación con el asunto titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones”, el Consejo hizo hincapié en que todos los Estados Miembros estaban obligados a aplicar, plenamente, las medidas obligatorias adoptadas por el Consejo de Seguridad²⁶⁵. En relación con el asunto titulado “Armas pequeñas”, en una declaración de la Presidencia de 29 de junio de 2007, el Consejo instó a todos los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones de respetar los embargos de armas establecidos en virtud de sus resoluciones pertinentes²⁶⁶.

El Artículo 25 fue citado explícitamente en unos pocos casos, en comunicaciones. En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, en el

²⁵⁹ *Ibid.*, pág. 21.

²⁶⁰ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

²⁶¹ *Ibid.*, pág. 14.

²⁶² *Ibid.*, pág. 24.

²⁶³ *Ibid.*, pág. 26.

²⁶⁴ S/PRST/2007/22.

²⁶⁵ Resolución 1699 (2006), sexto párrafo del preámbulo.

²⁶⁶ S/PRST/2007/24, octavo párrafo. Para información sobre el carácter vinculante de las medidas en relación con el Capítulo VII, véase el cap. XI, parte VI.

informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur²⁶⁷, con respecto a la remisión por el Consejo del caso a la Corte Penal Internacional, se señaló que el Consejo era el órgano supremo de las Naciones Unidas y que todos sus Miembros estaban “obligados por sus decisiones en virtud del Artículo 25 de la Carta”²⁶⁸. También se realizaron referencias explícitas en relación con el asunto “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”²⁶⁹ y en cuatro resoluciones de la Organización de la Conferencia Islámica en relación con el Oriente Medio que fueron transmitidas al Consejo de Seguridad²⁷⁰.

El Artículo 25 fue explícitamente invocado en una serie de ocasiones en las deliberaciones del Consejo²⁷¹. En muchos casos, los oradores debatieron

sobre el carácter vinculante del Artículo 25 en comparación con las resoluciones aprobadas con arreglo al Capítulo VII. En relación con el asunto titulado “Fortalecimiento del derecho internacional: el estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de México, refiriéndose a la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que la Carta confería al Consejo, señaló que su delegación no solía hacer distinción entre las decisiones que pudiera tomar el Consejo con fundamento en el Capítulo VII de la Carta y aquellas que adoptara con base en el Capítulo VI, ya que todas las decisiones del Consejo se regían por el Artículo 25 de la Carta y, en función de su contenido material, tenían carácter obligatorio para sus destinatarios²⁷². Durante el debate sobre el establecimiento del Tribunal Especial para el Líbano²⁷³, el representante de Qatar argumentó que la insistencia de los patrocinadores en presentar el proyecto de resolución²⁷⁴ con arreglo al Capítulo VII, aunque todas las resoluciones del Consejo de Seguridad eran vinculantes de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, iba más allá del objetivo establecido de refrendar la creación del tribunal²⁷⁵.

En otro caso, un orador ofreció una interpretación del Artículo 25 cuando se trataba el asunto “Presentación de información por los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, en relación con el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y las resoluciones del Consejo conexas. El representante de Qatar argumentó que, si bien como cuestión de principio, las resoluciones del Consejo de Seguridad eran vinculantes, “en virtud de lo que disponía el Artículo 25 de la Carta”, cuando el Consejo aprobaba sus resoluciones de conformidad con el Artículo 25, ello significaba que el Consejo desempeñaba sus funciones de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, como se establecía en el Artículo 1 de la Carta, y en especial con los principios de la justicia y el derecho

²⁶⁷ Para más información sobre la Comisión, establecida con arreglo a la resolución 1564 (2004), véase el cap. V, parte I, secc. D.

²⁶⁸ Véase S/2005/60, par. 607; el informe fue transmitido al Consejo por una carta dirigida al Presidente por el Secretario General de fecha 31 de enero de 2005.

²⁶⁹ Carta de fecha 28 de junio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2006/447).

²⁷⁰ Véanse las siguientes cartas dirigidas al Secretario General: carta de fecha 15 de julio de 2004 del representante de Turquía (S/2004/582); carta de fecha 25 de julio de 2005 del representante del Yemen (S/2005/522); carta de fecha 9 de agosto de 2006 del representante de Azerbaiyán (S/2006/650); y carta de fecha 30 de mayo de 2007 del representante del Pakistán (S/2007/656).

²⁷¹ En relación con la situación en la región de los Grandes Lagos, véase S/PV.5359, pág. 11 (Botswana). En relación con el fortalecimiento del derecho internacional: el estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PV.5474, pág. 32 (México). En relación con la situación en el Oriente Medio, véase S/PV.5685, pág. 3 (Qatar). En relación con la presentación de información por los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, véase S/PV.5779, pág. 24 (Qatar). En relación con la no proliferación de las armas de destrucción en masa, véase S/PV.4950, pág. 3 (Brasil); pág. 5 (Argelia); y pág. 36 (República Árabe Siria); y S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 3 (Malasia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 12 (Jordania); y pág. 19 (Kuwait). En relación con la no proliferación, véase S/PV.5500, pág. 6 (China); y

S/PV.5647, pág. 9 (Estados Unidos); y pág. 15 (República Islámica del Irán).

²⁷² S/PV.5474, pág. 32.

²⁷³ Para más información sobre este caso, véase el cap. VIII, secc. 33.D.

²⁷⁴ S/2007/315. El proyecto de resolución fue aprobado como resolución 1757 (2007).

²⁷⁵ S/PV.5685, pág. 3.

internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos²⁷⁶.

Los siguientes casos proceden de las deliberaciones del Consejo sobre la interpretación del Artículo 25, especialmente sobre el carácter obligatorio de las decisiones del Consejo de Seguridad en relación con los asuntos titulados “No proliferación de armas de destrucción en masa” (caso 18) y “No proliferación”, en relación con la República Islámica del Irán (caso 19).

Caso 18

No proliferación de armas de destrucción en masa

En la 4950ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2004, el representante del Brasil señaló que el proyecto de resolución que se estaba examinando²⁷⁷, que tenía por objeto impedir la proliferación de armas de destrucción en masa por agentes no estatales, no necesitaba invocar el Capítulo VII de la Carta, ya que el Artículo 25 de la Carta establecía que todas las decisiones del Consejo de Seguridad deberían ser aceptadas y cumplidas por los Estados Miembros de la Organización²⁷⁸. El representante de Argelia opinó que, visto que todos los Miembros de las Naciones Unidas aceptarían y cumplirían las decisiones que el Consejo adoptara en esa esfera de conformidad con el Artículo 25, parecía innecesario que el Consejo tomara medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta²⁷⁹. El representante de Malasia, que habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y del que se hizo eco el representante de la República Árabe Siria, observó que, si bien el Movimiento estaba de acuerdo en que la cuestión de impedir que agentes no estatales adquirieran armas de destrucción en masa era de suma importancia y consonante con los esfuerzos para encarar las amenazas a la paz y la seguridad, dicho objetivo podría ser alcanzado sin recurrir al Capítulo VII. Afirmó que el texto del proyecto de resolución debería adecuarse al Artículo 25²⁸⁰. El representante de Jordania, del que se hizo eco el representante de Kuwait, expresó la opinión de que, puesto que todas las resoluciones del Consejo eran de obligado cumplimiento de conformidad con el Artículo 25, el

valor, la validez y el efecto vinculante de cualquier proyecto de resolución que hubiera de aprobar el Consejo sobre esa cuestión no se verían comprometidos si tal proyecto de resolución no se aprobara al amparo del Capítulo VII de la Carta²⁸¹.

Por otra parte, el representante de España, del que se hizo eco el representante de los Estados Unidos, afirmó que el proyecto de resolución debería ser aprobado en el marco del Capítulo VII para que fuera “jurídicamente vinculante de una forma inequívoca para todos los Miembros de las Naciones Unidas” y para enviar un fuerte mensaje político²⁸². El representante del Reino Unido señaló que la base jurídica del Capítulo VII subrayaba también “la naturaleza obligatoria” del requisito de establecer controles adecuados en relación con las armas de destrucción en masa, que daría a los Estados una mayor autoridad para adoptar medidas enérgicas en el plano nacional²⁸³. El representante de Nueva Zelanda afirmó que al situar al proyecto de resolución en el marco del Capítulo VII, el Consejo enviaría una señal clara de la importancia que confería a las obligaciones que entrañaba²⁸⁴.

Caso 19

No proliferación (República Islámica del Irán)

En su 5500ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2006, el Consejo aprobó la resolución 1696 (2006), en la que, actuando con arreglo al Artículo 40 del Capítulo VII de la Carta, entre otras cosas, exigió que la República Islámica del Irán suspendiera todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y procesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, lo que sería verificado por el Organismo Internacional de Energía Atómica²⁸⁵.

El representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que el empeño iraní de conseguir armas nucleares exigía un comunicado claro del Consejo a través de una resolución vinculante y en que su delegación esperaba que la República Islámica del Irán

²⁷⁶ S/PV.5779, pág. 26.

²⁷⁷ No distribuido como documento del Consejo.

²⁷⁸ S/PV.4950, pág. 4.

²⁷⁹ *Ibid.*, pág. 5.

²⁸⁰ S/PV.4950, pág. 34 (República Árabe Siria); S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 4 (Malasia).

²⁸¹ S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 12 (Jordania); y pág. 19 (Kuwait).

²⁸² S/PV.4950, pág. 8 (España); y pág. 18 (Estados Unidos).

²⁸³ *Ibid.*, pág. 13.

²⁸⁴ *Ibid.*, pág. 23.

²⁸⁵ Resolución 1696 (2006), noveno párrafo del preámbulo y párr. 2.

y el resto de Estados Miembros actuaran de inmediato de conformidad con las obligaciones de la resolución²⁸⁶.

El representante de China afirmó que, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas estaban obligados a aceptar y cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad. Dijo que su Gobierno instaba a la República Islámica del Irán a que actuara con moderación, asignara importancia a los amplios llamamientos y a las grandes expectativas de la comunidad internacional en el sentido de que cumpliera con seriedad los requerimientos que figuraban en la resolución y respondiera con prontitud al conjunto de propuestas con el fin de crear condiciones propicias para aumentar la confianza y promover el diálogo y las negociaciones²⁸⁷.

En su 5647^a sesión, celebrada el 24 de marzo de 2007, el Consejo aprobó la resolución 1747 (2007), en la que reafirmó su decisión de que la República Islámica del Irán suspendiera todas sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y el procesamiento, e impuso medidas adicionales contra la República Islámica del Irán a las ya impuestas en la resolución 1737 (2006)²⁸⁸.

El representante de los Estados Unidos observó que la aprobación unánime de la resolución 1747 (2007) enviaba un mensaje claro y directo a la República Islámica del Irán respecto a que la búsqueda constante por el régimen de la capacidad de armas nucleares constituía una violación de sus obligaciones como Estado Miembro de las Naciones Unidas. Dijo que esperaba que la presencia de la delegación de la República Islámica del Irán en la sesión significara que su Gobierno entendía la importancia que debía conferirse a las decisiones del Consejo y a las obligaciones vinculantes que la República Islámica del Irán tenía como Miembro de la Organización con arreglo al Artículo 25 de la Carta de aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad²⁸⁹.

El representante de la República Islámica del Irán, en cambio, sostuvo que la decisión del Consejo de Seguridad de ejercer coerción para que la República Islámica del Irán suspendiera su programa nuclear con

finés pacíficos era una grave violación del Artículo 25 de la Carta, y denegaba al pueblo de su país el derecho al desarrollo y el derecho a la educación. El representante hizo hincapié, además, en que, si bien los Estados Miembros habían convenido, de conformidad con el Artículo 25, aceptar y poner en práctica las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta, el Consejo no podía presionar a los países para que se sometieran a sus decisiones adoptadas de mala fe o a sus exigencias que fueran contrarias a los propósitos y principios fundamentales de la Carta. Dijo además que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 1971, había establecido que los Estados Miembros debían acatar sus decisiones solo si estas estaban “en conformidad con la Carta”. Sostuvo que la Carta no autorizaba al Consejo de Seguridad a pedir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que renunciaran a sus derechos fundamentales que dimanaban de tratados, ya que hacerlo violaría los principios establecidos en el preámbulo de la Carta²⁹⁰.

C. Artículo 26

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

Durante el período de que se informa, hubo una ocasión en la que se hizo referencia explícita al Artículo 26 en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. En la 5127^a sesión, celebrada el 17 de febrero de 2005, el representante de Costa Rica, en relación con las armas pequeñas, preguntándose sobre la existencia de voluntad política entre los Estados Miembros para reglamentar el comercio internacional de armas, argumentó que durante cinco décadas no se habían puesto en práctica de las responsabilidades que

²⁸⁶ S/PV.5500, pág. 3.

²⁸⁷ *Ibid.*, pág. 6.

²⁸⁸ Resolución 1747 (2007), párrs. 1 a 7.

²⁸⁹ S/PV.5647, págs. 9 a 11.

²⁹⁰ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

emanaban del Artículo 26 de la Carta, aunque este reconocía explícitamente el vínculo existente entre el desarme y el desarrollo al encomendar al Consejo la formulación de sistemas de regulación de armamentos con el fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos²⁹¹.

²⁹¹ S/PV.5127 (Resumption 1), pág. 15.

Parte III

Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados,

hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En el período que se examina aumentó exponencialmente la cooperación entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales en las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como se dispone en el Capítulo VIII de la Carta²⁹². La mayor participación de las organizaciones regionales y subregionales en la solución pacífica de controversias y en las acciones coercitivas llevó a celebrar un debate sustantivo en el Consejo sobre el incremento de la participación de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En relación con el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la

²⁹² En el Capítulo VIII de la Carta se habla de “acuerdos y organismos regionales”. El *Repertorio* sigue la práctica del Consejo de utilizar estos términos como sinónimos de “organizaciones regionales”.

paz y la seguridad internacionales”, el Consejo aprobó la primera resolución dedicada exclusivamente a ese tema, a saber, la resolución 1631 (2005), de 17 de octubre de 2005. En ella, el Consejo, entre otras cosas, instó a que se incrementase la capacidad de las organizaciones regionales, en particular las de África, en las esferas de la prevención de conflictos, la gestión de las crisis y la estabilización después de los conflictos. En bastantes deliberaciones celebradas durante el período que se examina se subrayó la importancia de adecuar los recursos a los mandatos cuando el Consejo autorizaba a actuar a las organizaciones regionales. En una sesión, el Presidente de la Unión Africana declaró: “Denos los medios, que nosotros haremos el trabajo”²⁹³.

Las decisiones que aprobó el Consejo y las deliberaciones que celebró durante el período que se examina también pusieron de manifiesto la creciente importancia que se atribuía al papel de las organizaciones internacionales en la búsqueda conjunta de soluciones a los conflictos regionales y en la lucha contra una amplia serie de cuestiones derivadas de las amenazas, conectadas entre sí, a las que se enfrentaba el mundo. Tres operaciones regionales y subregionales de mantenimiento de la paz, en Burundi, Côte d’Ivoire y el Sudán, pasaron a ser operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el mando de la fuerza de estabilización en Bosnia y Herzegovina se transfirió de una organización a otra. El Consejo autorizó nuevas modalidades de cooperación entre las Naciones Unidas y organizaciones regionales, como la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y la presencia multidimensional de las Naciones Unidas en la República Centrafricana y el Chad, respaldada por una fuerza de la Unión Europea.

Se podría considerar que todos los casos de cooperación con acuerdos regionales se englobaban en el Capítulo VIII de la Carta y, de hecho, el Consejo mencionó explícitamente en varias decisiones los Artículos 52, 53 y 54²⁹⁴ del Capítulo VIII²⁹⁵. Puesto

que las veces que se mencionaron estos Artículos en las deliberaciones son demasiado numerosas como para incluirlas aquí, se hace referencia a los debates sobre cuestiones temáticas o intersectoriales relacionadas con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales²⁹⁶.

el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse la resolución 1631 (2005), párrafos del preámbulo primero y séptimo y párr. 1, y S/PRST/2006/39. En relación con el tema “Consolidación de la paz después de los conflictos”, véase la resolución 1645 (2005), párr. 11. En relación con el tema “Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase S/PRST/2007/7. En relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse S/PRST/2007/22 y S/PRST/2007/31. En relación con el tema “El papel de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase S/PRST/2007/42.

²⁹⁵ Artículos 52, 53 y 55: en relación con el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización”, véase S/PRST/2004/27; en relación con el tema “Aspectos civiles de la gestión de conflictos y la consolidación de la paz”, véase S/PRST/2004/33; y en relación con el tema “Relación institucional con la Unión Africana”, véase S/PRST/2004/44. Artículo 54: en relación con el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase la resolución 1631 (2005), párr. 9; y en relación con el tema “Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase S/PRST/2007/7.

²⁹⁶ En relación con el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización”, véanse S/PV.5007 y S/PV.5007 (Resumption 1); en relación con el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse S/PV.5282, S/PV.5282 (Resumption 1) y S/PV.5529; en relación con el tema “Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse S/PV.5649 y S/PV.5649 (Resumption 1); y en relación con el tema “El papel de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse S/PV.5776 y S/PV.5776 (Resumption 1).

²⁹³ S/PV.5043, pág. 18.

²⁹⁴ En relación con el tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, véase S/PRST/2004/16. En relación con el tema “Relación institucional con la Unión Africana”, véase S/PRST/2004/44. En relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, véase la resolución 1625 (2005), anexo, párr. 7. En relación con

La práctica seguida por el Consejo en virtud del Capítulo VIII de la Carta se describe a continuación sin relacionar esa práctica con Artículos concretos. En la sección A se tratan los debates y decisiones pertinentes del Consejo sobre cuestiones generales y temáticas relativas a las disposiciones del Capítulo VIII. La sección B ilustra diversas maneras en que, al tratar situaciones concretas, el Consejo alentó y apoyó las gestiones de las organizaciones regionales para la solución pacífica de las controversias. La sección C abarca ocho situaciones regionales en las que el Consejo autorizó a las organizaciones regionales a aplicar acciones coercitivas. En la sección D se describen los casos en que el Consejo solicitó explícitamente a las organizaciones regionales que lo mantuviesen informado de sus actividades relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII

Durante el período que se examina, el Consejo hizo referencia a las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en sus deliberaciones sobre cuestiones temáticas e intersectoriales e incluyó dichas disposiciones en sus decisiones. A continuación se examinan varios casos.

Cuestiones transfronterizas en el África Occidental

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de marzo de 2004, el Consejo, subrayando la importancia de abordar los factores constantes de inestabilidad en el África occidental en un marco regional, invitó al Secretario General y a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) a que tomaran las decisiones prácticas necesarias para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de la CEDEAO en el África occidental. El Consejo instó a los Estados miembros de la CEDEAO a que aplicasen plenamente su moratoria de la importación, exportación y fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en el África occidental, firmada en Abuja el 31 de octubre de 1998²⁹⁷, y los invitó a que tomaran todas las medidas necesarias para combatir mejor el tráfico de armas pequeñas y armas ligeras en la región. Declaró asimismo su propósito de prestar particular atención y mantenerse en consulta con la CEDEAO y los Estados

²⁹⁷ S/1998/1194, anexo.

miembros sobre las medidas para poner término a los movimientos ilícitos de armas hacia las zonas de conflicto de la región. Recordando las medidas que había adoptado sobre la explotación y el comercio ilegales de diamantes y madera en la subregión, el Consejo alentó a la CEDEAO y sus Estados miembros a que promoviesen una explotación transparente y sostenible de esos recursos. Alentó también a la CEDEAO a que identificase públicamente a las partes y los agentes que se hubiera demostrado que habían intervenido en el tráfico ilícito en la subregión y empleado mercenarios, y pidió a los Estados miembros de la CEDEAO que trabajasen mancomunadamente para convenir un enfoque coherente del problema de los combatientes extranjeros²⁹⁸.

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de febrero de 2005, el Consejo acogió con agrado la creciente y constructiva colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas y la CEDEAO, entre otros, para superar los numerosos y complejos problemas a que se enfrentaba la subregión del África Occidental, e instó a la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental a que siguiese fomentando un enfoque subregional integrado y conjunto con la CEDEAO y la Unión Africana, entre otros asociados. Acogió con agrado también las iniciativas adoptadas por la CEDEAO para transformar la moratoria sobre las armas pequeñas y armas ligeras en un convenio vinculante. Observó con satisfacción la labor que estaba realizando la CEDEAO, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para mejorar los mecanismos de control de fronteras en el África Occidental²⁹⁹.

Consolidación de la paz en el África Occidental

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de agosto de 2006, el Consejo, recordando las medidas que había aplicado con respecto a la explotación ilícita de los recursos naturales en la región, exhortó a los Estados miembros de la CEDEAO a que promoviesen la explotación transparente y sostenible de dichos recursos. Considerando que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región, al Consejo le complació la decisión adoptada por los miembros de la CEDEAO de transformar la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en el África occidental

²⁹⁸ S/PRST/2004/7.

²⁹⁹ S/PRST/2005/9.

en una convención vinculante sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos. El Consejo subrayó la necesidad permanente de ayudar a los Estados de África occidental y a la CEDEAO a poner freno a las actividades transfronterizas ilícitas y de continuar y mejorar la cooperación de las Naciones Unidas, la CEDEAO y la Unión Africana en las iniciativas de consolidación de la paz, sobre la base de un enfoque integrado y con el propósito de optimizar el uso de los recursos disponibles³⁰⁰.

*Operaciones de las Naciones Unidas
para el mantenimiento de la paz*

En la 4970^a sesión, celebrada el 17 de mayo de 2004, varios oradores acogieron con agrado la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz, destacando las capacidades complementarias de las organizaciones regionales, y exhortaron a que se reforzase dicha cooperación³⁰¹. El representante de la Federación de Rusia consideró que la interacción de las Naciones Unidas con las estructuras regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, era uno de los principios y criterios básicos de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz³⁰². El representante del Canadá señaló que los acuerdos regionales y multinacionales eran plenamente conformes con la letra y el espíritu de los Artículos 43 y 53 de la Carta y que desempeñarían un papel crucial en el futuro de las operaciones de apoyo a la paz y complementando y respaldando las capacidades de las propias Naciones Unidas. En consecuencia, alentó a la Organización a seguir asociándose con ellos³⁰³.

El representante del Reino Unido destacó la necesidad de seguir forjando nuevas asociaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales,

³⁰⁰ S/PRST/2006/38.

³⁰¹ S/PV.4970, pág. 5 (Secretario General); pág. 7 (Francia); pág. 12 (Rumania); pág. 14 (Argelia); pág. 16 (Angola); pág. 23 (España); pág. 26 (China); pág. 27 (Benin); y pág. 29 (Alemania); S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 4 (Japón); pág. 6 (Irlanda, en nombre de la Unión Europea); pág. 10 (Túnez); pág. 12 (Perú); pág. 14 (Ucrania); pág. 17 (Canadá); pág. 21 (Guatemala); pág. 25 (Sudáfrica); pág. 28 (Fiji); pág. 32 (Indonesia); pág. 32 (Serbia y Montenegro); y págs. 39 y 40 (República de Corea).

³⁰² S/PV.4970, pág. 17.

³⁰³ S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 20.

en virtud del Capítulo VIII de la Carta. Dijo que, con su creciente cartera de mantenimiento de la paz, no era posible esperar que las Naciones Unidas se ocupasen “de todo en todas partes” y sostuvo que las organizaciones regionales tenían capacidades singulares y complementarias que ofrecer. Al mismo tiempo, mantuvo que la realización de operaciones de esa índole por las organizaciones regionales no ponía en peligro la primacía de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz porque estas seguían estableciendo el mandato³⁰⁴. El representante de los Estados Unidos señaló que las nuevas misiones de mantenimiento de la paz en Côte d’Ivoire, Burundi y Haití aprovechaban los esfuerzos de las organizaciones regionales encaminados a apoyar el restablecimiento de la paz y la estabilidad y, en particular, encomió la labor de la CEDEAO en Côte d’Ivoire, pues hacía una aportación valiosísima a las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas³⁰⁵. En relación con el fortalecimiento de la capacidad regional en materia de mantenimiento de la paz, los representantes de Túnez y Sudáfrica hicieron hincapié en que la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta seguía correspondiendo al Consejo de Seguridad³⁰⁶.

Por otro lado, aunque reconoció que en aquel momento se tendía a adoptar soluciones regionales en el mantenimiento de la paz, particularmente en África, el representante de la India advirtió que esas operaciones no debían adjudicarse o subcontratarse hasta un punto tal que “se considerara que el Consejo de Seguridad estaba utilizando la regionalización como estrategia para eludir su responsabilidad mundial” en materia de paz y seguridad³⁰⁷.

Algunos oradores apuntaron la necesidad de ampliar el apoyo financiero a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz para incrementar su capacidad³⁰⁸. El representante del Canadá planteó la cuestión de que la financiación de las misiones de las organizaciones regionales era un problema fundamental y afirmó que, aun cuando

³⁰⁴ S/PV.4970, pág. 10.

³⁰⁵ *Ibid.*, págs. 30 y 31.

³⁰⁶ S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 10 (Túnez); y pág. 25 (Sudáfrica).

³⁰⁷ *Ibid.*, pág. 16.

³⁰⁸ S/PV.4970, pág. 15 (Angola); y S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 20 (Canadá); y pág. 25 (Sudáfrica).

podieran tener el mandato del Consejo, no se pagaban con cuotas prorrateadas, sino con fondos voluntarios. Dijo que, en vista de los beneficios que se derivaban de esas operaciones, debería haber “sistemas efectivos para compartir la carga económica” en lo relativo a la ayuda de los donantes³⁰⁹.

En una declaración de la Presidencia que se leyó en la sesión, el Consejo reconoció la necesidad de colaborar, según procediese, con organizaciones regionales y subregionales, entre otros, en las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de estar seguros de la complementariedad de las capacidades y los enfoques antes y durante el despliegue y después de la retirada de las misiones de las Naciones Unidas para mantenimiento de la paz³¹⁰.

*Las crisis complejas y la respuesta
de las Naciones Unidas*

En la 4980ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2004, el representante del Brasil, haciendo referencia al Capítulo VIII de la Carta, opinó que los instrumentos relacionados con la solución pacífica de las controversias deberían revisarse con urgencia porque las organizaciones regionales desempeñaban un papel cada vez más importante en los esfuerzos internacionales generales en materia de paz y seguridad. Arguyó que el papel fundamental de las organizaciones regionales tenía que ser de índole preventiva para abordar las causas profundas de los conflictos y las violaciones de los derechos humanos antes de que se intensificaran y pasaran a ser conflictos más graves. Seguidamente sostuvo que cuando fracasaba la prevención y se necesitaban medidas coercitivas, el Consejo podía facultar a los arreglos regionales para que hiciesen cumplir dichas medidas, tal como se disponía en el Artículo 53 de la Carta, cuando tal posibilidad se previera en la ley orgánica de dichos arreglos³¹¹.

El representante de la Federación de Rusia indicó que las medidas internacionales convenidas, adoptadas al amparo de las Naciones Unidas, habían tenido éxito por la capacidad singular de la Organización de combinar su papel rector en la esfera de la seguridad y

la restauración de la paz con la división del trabajo entre las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Carta. Destacó que esas posibilidades deberían fomentarse para asegurar una respuesta colectiva realmente legítima a las situaciones de emergencia complejas en condiciones de conflicto internacional³¹². Otros oradores también subrayaron la creciente cooperación con organizaciones regionales en el mantenimiento de la estabilidad regional, y algunos de ellos citaron el Capítulo VIII de la Carta en ese contexto³¹³.

*Cooperación entre las Naciones Unidas y las
organizaciones regionales en los procesos de
estabilización*

En un documento preparado para orientar el debate sobre la cooperación en los procesos de estabilización, el representante de Rumania declaró que, aunque en el Capítulo VIII de la Carta se enunciaban los principios que regían la función de los acuerdos regionales cuyas actividades debían ser compatibles con los propósitos y principios de la Carta, en esta no figuraba una definición precisa aplicable a las organizaciones regionales, lo que dejaba margen para toda una serie de actividades de cooperación³¹⁴.

En la 5007ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2004³¹⁵, varios oradores dijeron que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales se llevaba a cabo con base en el principio de complementariedad y que se debía potenciar, y muchos de ellos mencionaron explícitamente el Capítulo VIII de la Carta como fundamento de tal cooperación³¹⁶. El representante de

³¹² *Ibid.*, pág. 23.

³¹³ *Ibid.*, pág. 9 (China); pág. 13 (Argelia); pág. 15 (Benin); y pág. 32 (Pakistán).

³¹⁴ S/2004/546.

³¹⁵ El Consejo invitó a participar en la sesión a representantes de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), la Comunidad de Estados Independientes (CEI), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Liga de los Estados Árabes (LEA), la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Unión Africana y la Unión Europea.

³¹⁶ S/PV.5007, pág. 14 (China); págs. 17 y 18 (Alemania); pág. 19 (Federación de Rusia); pág. 21 (Presidente del

³⁰⁹ S/PV.4950 (Resumption 1), pág. 20.

³¹⁰ S/PRST/2004/16.

³¹¹ S/PV.4980, págs. 10 y 11.

China destacó que el Consejo se encontraba en el centro de los mecanismos internacionales de seguridad colectiva de acuerdo con la Carta y que las organizaciones regionales también podían contribuir al arreglo pacífico de las controversias. Reafirmando que la Carta servía de guía para las actividades de las Naciones Unidas y de marco para las de las organizaciones regionales, apuntó que el Capítulo VIII establecía el papel de las organizaciones regionales en el arreglo de las controversias y definía la relación entre las Naciones Unidas y esas organizaciones. Puso de relieve sobre todo el Artículo 53 relativo al requerimiento de que el Consejo diera su autorización a los acuerdos u organismos regionales para aplicar medidas coercitivas. Mantuvo además que, como exigía la Carta, las organizaciones regionales deberían mantener, por iniciativa propia, contactos muy estrechos con el Consejo para darle información actualizada, completa y oportuna sobre las acciones emprendidas. En su opinión, ello era esencial para que las acciones regionales se orientasen correctamente³¹⁷. Similarmente, el representante de Argelia consideró que era indispensable que las operaciones de seguridad regionales se realizasen bajo el mandato del Consejo, partiendo de la premisa de que había que mantener un diálogo periódico con él³¹⁸. El representante de Filipinas sostuvo que el intercambio de información en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el plano regional no solo se exigía en el Artículo 54 de la Carta, sino que debería servir de eje de un marco de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales³¹⁹.

El representante del Reino Unido dijo que quizás el Capítulo VIII de la Carta fuera la base, pero las organizaciones regionales no eran simples subcontratistas encargadas de mantener la seguridad colectiva, por lo que pidió que se desarrollase una asociación mutuamente fortalecedora entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, a fin de evitar que se duplicaran los esfuerzos y permitir que

Comité Permanente de la ASEAN); pág. 22 (Brasil); pág. 24 (Argelia); pág. 28 (Pakistán); y pág. 34 (España); S/PV.5007 (Resumption 1), pág. 11 (Francia); y pág. 15 (Rumania).

³¹⁷ S/PV.5007, pág. 14.

³¹⁸ *Ibid.*, pág. 24.

³¹⁹ *Ibid.*, pág. 30.

la organización que tuviera la ventaja comparativa realizase el trabajo³²⁰.

El representante de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) afirmó que en el decenio anterior se había observado una mayor dependencia con respecto a las organizaciones regionales que, en lugar de poner en peligro el papel primordial de las Naciones Unidas, lo habían fortalecido, y añadió que la OTAN se enorgullecía de ser una de esas organizaciones. Aunque la OTAN no se consideraba oficialmente una organización regional conforme al Capítulo VIII de la Carta, su transición de una organización puramente de defensa colectiva a una de gestión de la seguridad en el más amplio sentido de la palabra le había permitido actuar con ese espíritu, primero en Europa y después fuera de ella³²¹.

Varios oradores destacaron la importancia y la necesidad de que el Consejo diese autorización a los acuerdos regionales para llevar a cabo medidas coercitivas³²². En cuanto al apoyo financiero para los acuerdos regionales, el representante de la Comunidad de Estados Independientes opinó que era importante que las Naciones Unidas brindaran apoyo material y financiero, al menos de forma parcial, a las operaciones de mantenimiento de la paz en aquellas regiones en donde las operaciones se llevasen a cabo con arreglo a la Carta por medio de fuerzas de las organizaciones regionales. Citó un ejemplo en el que todos los recursos financieros y materiales necesarios para ciertas actividades de mantenimiento de la paz habían sido proporcionados prácticamente en su totalidad por un solo un país, a saber, la Federación de Rusia³²³.

En una declaración de la Presidencia que se leyó en la sesión, el Consejo, recordando que en los Artículos 52 y 53 de la Carta se definían la contribución de las organizaciones regionales al arreglo de controversias y la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, reconoció la importante función que podían desempeñar estas últimas en la prevención, solución y gestión de conflictos, por ejemplo, abordando sus causas básicas. Recalcando que tenía la

³²⁰ S/PV.5007 (Resumption 1), pág. 16.

³²¹ S/PV.5007, pág. 26.

³²² *Ibid.*, pág. 19 (Federación de Rusia); pág. 22 (Brasil); y pág. 29 (Pakistán).

³²³ *Ibid.*, pág. 32.

responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo señaló que para resolver eficazmente las numerosas situaciones de conflicto a que se enfrentaba la comunidad internacional sería preciso elevar el nivel de cooperación con las organizaciones regionales cuando procediera. Se destacó que las iniciativas conjuntas y coordinadas de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización deberían basarse en la complementariedad y sus ventajas comparativas, a fin de aprovechar plenamente las experiencias respectivas, de conformidad con la Carta y los estatutos correspondientes de las organizaciones regionales. Además, en las declaraciones de la sesión se reiteró la importancia de aplicar un criterio coherente en los procesos de estabilización mediante el mejoramiento de la cooperación y la colaboración, incluso mediante un intercambio mayor y oportuno de información entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta³²⁴.

*Aspectos civiles de la gestión de conflictos
y la consolidación de la paz*

En la 5041ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2004 a nivel ministerial, el Comisionado encargado de la Paz y la Seguridad de la Unión Africana opinó que esta, aunque consciente de sus limitaciones, venía asumiendo el desafío de desplegar operaciones de apoyo a la paz con la expectativa de que las Naciones Unidas y otros asociados proporcionarían el apoyo necesario. Dijo que la Unión Africana confiaría en el apoyo constante de las Naciones Unidas en el marco del Capítulo VIII de la Carta y contaría con el firme apoyo de sus asociados para fortalecer su capacidad de planificar, desplegar y gestionar las operaciones de apoyo a la paz³²⁵. Citando el Capítulo VIII de la Carta, el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes mantuvo que era necesario poner en marcha el sistema de relaciones para que las organizaciones regionales pasasen a ser uno de los órganos principales en las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito de la gestión de las crisis y los conflictos regionales, así como en relación con otros retos y acontecimientos mundiales. Dijo que la complejidad de la gestión de las crisis hacía que quizás resultase útil compartir la carga

de esa labor entre los distintos protagonistas, aprovechando las ventajas de cada uno de ellos³²⁶.

El representante del Pakistán dijo que, si los instrumentos y las capacidades nacionales de gestión de las crisis civiles fueran inexistentes o inadecuados, por lógica el primer recurso para cubrir las lagunas en materia de capacidad deberían ser los recursos subregionales o regionales, siempre que ello resultase posible. El papel de las organizaciones regionales y subregionales y su cooperación con las Naciones Unidas conforme al Capítulo VIII de la Carta eran importantes en lo que atañía a las capacidades civiles y militares, y ambos se debían desarrollar³²⁷.

El representante de Angola sostuvo que el despliegue conjunto con las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con lo dispuesto en la Carta, había demostrado que esa colaboración resultaba mutuamente beneficiosa. Citó como ejemplo la respuesta de la CEDEAO en Côte d'Ivoire y en Liberia antes del despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas³²⁸. Otros oradores también encomiaron el papel de las organizaciones regionales en la gestión de las crisis y respaldaron que se desarrollasen y mejorasen aún más³²⁹.

Aunque convino en que se debía intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la esfera del mantenimiento de la paz, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, el representante de la Federación de Rusia opinó que, como cada situación de crisis era única, no existía un modelo de mantenimiento de la paz que pudiera aplicarse a todos los conflictos. Por eso, en cada caso habría que elegir el mejor conjunto de instrumentos, bien fuese una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, una coalición o una operación regional. Dijo que esos esfuerzos debían ser estrictamente conformes con la Carta, en la que se disponía claramente que la principal responsabilidad del Consejo era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, su función política crucial en todas las etapas de las operaciones de mantenimiento de la paz,

³²⁶ *Ibid.*, pág. 7.

³²⁷ *Ibid.*, pág. 20.

³²⁸ *Ibid.*, pág. 22.

³²⁹ *Ibid.*, pág. 10 (Chile); pág. 23 (Estados Unidos); págs. 24 y 25 (Reino Unido); y pág. 30 (Argelia).

³²⁴ S/PRST/2004/27.

³²⁵ S/PV.5041, pág. 5.

desde la definición de sus mandatos hasta la transición hacia la consolidación de la paz³³⁰.

Señalando la marcada tendencia de la Organización a recurrir a las posibilidades que ofrecía el Capítulo VIII de la Carta, el representante de Argelia afirmó que, para el éxito de la cooperación internacional, la dependencia de los pilares regionales no debía entrañar un desentendimiento de las Naciones Unidas o del Consejo respecto de las obligaciones que les incumbían con relación al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³³¹.

En una declaración de la Presidencia que se leyó en la sesión, los ministros reconocieron que algunas organizaciones regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales desempeñaban una función cada vez más destacada en la gestión de las crisis. También recordaron que en los Artículos 52 y 53 de la Carta se preveía la contribución de las organizaciones regionales a la gestión de conflictos, así como la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Alentaron a esas organizaciones a que, siempre que fuera posible, siguieran desarrollando su capacidad para gestionar crisis, incluso en el ámbito civil, en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y conforme al Artículo 54 de la Carta. En los casos en que correspondiese, se debían elaborar planes claros para realizar operaciones conjuntas. Una mayor coordinación e interoperabilidad entre esas organizaciones, así como la elaboración y el intercambio de estrategias comunes, políticas operacionales y prácticas recomendadas en la gestión civil de las crisis, permitirían aumentar la eficacia y la coherencia en la gestión de las crisis³³².

Relación institucional con la Unión Africana

En la 5084ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2004, el Presidente leyó una declaración en la que el Consejo recordó que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad constituía un importante pilar del sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta, según lo dispuesto en su Capítulo VIII. El Consejo reconoció la importancia de afianzar la cooperación

con la Unión Africana para contribuir a fomentar su capacidad para hacer frente a los problemas de seguridad colectiva, incluso mediante el establecimiento de un sistema de respuestas rápidas y apropiadas a las situaciones de crisis incipientes, y la elaboración de estrategias efectivas de prevención de conflictos, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz. Acogiendo con particular beneplácito la función directiva que asumió la Unión Africana en los intentos de resolver las crisis en el continente africano, el Consejo expresó su pleno apoyo a las iniciativas de paz tomadas por la Unión Africana y por conducto de organizaciones subregionales como la CEDEAO, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad Económica y Monetaria del África Central, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y otros acuerdos regionales dedicados a la solución pacífica de controversias en África. El Consejo también destacó la importancia de que se lo mantuviese plenamente informado, conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la Carta. El Consejo también acogió con beneplácito el afianzamiento de la cooperación práctica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, demostrado en los casos de la Misión de la Unión Africana en el Sudán y la Misión Africana en Burundi, para prestar apoyo a la Unión Africana y mejorar su gestión y su capacidad operacional en los ámbitos del mantenimiento y la consolidación de la paz. El Consejo de Seguridad hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestase apoyo a los esfuerzos de la Unión Africana encaminados a aumentar su capacidad de mantenimiento de la paz, solución de conflictos y reconstrucción después de conflictos suministrando información, capacitación, conocimientos especializados y recursos, y para que prestase apoyo a las actividades de las Naciones Unidas y sus organismos a ese respecto³³³.

El representante de Benin opinó que el Consejo debería fortalecer la cooperación con la Unión Africana a fin de optimizar su capacidad de hacer frente a las nuevas amenazas a la paz y la seguridad a través de respuestas rápidas a las situaciones de crisis como en Darfur. La situación en Darfur había demostrado que para la Unión Africana las operaciones de mantenimiento de la paz eran una actividad especialmente compleja y onerosa, por lo que debería recibir el apoyo logístico y financiero necesario³³⁴. El

³³⁰ *Ibid.*, pág. 26.

³³¹ *Ibid.*, pág. 30.

³³² S/PRST/2004/33.

³³³ S/PRST/2004/44.

³³⁴ S/PV.5084, pág. 3.

representante del Reino Unido, respaldando la necesidad de que el Consejo ayudase a la Unión Africana a desarrollar su capacidad, argumentó que debía hacerlo por una serie de razones, como que tenía la responsabilidad ante la paz y la seguridad internacionales de ayudar a quienes “compart[ían] y asum[ían] la carga del Consejo”, todo ello justificado por los acuerdos de cooperación regional que se establecían en la Carta³³⁵.

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 5282ª sesión, celebrada el 17 de octubre de 2005³³⁶, el representante de China reiteró su postura de que el Capítulo VIII de la Carta orientaba la relación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, así como la importancia de que los organismos regionales mantuviesen informado al Consejo de conformidad con las disposiciones de la Carta. También destacó que se debían proporcionar los recursos financieros y el respaldo logístico y técnico necesarios para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales a fin de mejorar las capacidades de mantenimiento y consolidación de la paz de esas organizaciones³³⁷. El representante de la Federación de Rusia subrayó el carácter inmutable del principio de responsabilidad primordial del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y su prerrogativa exclusiva de sancionar el uso de la fuerza por la comunidad internacional³³⁸. El representante de Francia opinó que era necesario contar con un buen intercambio de información y comunicación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, acogió con agrado los progresos realizados en ese sentido y alentó a progresar aún más, como se instaba en el Artículo 54 de la Carta³³⁹.

En cuanto al Capítulo VIII de la Carta en relación con las nuevas realidades mundiales, el representante

de la Liga de los Estados Árabes sostuvo que había muchas cuestiones económicas, sociales y humanas que la comunidad internacional afrontaba en aquel momento, como el terrorismo, que obligaban al Consejo a “ajustar” el Capítulo VIII para que las organizaciones regionales pudieran asumir los nuevos retos con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁴⁰. El representante de Argelia consideró que al tratar cuestiones que evolucionaban constantemente, no se trataba de volver a redactar el Capítulo VIII de la Carta, sino de que el Consejo examinase los recursos que tenía a su disposición y se basase en una lectura profunda y pragmática de sus disposiciones. Continuó diciendo que en el caso de la participación de las organizaciones regionales en la solución de las crisis no se pedía al Consejo que delegase algunas de sus responsabilidades en ellas, sino que aprovechase sus contribuciones por medio de una mejor interacción, sobre la base de los principios de complementariedad y ventajas comparativas³⁴¹.

En la resolución 1631 (2005), aprobada en la sesión, el Consejo, recordando el Capítulo VIII de la Carta, destacando que la contribución cada vez mayor que aportaban las organizaciones regionales en cooperación con las Naciones Unidas podía complementar útilmente la labor de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y recalando que esta contribución debía hacerse de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, expresó su determinación de tomar medidas apropiadas para que siguiese desarrollándose la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. También instó a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que contribuyesen al incremento de la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales, en particular las de África, para la prevención de conflictos y la gestión de las crisis, así como en la estabilización después de los conflictos, entre otras cosas mediante el suministro de asistencia técnica y financiera y de recursos humanos. Recalcó la importancia para las Naciones Unidas de fomentar la capacidad de las organizaciones regionales y

³³⁵ *Ibid.*, pág. 4.

³³⁶ El Consejo invitó a participar en la sesión a representantes de la ASEAN, la CEI, la LEA, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la OSCE, la OTAN y la Unión Africana.

³³⁷ S/PV.5282, págs. 12 y 13.

³³⁸ *Ibid.*, pág. 19.

³³⁹ *Ibid.*, pág. 33.

³⁴⁰ *Ibid.*, pág. 34.

³⁴¹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

subregionales para desplegar con rapidez fuerzas de mantenimiento de la paz en apoyo de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz u otras operaciones decididas por el Consejo. Reiteró la necesidad de estimular la cooperación regional, entre otras cosas mediante la participación de organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias y de incluir, según procediese, disposiciones concretas en este sentido en los mandatos de las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz que autorizase en el futuro. Recomendó que se mejorase la comunicación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, en particular mediante la actividad de oficiales de enlace y la celebración de consultas a todos los niveles pertinentes, y reiteró la obligación que incumbía a las organizaciones regionales, con arreglo al Artículo 54 de la Carta, de mantenerle plenamente informado de sus actividades para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre las oportunidades y los problemas en la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y lo alentó a que estudiase con las organizaciones regionales la posibilidad de concertar acuerdos para la creación de un marco de cooperación de estas organizaciones con las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por las Naciones Unidas, y para la contribución de esas organizaciones a las mencionadas operaciones, teniendo debidamente en cuenta las directrices de cooperación que ya se hubieran determinado entre las Naciones Unidas y algunas organizaciones regionales³⁴².

En respuesta a esa petición, el Secretario General presentó un informe el 28 de julio de 2006 titulado “Una asociación regional y mundial para la seguridad: problemas y oportunidades”, en el que recomendaba que, con miras a aclarar la naturaleza de la relación de colaboración en general, el Consejo examinase la conveniencia y practicabilidad de que las organizaciones asociadas se identificaran, bien como organizaciones regionales que actuaban con arreglo al Capítulo VIII, bien como otras organizaciones intergubernamentales que actuaban en virtud de otras disposiciones de la Carta³⁴³.

³⁴² Resolución 1631 (2005), párrafos del preámbulo primero y séptimo y párrs. 1 a 3, 5 a 6 y 8 a 10.

³⁴³ S/2006/590, párr. 99.

En su 5529ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2006³⁴⁴, el Consejo tuvo ante sí dicho informe y un documento de antecedentes preparado por la Presidencia³⁴⁵. La Presidenta (Grecia), haciendo uso de la palabra en calidad de representante de su país, dijo que, si bien el Capítulo VIII de la Carta, y en particular los Artículos 52 y 53, se refería a los acuerdos regionales y en él se establecía su relación funcional con el Consejo, no había pronunciamiento alguno en lo que respectaba a su relación constitucional con el Consejo. Consideró que había llegado el momento, por tanto, de que hubiera una mayor claridad respecto de una serie de cuestiones que facilitarían la tarea de materializar la visión de un mecanismo mundial y regional para la paz y la seguridad convenido tanto por el Consejo como por las organizaciones regionales. Sostuvo que era necesario aclarar los criterios que servían de base para diferenciar a esos organismos de otras organizaciones internacionales con el propósito de aplicar el Capítulo VIII de la Carta, ya que esa claridad debía restituir una mayor autoridad al Consejo y una mayor confianza en las funciones ejecutivas delegadas constitucionalmente en organismos regionales genuinos con arreglo al Capítulo VIII³⁴⁶. La representante de la República Unida de Tanzania opinó que un enfoque y un mecanismo institucionalizados permitirían hacer el cambio de los frágiles acuerdos de entonces a una cooperación más sustantiva y regularizada. Afirmó que el desafío consistía en establecer acuerdos prácticos que fortaleciesen las relaciones de las Naciones Unidas con las organizaciones regionales e intergubernamentales de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta. Dijo que, como principal órgano responsable de la paz y la seguridad, el Consejo tenía el poder y la prerrogativa de llevar la cooperación con dichas organizaciones a un nivel más alto de manera que fuese más eficaz y sensible a los desafíos que amenazaban la paz y la seguridad internacionales³⁴⁷. El Presidente de la Unión Africana dijo que, si se hacía referencia al Capítulo VIII de la Carta como base para la cooperación operacional entre las Naciones Unidas y

³⁴⁴ Se invitó a participar en la reunión a representantes de las siguientes organizaciones: la ASEAN, la CEI, el Consejo de Europa, la LEA, la OEA, la OCI, la OSCE, la OTAN, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y la Unión Europea.

³⁴⁵ S/2006/719.

³⁴⁶ S/PV.5529, pág. 3.

³⁴⁷ *Ibid.*, pág. 16.

las organizaciones regionales, había que reconocer el importante papel que podían desempeñar las organizaciones regionales en la prevención de conflictos, el establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, el desarme, la no proliferación, la protección de civiles y los desastres naturales³⁴⁸.

En una declaración de la Presidencia que se leyó en la sesión, el Consejo señaló que los Estados Miembros habían hecho hincapié en que el establecimiento de una colaboración más eficaz entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, de acuerdo con el Capítulo VIII de la Carta, contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad. El Consejo acogió con beneplácito los progresos hechos en la consecución de los objetivos fijados en su resolución 1631 (2005), detallados por el Secretario General en su informe³⁴⁹, y encomió la labor realizada por el Secretario General para fortalecer las alianzas establecidas con las organizaciones regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales en materia de paz y seguridad, para así contribuir a la realización de las recomendaciones del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁵⁰ de estrechar la relación entre esas organizaciones y las Naciones Unidas. El Consejo subrayó las ventajas que entrañaba una cooperación más estrecha con las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que incluía la promoción de acuerdos de paz en situaciones de conflicto. El Consejo también invitó a todas las organizaciones regionales y subregionales que tuvieran capacidad de mantenimiento de la paz o respuesta rápida en situaciones de crisis a que mejorasen sus relaciones de trabajo con la Secretaría y cooperasen con ella para determinar las condiciones en que esa capacidad podía contribuir al cumplimiento de los mandatos y objetivos de las Naciones Unidas. El Consejo celebró los esfuerzos que se venían realizando para mejorar la cooperación entre la Secretaría y las organizaciones regionales y subregionales en los ámbitos de la mediación y el establecimiento de la paz. También alentó a las organizaciones regionales y subregionales a transmitir sus perspectivas y análisis al Consejo antes

de que este examinase los temas pertinentes a nivel regional³⁵¹.

*Consolidación de la paz después
de los conflictos*

En una declaración de la Presidencia de fecha 26 de mayo de 2005, el Consejo reconoció el papel esencial que desempeñaban las organizaciones regionales y subregionales en la consolidación de la paz después de los conflictos y la importancia de su participación en la etapa más temprana posible. Consciente de que se necesitaba una perspectiva regional clara, puesto que la dinámica política, de seguridad, humanitaria y económica de la mayoría de los conflictos constituía un engranaje que trascendía las fronteras, el Consejo subrayó la necesidad de identificar la cooperación y, si procedía, la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la consolidación de la paz, sobre la base de un enfoque más integrado y con el objetivo de maximizar el uso de los recursos y las capacidades disponibles. El Consejo también acogió con beneplácito la asociación cada vez más estrecha entre la Unión Africana, las organizaciones subregionales de África y las Naciones Unidas en los ámbitos del establecimiento y la consolidación de la paz, e hizo hincapié en la importancia de hacer extensiva esa asociación a las actividades de consolidación de la paz³⁵².

En la resolución 1645 (2005), de 20 de diciembre de 2005, el Consejo, reconociendo el importante papel que cabía desempeñar a las organizaciones regionales y subregionales en la ejecución de actividades de consolidación de la paz después de los conflictos en sus regiones y destacando la necesidad de que sus esfuerzos tuvieran un apoyo internacional sostenido y de crear capacidad para tal fin, destacó que la Comisión de Consolidación de la Paz, establecida por la resolución, debería, cuando fuera posible, actuar en consulta estrecha con las organizaciones regionales y subregionales para asegurar su participación en el proceso de consolidación de la paz, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta³⁵³.

³⁴⁸ *Ibid.*, pág. 19.

³⁴⁹ S/2006/590.

³⁵⁰ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

³⁵¹ S/PRST/2006/39.

³⁵² S/PRST/2005/20.

³⁵³ Resolución 1645 (2005), undécimo párrafo del preámbulo y párr. 11.

Misión del Consejo de Seguridad

La misión del Consejo de Seguridad al Sudán y el Chad, que se llevó a cabo del 4 al 10 de junio de 2006, informó, con respecto a su visita a la sede de la Unión Africana en Addis Abeba, de que tanto la Comisión como el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana habían instado a que se profundizara su relación, sobre todo en los ámbitos de la prevención de conflictos y la posterior consolidación de la paz. La Comisión había añadido que debía reforzarse la cooperación con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, especialmente poniendo recursos de las Naciones Unidas a disposición de las organizaciones regionales que llevaban a cabo operaciones de mantenimiento de la paz³⁵⁴.

En la 5462ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2006, el representante del Reino Unido, en su exposición en calidad de jefe de la misión del Consejo de Seguridad, observó la importancia de las relaciones más amplias entre las Naciones Unidas y la Unión Africana y dijo que, a manera de previsión, en el Capítulo VIII de la Carta se abordaba la función de las organizaciones regionales. Opinó que la cooperación con la Unión Africana era un hecho positivo y oportuno que tenía muchas posibilidades positivas y afirmó que el mantenimiento de la paz y la desmovilización, la desestabilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad eran candidatos evidentes para la cooperación. Destacó que las Naciones Unidas tenían la responsabilidad particular de tratar de contribuir al desarrollo de la capacidad de la Unión Africana y de sus manifestaciones regionales³⁵⁵. El representante de la República Unida de Tanzania dijo que en la visita de la misión del Consejo de Seguridad a Addis Abeba se había celebrado la primera reunión de la historia entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, lo que brindó la oportunidad de continuar la asociación entre los dos órganos en virtud del Capítulo VIII de la Carta³⁵⁶.

Como se indica en el informe de la misión del Consejo de Seguridad a Addis Abeba, Jartum, Accra, Abiyán y Kinshasa, que se llevó a cabo del 14 al 21 de junio de 2007³⁵⁷, el Consejo y el Consejo de Paz y

Seguridad de la Unión Africana emitieron un comunicado conjunto el 16 de junio de 2007 sobre la mejora de la cooperación entre los dos órganos en el que, recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, entre otras cosas señalaron que tendrían en cuenta que, al adoptar iniciativas para promover la paz y la seguridad en África de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, la Unión Africana también actuaba en nombre de la comunidad internacional. También acordaron celebrar reuniones conjuntas de los dos Consejos al menos una vez al año³⁵⁸.

Relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 5649ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2007, algunos oradores reconocieron las limitaciones del alcance operacional de las organizaciones regionales debido a la falta de recursos logísticos y financieros y expresaron su acuerdo con la propuesta formulada por la Unión Africana al Consejo de examinar la posibilidad de que las Naciones Unidas financiasen, mediante cuotas prorrateadas, las operaciones de mantenimiento de la paz desplegadas por la Unión Africana o bajo su autoridad y con el consentimiento de las Naciones Unidas³⁵⁹. Otros se mostraron prudentes con respecto a esa idea. El representante del Reino Unido dijo que la financiación oficial del presupuesto de mantenimiento de la paz para una organización estrictamente regional quizás no resultase posible, pero que podría haber otras formas de asistencia que deberían ser automáticas³⁶⁰. La representante de los Estados Unidos opinó que a las Naciones Unidas no les incumbía proporcionar financiación para operaciones que no fuesen de la Organización y afirmó que las cuotas de las Naciones Unidas destinadas a mantenimiento de la paz solo se debían dedicar a operaciones con mandato del Consejo bajo un mando y control claros de las Naciones Unidas, con plena rendición de cuentas, garantizada

³⁵⁸ S/2007/386, anexo.

³⁵⁹ S/PV.5649, págs. 8 y 9 (Comisionado encargado de la Paz y la Seguridad de la Unión Africana); págs. 19 y 20 (Panamá); pág. 26 (Perú); y S/PV.5649 (Resumption 1), pág. 5 (Uganda); págs. 6 y 7 (Namibia); pág. 19 (Rwanda); y pág. 21 (Argelia).

³⁶⁰ S/PV.5649, pág. 24.

³⁵⁴ S/2006/433, párr. 61.

³⁵⁵ S/PV.5462, pág. 5.

³⁵⁶ *Ibid.*, pág. 9.

³⁵⁷ S/2007/421.

mediante los procedimientos financieros y administrativos de la Organización³⁶¹.

En una declaración de la Presidencia que se leyó en la sesión, el Consejo reconoció la importante función de las organizaciones regionales en la prevención, la gestión y el arreglo de conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo recordó que la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad, en cuanto correspondiese al ámbito de la acción regional, formaba parte integral de la seguridad colectiva prevista en la Carta. El Consejo de Seguridad reconoció que las organizaciones regionales se encontraban en situación privilegiada para comprender las causas profundas de muchos conflictos en su ámbito inmediato y de influir en la prevención o el arreglo de estos merced a su conocimiento de la región. El Consejo de Seguridad acogió con satisfacción la creciente contribución de la Unión Africana y la determinación de sus dirigentes de abordar y resolver los conflictos en el continente africano y destacó, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, la necesidad de que la Unión Africana en todo momento le tuviese cabalmente informado de esas iniciativas, en forma integral y coordinada. Haciendo hincapié en la primacía del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo subrayó la importancia de apoyar y mejorar, en forma sostenida, la base de recursos y la capacidad de la Unión Africana³⁶².

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de junio de 2007, el Consejo reiteró el importante papel que desempeñaban las organizaciones regionales en la prevención, gestión y solución de los conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. También reconoció que en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos era necesario que las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los gobiernos interesados adoptasen un enfoque más coordinado³⁶³.

En la 5735ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 2007, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que era necesario hacer más por activar las

disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, alentando a las organizaciones regionales a adoptar medidas proactivas en las esferas de la diplomacia preventiva y la solución pacífica de las controversias. Ello entrañaba, en particular, que el Consejo continuase apoyando las operaciones africanas de mantenimiento de la paz y prestando asistencia para el establecimiento de fuerzas de despliegue rápido y sistemas de alerta temprana. Destacó, no obstante, que al hacerlo se debían respetar las prerrogativas que la Carta otorgaba al Consejo en cuanto al establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz cuyos mandatos incluían el uso de la fuerza³⁶⁴.

El representante de Benin, subrayando la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para la prevención de los conflictos, declaró que esa cooperación debía basarse en una aplicación decisiva de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, y añadió que en la resolución 1631 (2005) se precisaban esas modalidades. También afirmó que aunque hasta hacía poco el dispositivo de las Naciones Unidas en materia de realización de operaciones de mantenimiento de la paz había funcionado con una participación “marginal” de las organizaciones regionales, había llegado el momento de introducir los cambios necesarios para que estas últimas desempeñasen plenamente el papel que les correspondía en el sistema de seguridad colectiva con arreglo a la Carta, tanto desde el punto de vista de la doctrina de las operaciones de la paz como en lo que respectaba a la asignación de los recursos correspondientes. Acogió con agrado los programas de apoyo puestos en marcha para reforzar las capacidades de la Unión Africana, la decisión adoptada de organizar reuniones anuales del Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y el nombramiento de representantes especiales conjuntos en los países en crisis, como había sido el caso de Darfur³⁶⁵.

En la declaración de la Presidencia que se leyó en la sesión, el Consejo, haciendo referencia al Capítulo VIII de la Carta, volvió a reconocer la importante función de las organizaciones regionales. El Consejo de Seguridad subrayó la necesidad de que existiese una relación más sólida y más estructurada entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, que contribuyese al logro de los

³⁶¹ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

³⁶² S/PRST/2007/7.

³⁶³ S/PRST/2007/22.

³⁶⁴ S/PV.5735, pág. 22.

³⁶⁵ S/PV.5735 (Resumption 1), pág. 15.

objetivos de paz y estabilidad en el marco de las disposiciones previstas en el Capítulo VIII. El Consejo de Seguridad reconoció también la importante contribución de los órganos subregionales y subrayó la necesidad de que los órganos subregionales africanos mejorasen su capacidad de alerta temprana y prevención de conflictos con el fin de que esos importantes agentes pudiesen responder con mayor prontitud a las nuevas amenazas para la seguridad que surgiesen en sus zonas³⁶⁶.

El papel de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En el documento conceptual para el debate sobre el papel de las organizaciones regionales y subregionales, el representante de Indonesia dijo que el debate se asentaría en la premisa de que esas organizaciones, de conformidad con las disposiciones de la Carta, podían contribuir directamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante la creación y el desarrollo de sus capacidades para hacer frente a amenazas en sus respectivas regiones, e indirectamente al desempeño de las responsabilidades que la Carta asignaba al Consejo³⁶⁷.

En la 5776^a sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2007, algunos oradores mantuvieron que no debía considerarse que el papel activo de las estructuras regionales eximia a las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad, de las responsabilidades que les había asignado la Carta respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁶⁸.

El representante de Qatar recordó que la Carta “preveía” un papel fundamental para los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que se recurriese a las organizaciones regionales para apaciguar las controversias y resolver los conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. En su opinión, la Carta concedía prioridad a las organizaciones regionales para solucionar las controversias regionales³⁶⁹.

Algunos oradores opinaron que la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en

Darfur (UNAMID) no tenía por qué dar lugar a un modelo de aplicación general³⁷⁰. El representante de Bélgica, declarando ser consciente de los peligros inherentes de cualquier proceso de institucionalización de las relaciones, consideró más importante crear “sinergias pragmáticas y flexibles” que establecer marcos teóricos que, con mucha frecuencia, demostraban ser rígidos y poco funcionales³⁷¹.

Aunque algunos oradores manifestaron preocupación por la falta de mecanismos para respaldar financieramente los acuerdos regionales³⁷², el representante del Japón opinó que en principio cada organización debía ser responsable de sus propios gastos y sostuvo que, al examinar la posibilidad de ofrecer apoyo financiero a las operaciones de mantenimiento de la paz, el Consejo debía examinar si era aconsejable y la modalidad que habría de tener caso por caso, teniendo presente si ese apoyo se correspondería con los principios que regían las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz para garantizar la transparencia³⁷³.

En relación con el Artículo 54 de la Carta, el representante del Congo subrayó que, de conformidad con dicho Artículo, las organizaciones regionales deberían presentar informes periódicos al Consejo sobre las actividades pertinentes que hubiesen realizado³⁷⁴. El representante de las Islas Salomón declaró que el Artículo 54, que destacaba el requisito de que se mantuviese plenamente informado al Consejo de todas las actividades llevadas a cabo de conformidad con los arreglos regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz internacional, era objeto de incumplimiento³⁷⁵.

En la declaración de la Presidencia que se leyó en la sesión, el Consejo reconoció la importancia de la función de las organizaciones regionales y subregionales en la prevención, gestión y solución de conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y destacó que la contribución cada vez más importante de esas organizaciones en cooperación con las Naciones Unidas podía constituir una ayuda útil a

³⁶⁶ S/PRST/2007/31.

³⁶⁷ S/2007/640.

³⁶⁸ S/PV.5776, pág. 8 (Sudáfrica); pág. 21 (Ghana); pág. 24 (Francia); y pág. 32 (Unión Africana).

³⁶⁹ *Ibid.*, pág. 7.

³⁷⁰ *Ibid.*, pág. 18 (Bélgica); y S/PV.5776 (Resumption 1), pág. 18 (Guatemala); y pág. 24 (Benin).

³⁷¹ S/PV.5776, pág. 18.

³⁷² *Ibid.*, pág. 22 (Panamá); y págs. 32 y 33 (Unión Africana).

³⁷³ S/PV.5776 (Resumption 1), pág. 8.

³⁷⁴ S/PV.5776, pág. 11.

³⁷⁵ S/PV.5776 (Resumption 1), pág. 15.

la labor de la Organización por lo que respectaba al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Insistió en que esa contribución debería hacerse de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo de Seguridad alentó la cooperación regional, incluso mediante la participación de las organizaciones regionales y subregionales en la solución pacífica de las controversias, y tenía la intención de mantener estrechas consultas con estas organizaciones, siempre que fuese oportuno, sobre su función en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz, así como en las misiones políticas e integradas autorizadas por el Consejo. El Consejo de Seguridad destacó la necesidad de establecer una cooperación efectiva entre el Consejo y las organizaciones regionales y subregionales con el fin de poder responder rápidamente a las controversias y a las crisis que surgiesen. El Consejo de Seguridad reconoció la importancia de promover la determinación y el desarrollo de modalidades que favoreciesen la contribución de las organizaciones regionales y subregionales a la labor del Consejo por lo que respectaba al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. A tal efecto, el Consejo de Seguridad consideró conveniente examinar la forma de fortalecer su interacción y cooperación con las organizaciones regionales y subregionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta³⁷⁶.

B. Apoyo del Consejo de Seguridad a las iniciativas emprendidas por acuerdos regionales para la solución pacífica de controversias

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad alentó en varias ocasiones las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales para la solución pacífica de controversias, como las conversaciones de paz entre las partes sudanesas, dirigidas por la Unión Africana y celebradas en Abuja, y la Conferencia para la Reconciliación Nacional en Somalia, que se inició bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD). A continuación se expone la práctica del Consejo en este sentido, por regiones y orden cronológico.

³⁷⁶ S/PRST/2007/42.

África

La situación en Côte d'Ivoire

El Consejo siguió apoyando a la Unión Africana y la CEDEAO y cooperando con ellas para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire.

En las resoluciones 1527 (2004), de 4 de febrero de 2004, y 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, el Consejo recordó su pleno apoyo a las gestiones de la CEDEAO encaminadas a promover una solución pacífica del conflicto y observó con satisfacción el compromiso de la Unión Africana de apoyar el proceso de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire³⁷⁷.

En una declaración de la Presidencia de fecha 5 de agosto de 2004, el Consejo acogió con beneplácito el firme compromiso asumido por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos, especialmente por los Presidentes de la CEDEAO y la Unión Africana, en la cumbre celebrada en Accra los días 29 y 30 de julio de 2004, que hizo posible concertar el 30 de julio de 2004 el Acuerdo de Accra III³⁷⁸.

En la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, y en decisiones posteriores, el Consejo observó con beneplácito las gestiones que realizaban, entre otros, la Unión Africana y la CEDEAO para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire. El Consejo también expresó su total apoyo a esas gestiones y alentó a sus autores a que las prosiguiesen a fin de recomenzar el proceso de paz en Côte d'Ivoire³⁷⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 2004 y en una serie de decisiones, el Consejo observó con beneplácito las gestiones realizadas por la Unión Africana para promover el diálogo y reiniciar el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire. Expresó su pleno apoyo a la

³⁷⁷ Resoluciones 1527 (2004), quinto párrafo del preámbulo; y 1528 (2004), párrafos del preámbulo décimo y undécimo.

³⁷⁸ S/PRST/2004/29.

³⁷⁹ Resolución 1572 (2004), séptimo párrafo del preámbulo, y párr. 5; véanse también las resoluciones 1584 (2005), 1594 (2005), 1600 (2005), 1603 (2005), 1632 (2005) y 1708 (2006).

misión de facilitación emprendida por el Presidente de Sudáfrica en nombre de la Unión Africana³⁸⁰.

En la resolución 1600 (2005), de 4 de mayo de 2005, el Consejo, acogiendo con beneplácito la firma por las partes en Côte d'Ivoire, el 6 de abril de 2005 en Pretoria, del acuerdo sobre el proceso de paz en Côte d'Ivoire (el Acuerdo de Pretoria)³⁸¹, bajo los auspicios del Presidente de Sudáfrica, encomió al Presidente por el papel esencial que había desempeñado, en nombre de la Unión Africana, para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reafirmó su pleno apoyo a sus gestiones de mediación³⁸².

En la resolución 1603 (2005), de 3 de junio de 2005, el Consejo reafirmó su reconocimiento y su respaldo de las gestiones de mediación que llevaba a cabo el Presidente de Sudáfrica, en nombre de la Unión Africana, y alentó al Secretario General, al Presidente y a la Unión Africana a seguir colaborando estrechamente en la aplicación del Acuerdo de Pretoria³⁸³.

En una declaración de la Presidencia de fecha 6 de julio de 2005, el Consejo acogió con agrado los esfuerzos desplegados por la mediación de la Unión Africana para que las elecciones que se iban a celebrar en Côte d'Ivoire fuesen dignas de crédito y tuviesen lugar en los plazos previstos, y renovó su pleno apoyo al mediador de la Unión Africana³⁸⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de octubre de 2005, el Consejo expresó su reconocimiento a la Unión Africana y la CEDEAO por sus esfuerzos para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire y les reiteró su pleno apoyo³⁸⁵.

En la resolución 1633 (2005), de 21 de octubre de 2005, y en decisiones posteriores, el Consejo encomió las gestiones que seguían realizando la Unión Africana y la CEDEAO para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire y les reiteró su pleno apoyo. El Consejo también instó a los Presidentes de la Unión Africana y la CEDEAO y al Mediador de la Unión Africana a que

celebrasen consultas de inmediato con todas las partes en Côte d'Ivoire a fin de asegurar que para el 31 de octubre de 2005 fuese nombrado un nuevo Primer Ministro que fuese aceptable para todas las partes en Côte d'Ivoire signatarias del Acuerdo de Linas-Marcoussis³⁸⁶, y a que se mantuviesen en estrecho contacto con el Secretario General durante todo el proceso³⁸⁷.

En la resolución 1721 (2006), de 1 de noviembre de 2006, el Consejo rindió homenaje al Presidente de Sudáfrica por sus incansables esfuerzos en pro de la paz y la reconciliación en Côte d'Ivoire, así como por las numerosas iniciativas que había adoptado para llevar adelante el proceso de paz, en su calidad de Mediador de la Unión Africana, guiado por su profunda dedicación a encontrar soluciones africanas a los problemas africanos. El Consejo hizo suya la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de que, para evitar que hubiera múltiples y contrapuestos esfuerzos de mediación, el Presidente del Congo, en su calidad de Presidente de la Unión Africana, encabezase los esfuerzos de mediación, en consulta con los Presidentes de la Comisión de la Unión Africana y la CEDEAO y, de ser necesario, en consulta con cualquier otro dirigente africano que deseara contribuir a la búsqueda de la paz en Côte d'Ivoire. El Consejo subrayó además que el representante del Mediador en Côte d'Ivoire dirigiría, en consulta con el Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, las gestiones cotidianas de mediación. El Consejo pidió también a la Unión Africana y la CEDEAO que continuasen vigilando y siguiendo de cerca la aplicación del proceso de paz, y los invitó a examinar los progresos logrados antes del 1 de febrero de 2007 y, si lo considerasen necesario, a examinar de nuevo la situación después de esa fecha y antes del 31 de octubre de 2007³⁸⁸.

En una declaración de la Presidencia de fecha 21 de diciembre de 2006, el Consejo invitó al Mediador de la Unión Africana a que viajase a Côte d'Ivoire para reactivar lo antes posible el proceso de paz³⁸⁹.

³⁸⁰ S/PRST/2004/48 y resoluciones 1584 (2005), sexto párrafo del preámbulo; 1594 (2005), cuarto párrafo del preámbulo; y 1600 (2005), cuarto párrafo del preámbulo.

³⁸¹ S/2005/270, anexo I.

³⁸² Resolución 1600 (2005), párr. 1.

³⁸³ Resolución 1603 (2005), quinto párrafo del preámbulo y párr. 3.

³⁸⁴ S/PRST/2005/28.

³⁸⁵ S/PRST/2005/49.

³⁸⁶ S/2003/99, anexo I.

³⁸⁷ Resolución 1633 (2005), párrs. 1 y 5; véanse también las resoluciones 1643 (2005) y 1722 (2006) y S/PRST/2005/58.

³⁸⁸ Resolución 1721 (2006), quinto párrafo del preámbulo y párrs. 20 y 21.

³⁸⁹ S/PRST/2006/58.

En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de marzo de 2007, el Consejo acogió con satisfacción el acuerdo firmado por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro, con la facilitación del Presidente de la CEDEAO, en Uagadugú el 4 de marzo de 2007 (Acuerdo Político de Uagadugú)³⁹⁰ y rindió homenaje al Presidente por la labor realizada para facilitar la concertación del Acuerdo³⁹¹.

En las resoluciones 1765 (2007), de 16 de julio de 2007, y 1782 (2007), de 29 de octubre de 2007, el Consejo rindió homenaje al Presidente de la CEDEAO por sus continuados esfuerzos de facilitación del diálogo directo entre las partes de Côte d'Ivoire, que había hecho posible en particular la firma del Acuerdo Político de Uagadugú. En la resolución 1765 (2007), el Consejo también encomió y alentó los esfuerzos que la Unión Africana y la CEDEAO seguían realizando para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire y les reiteró su pleno apoyo³⁹².

La situación en Somalia

Durante el período que se examina, el Consejo siguió respaldando la labor de promoción de la paz, la estabilidad y la reconciliación en Somalia de diversas organizaciones, a saber, la IGAD, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes (LEA), la Unión Europea y la Organización de la Conferencia Islámica (OCI).

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de febrero de 2004, el Consejo encomió a los Presidentes de Kenya y Uganda, a otros dirigentes de la IGAD y a los simpatizantes internacionales de la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia por su perseverancia en ayudar a los somalíes a lograr la reconciliación nacional. El Consejo reiteró su disposición a apoyar a la IGAD en la aplicación de los acuerdos que se alcanzasen en la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia. El Consejo acogió con satisfacción el compromiso y la disposición de la Unión Africana de desplegar una misión de observadores militares en Somalia y exhortó a la comunidad internacional a que apoyase las gestiones de la Unión Africana encaminadas a mejorar la situación de seguridad en Somalia³⁹³.

En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de julio de 2004 y en decisiones posteriores, el Consejo siguió encomiando a los Estados miembros de la IGAD por sus esfuerzos en pro de la paz en Somalia³⁹⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 26 de octubre de 2004, el Consejo celebró y apoyó la determinación de la Unión Africana de prestar asistencia a Somalia en el proceso de transición, en particular mediante la planificación de una misión de apoyo a la paz en Somalia, incluidas las opciones de desarme, desmovilización y reintegración, y alentó a la comunidad internacional de donantes a que contribuyese a esas iniciativas. Además, el Consejo acogió con satisfacción las iniciativas de la Unión Europea, el Foro de Asociados de la IGAD y la LEA, entre otros, en el establecimiento de un marco para la consolidación de la paz que condujese a la formulación de un plan de asistencia rápida³⁹⁵.

En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de noviembre de 2004, el Consejo reafirmó que apoyaba la determinación de la Unión Africana de prestar asistencia a Somalia en el proceso de transición, en particular la planificación de una misión en Somalia, e instó a las organizaciones regionales y subregionales, entre otros agentes, a que apoyasen al futuro gobierno y a las futuras instituciones de Somalia para asegurar su funcionamiento dentro de Somalia y a que ayudasen en la reconstrucción del país³⁹⁶.

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de marzo de 2005, el Consejo reconoció la voluntad de la Unión Africana de desempeñar una importante función en una futura misión de apoyo a la paz en Somalia, que se debía estudiar y planificar cuidadosamente y requeriría el respaldo del pueblo somalí. En la misma declaración y en una serie de decisiones, el Consejo encomió las iniciativas de la Unión Africana y la IGAD en apoyo del Gobierno Federal de Transición y reiteró su respaldo a las iniciativas de la Unión Africana en apoyo del proceso de transición y reconciliación nacional en Somalia³⁹⁷.

En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de julio de 2005, el Consejo observó complacido que la

³⁹⁰ Véase S/2007/144, anexo.

³⁹¹ S/PRST/2007/8.

³⁹² Resoluciones 1765 (2007), cuarto párrafo del preámbulo; y 1782 (2007), quinto párrafo del preámbulo.

³⁹³ S/PRST/2004/3.

³⁹⁴ S/PRST/2004/24, S/PRST/2004/38 y S/PRST/2004/43 y resolución 1558 (2004), segundo párrafo del preámbulo.

³⁹⁵ S/PRST/2004/38.

³⁹⁶ S/PRST/2004/43.

³⁹⁷ S/PRST/2005/11; véanse también las resoluciones 1587 (2005), 1630 (2005) y 1676 (2006) y S/PRST/2005/32.

Unión Africana y la IGAD estaban dispuestas a incrementar su continuo apoyo al establecimiento de un gobierno central que funcionase en Somalia, incluido el posible despliegue de una misión de apoyo a la paz en el país, y alentó al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a que lo mantuviese al corriente de la evolución de la situación³⁹⁸.

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de noviembre de 2005, el Consejo encomió a la IGAD, la Unión Africana, la LEA y la Unión Europea, entre otros, por su gran interés y su constante labor en apoyo del proceso de paz en Somalia, y los instó a que utilizasen su influencia y poder, con un enfoque común, para que las instituciones federales de transición resolviesen sus diferencias, creasen un clima de confianza por medio de un diálogo incluyente y avanzasen en las cuestiones fundamentales de la seguridad y la reconciliación nacional³⁹⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 15 de marzo de 2006, el Consejo encomió a la IGAD, la Unión Africana, la LEA, la Unión Europea y la OCI, entre otros, por su gran interés y su constante labor en apoyo del proceso de paz, reconciliación y recuperación en Somalia y las volvió a alentar a seguir utilizando su influencia en apoyo de las instituciones federales de transición. El Consejo también acogió con satisfacción la decisión sobre Somalia adoptada por la cumbre de la Unión Africana el 25 de enero de 2006, especialmente en lo relativo al posible despliegue de una misión de apoyo a la paz en Somalia de la IGAD, seguida de una misión de apoyo a la paz de la Unión Africana. En relación con el aumento de los incidentes de piratería y robo armado contra buques frente a las costas de Somalia, el Consejo acogió con satisfacción el comunicado emitido por la reunión del Consejo de Ministros de la IGAD celebrada el 29 de noviembre de 2005, que decidió coordinar sus estrategias y planes de acción para hacer frente a ese problema común en estrecha colaboración con la comunidad internacional⁴⁰⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de julio de 2006, el Consejo encomió a la LEA por facilitar las conversaciones que culminaron en el acuerdo alcanzado en Jartum el 22 de junio de 2006 entre el Gobierno Federal de Transición de Somalia y

los tribunales islámicos⁴⁰¹. Además, el Consejo elogió el constante empeño de la Unión Africana y la IGAD para promover la paz y la estabilidad en Somalia y la región⁴⁰².

En la resolución 1724 (2006), de 29 de noviembre de 2006, el Consejo encomió las gestiones de la Unión Africana, la IGAD y la LEA, que continuaban apoyando la reconciliación nacional en Somalia⁴⁰³.

En la resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, el Consejo encomió las gestiones cruciales de la LEA y de la IGAD encaminadas a promover y alentar el diálogo político entre las instituciones federales de transición y la Unión de Tribunales Islámicos, y expresó su pleno apoyo a esas iniciativas⁴⁰⁴.

En la resolución 1744 (2007), de 20 de febrero de 2007, y en la resolución 1766 (2007), de 23 de julio de 2007, el Consejo reiteró su reconocimiento por las gestiones que realizaban la Unión Africana, la LEA y la IGAD a fin de promover la paz, la estabilidad y la reconciliación en Somalia, y observó con beneplácito que siguieran empeñadas en lograr ese objetivo⁴⁰⁵.

En la resolución 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007, el Consejo reiteró su reconocimiento por las gestiones que realizaba la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la LEA, la IGAD y la Unión Europea, a fin de promover la paz, la estabilidad y la reconciliación en Somalia, y celebró su perseverancia. El Consejo recordó también que la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad, en cuanto correspondiese al ámbito de la acción regional, formaba parte integral de la seguridad colectiva prevista en la Carta⁴⁰⁶.

La situación en Sierra Leona

En las resoluciones 1537 (2004), de 30 de marzo de 2004, y 1562 (2004), de 17 de septiembre de 2004, el Consejo encomió las gestiones realizadas por la

³⁹⁸ S/PRST/2005/32.

³⁹⁹ S/PRST/2005/54.

⁴⁰⁰ S/PRST/2006/11.

⁴⁰¹ Véase S/2006/442, anexo.

⁴⁰² S/PRST/2006/31.

⁴⁰³ Resolución 1724 (2006), quinto párrafo del preámbulo.

⁴⁰⁴ Resolución 1725 (2006), sexto párrafo del preámbulo.

⁴⁰⁵ Resoluciones 1744 (2007), quinto párrafo del preámbulo; y 1766 (2007), sexto párrafo del preámbulo.

⁴⁰⁶ Resolución 1772 (2007), párrafos del preámbulo quinto y noveno.

CEDEAO para consolidar la paz en la subregión. En la resolución 1537 (2004), el Consejo también alentó a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a que reanudasen el diálogo y reiterasen su determinación de consolidar la paz y la seguridad en la región. En la resolución 1562 (2004), el Consejo alentó a los Estados miembros de la Unión del Río Mano a continuar el diálogo con miras a consolidar la paz y la seguridad en la región⁴⁰⁷.

En relación con la decisión adoptada en 2003 por el Presidente de Nigeria de facilitar la remoción del ex-Presidente Taylor de Liberia, lo que había permitido poner en práctica el Acuerdo General de Paz⁴⁰⁸, el Consejo, en su resolución 1688 (2006), de 16 de junio de 2006, reconoció la contribución hecha al respecto por la CEDEAO⁴⁰⁹.

En las resoluciones 1734 (2006), de 22 de diciembre de 2006, y 1793 (2007), de 21 de diciembre de 2007, el Consejo alentó a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y otras organizaciones regionales a que continuasen su diálogo encaminado a consolidar la paz y la seguridad en la región. En la resolución 1793 (2007), el Consejo también acogió con beneplácito el papel desempeñado por la CEDEAO⁴¹⁰.

La situación en Burundi

El Consejo encomió la contribución de la Unión Africana al proceso de paz en Burundi y acogió con beneplácito la labor de la Misión Africana en Burundi (AMIB), que en 2004 se había transformado en una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

En la resolución 1545 (2004), de 21 de mayo de 2004, el Consejo rindió homenaje a las gestiones realizadas por la Unión Africana, entre otros, en pro de la paz en Burundi y alentó a la Unión Africana a mantener una fuerte presencia en Burundi para acompañar la acción de las partes burundianas, como se preveía en el Acuerdo de Arusha y en acuerdos ulteriores. El Consejo también encomió la labor realizada por la AMIB y por los contingentes

sudafricano, etíope y mozambiqueño que la integraban, así como los Estados Miembros que habían prestado asistencia en el despliegue de la AMIB. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo autorizó el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz denominada Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB), que estaría constituida en un principio por las fuerzas existentes de la AMIB, y pidió al Secretario General que, actuando en forma coordinada con la Unión Africana, traspasase a su Representante Especial la autoridad sobre la AMIB dentro de la estructura de la ONUB⁴¹¹.

En su informe de fecha 25 de agosto de 2004, el Secretario General informó de que el 1 de junio de 2004 se habían transferido efectivos de la AMIB a la ONUB⁴¹².

Tras la elección del Presidente de Burundi el 19 de agosto de 2005, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2005, encomió la contribución decisiva que había aportado al proceso de paz en Burundi la Unión Africana, entre otros⁴¹³.

En la resolución 1650 (2005), de 21 de diciembre de 2005, el Consejo, felicitando al pueblo de Burundi por el feliz desenlace del período de transición y el traspaso pacífico de la autoridad a un gobierno y a unas instituciones representativas y elegidos democráticamente, expresó su gratitud a la Unión Africana, entre otros, por su valiosa contribución al éxito de la transición política⁴¹⁴.

En la resolución 1719 (2006), de 25 de octubre de 2006, el Consejo expresó una vez más su gratitud a la AMIB, entre otros, por la importante contribución que había hecho a la conclusión satisfactoria del proceso de transición en Burundi y la paz de la región⁴¹⁵.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 2007, el Consejo, encomiando las gestiones emprendidas por el Grupo Especial de la Unión Africana, entre otros, en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Cesación del Fuego de Dar es Salam, firmado el 7 de septiembre de 2006 entre el

⁴⁰⁷ Resoluciones 1537 (2004), tercer párrafo del preámbulo; y 1562 (2004), tercer párrafo del preámbulo.

⁴⁰⁸ S/2003/850.

⁴⁰⁹ Resolución 1688 (2006), sexto párrafo del preámbulo.

⁴¹⁰ Resoluciones 1734 (2006), undécimo párrafo del preámbulo; y 1793 (2007), décimo párrafo del preámbulo.

⁴¹¹ Resolución 1545 (2004), párrafos del preámbulo decimoquinto y decimosexto y párrs. 2 y 3.

⁴¹² S/2004/682, párr. 37.

⁴¹³ S/PRST/2005/41.

⁴¹⁴ Resolución 1650 (2005), párrafos del preámbulo tercero y cuarto.

⁴¹⁵ Resolución 1719 (2006), undécimo párrafo del preámbulo.

Gobierno de Burundi y el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (Palipehutu-FNL), invitó a la Unión Africana, entre otros, a seguir apoyando las actividades de las partes⁴¹⁶.

En la 5786ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2007, el representante de Sudáfrica alentó al Facilitador del proceso de paz de Burundi a que prosiguiera su labor, determinada por la iniciativa regional y la Unión Africana, declarando que era importante que el proceso siguiera recibiendo el pleno apoyo del Consejo “con arreglo al Capítulo VIII de la Carta”⁴¹⁷.

En la resolución 1791 (2007), de 19 de diciembre de 2007, rindiendo tributo a los esfuerzos de facilitación desplegados por Sudáfrica, en asociación con los países de la iniciativa de paz regional y la Unión Africana, a fin de promover la aplicación del Acuerdo General de Cesación del Fuego, el Consejo alentó a los facilitadores de Sudáfrica, a los demás Estados de la iniciativa de paz regional para Burundi, a la Unión Africana y a otros asociados internacionales a que redoblasen sus esfuerzos para apoyar la rápida conclusión del proceso de paz entre el Gobierno de Burundi y el Palipehutu-FNL⁴¹⁸.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Durante el período que se examina, el Consejo acogió con satisfacción y respaldó las gestiones que estaba realizando la Unión Africana para restaurar la paz y la seguridad en la República Democrática del Congo. El Consejo también reconoció la contribución de la Unión Europea en la esfera de la reforma del sector de la seguridad y la policía.

Tras la toma de la ciudad de Bukavu el 2 de junio de 2004 por fuerzas disidentes, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 7 de junio de 2004, celebró la iniciativa de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana encaminada a superar la crisis, incluso en su dimensión humana, y a facilitar

la feliz conclusión del proceso de paz en la República Democrática del Congo⁴¹⁹.

En la resolución 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, el Consejo acogió con satisfacción el apoyo de la Unión Africana a las iniciativas encaminadas a promover la paz en el este de la República Democrática del Congo e hizo un llamamiento a la Unión Africana para que colaborase estrechamente con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a fin de definir su función en la región⁴²⁰.

En la resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, el Consejo encomió las gestiones realizadas por la Unión Africana, entre otros, para restablecer la paz y la seguridad en la República Democrática del Congo⁴²¹.

En la resolución 1671 (2006), de 25 de abril de 2006, el Consejo encomió a la comunidad de donantes, en particular a la Unión Europea, por la asistencia que estaba prestando para el proceso electoral y para llevar felizmente a término el período de transición en la República Democrática del Congo, y la alentó a que mantuviese su apoyo. El Consejo también acogió con satisfacción la asistencia adicional que estaba prestando la Unión Europea en el contexto de las elecciones que se iban a celebrar al reforzar temporalmente la misión de policía de la Unión Europea en Kinshasa para apoyar la coordinación de las unidades pertinentes de las fuerzas de policía de la República Democrática del Congo⁴²².

En la resolución 1693 (2006), de 30 de junio de 2006, el Consejo recordó la importancia que tenía la reforma del sector de la seguridad para la estabilización a largo plazo de la República Democrática del Congo, y la contribución que en este sentido habían hecho, entre otros, la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad⁴²³. En la resolución 1756 (2007), de 15 de mayo de 2007, el Consejo instó al Gobierno de la República Democrática del Congo y a sus asociados, en particular la Unión Europea, a concertar cuanto antes un acuerdo

⁴¹⁶ S/PRST/2007/16.

⁴¹⁷ S/PV.5786, pág. 10.

⁴¹⁸ Resolución 1791 (2007), séptimo párrafo del preámbulo, y párr. 4.

⁴¹⁹ S/PRST/2004/19.

⁴²⁰ Resolución 1592 (2005), cuarto párrafo del preámbulo.

⁴²¹ Resolución 1596 (2005), séptimo párrafo del preámbulo.

⁴²² Resolución 1671 (2006), párrafos del preámbulo sexto y séptimo.

⁴²³ Resolución 1693 (2006), sexto párrafo del preámbulo.

sobre el modo de coordinar su labor y llevar a cabo la reforma del sector de la seguridad basándose en los resultados ya obtenidos⁴²⁴.

*Temas relacionados con el Sudán*⁴²⁵

En el caso del Sudán, por lo que hace al proceso de paz norte-sur, el Consejo respaldó la labor de la IGAD en la facilitación de las conversaciones de paz, a raíz de las cuales se firmó el Acuerdo General de Paz el 9 de enero de 2005. En cuanto al proceso de paz de Darfur, el Consejo apoyó incesantemente las gestiones realizadas por la Unión Africana para encontrar una solución a la crisis, como las conversaciones de paz entre las partes sudanesas sobre el conflicto de Darfur, dirigidas por la Unión Africana y celebradas en Abuja, que desembocaron en el marco acordado entre las partes para la solución del conflicto de Darfur (Acuerdo de Paz de Darfur).

En relación con el proceso de paz norte-sur, en las resoluciones 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, y 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, el Consejo elogió la labor de la IGAD y su constante apoyo para facilitar las conversaciones de paz y expresó su esperanza de que la IGAD siguiese desempeñando una función esencial durante el período de transición⁴²⁶. En la resolución 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, el Consejo, expresando su beneplácito por la firma del Acuerdo General de Paz entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanes, que tuvo lugar el 9 de enero de 2005, encomió las gestiones realizadas por la IGAD. El Consejo pidió al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, facilitase la coordinación con otras entidades internacionales, en particular la Unión Africana y la IGAD, de las actividades en apoyo del proceso de transición establecido por el Acuerdo General de Paz⁴²⁷.

En relación con el proceso de paz de Darfur, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha

25 de mayo de 2004, destacó que el establecimiento de una comisión sobre la cesación del fuego que incluyese una representación internacional constituía un componente fundamental del acuerdo firmado el 8 de abril de 2004 en Yamena y manifestó su apoyo pleno y activo a los esfuerzos de la Unión Africana por establecer la comisión de cesación del fuego y unidades de protección. El Consejo también instó a los Estados Miembros a que prestasen un apoyo generoso a los esfuerzos de la Unión Africana⁴²⁸. En la resolución 1547 (2004), el Consejo exhortó a las partes en el acuerdo de cesación del fuego firmado en Yamena el 8 de abril de 2004 a concertar sin demora un acuerdo político, y acogió con satisfacción las gestiones de la Unión Africana a tal fin⁴²⁹.

En la resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, y en la resolución 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, el Consejo observó con beneplácito el papel de liderazgo y el compromiso demostrados por la Unión Africana para hacer frente a la situación en Darfur y expresó su disposición a apoyar plenamente su labor⁴³⁰.

En la resolución 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, el Consejo destacó la importancia de seguir avanzando hacia la solución de la crisis de Darfur y acogió con beneplácito la función fundamental y de vasto alcance que desempeñaba la Unión Africana con tal fin⁴³¹.

En la resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo acogió con beneplácito el hecho de que la Unión Africana siguiese empeñada en cumplir una función esencial en la tarea de facilitar una solución del conflicto en Darfur en todos los aspectos⁴³².

En la resolución 1651 (2005), de 21 de diciembre de 2005, y en sus decisiones posteriores, el Consejo destacó que estaba firmemente empeñado en la causa de la paz en todo el Sudán, incluso por conducto de las conversaciones de paz entre las partes sudanesas dirigidas por la Unión Africana y celebradas en Abuja,

⁴²⁴ Resolución 1756 (2007), párr. 9.

⁴²⁵ Carta de fecha 25 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/2004/425); e informes del Secretario General sobre el Sudán.

⁴²⁶ Resoluciones 1547 (2004), segundo párrafo del preámbulo; y 1574 (2004), sexto párrafo del preámbulo.

⁴²⁷ Resolución 1590 (2005), párrafos del preámbulo tercero y decimoquinto y párr. 3.

⁴²⁸ S/PRST/2004/18.

⁴²⁹ Resolución 1547 (2004), párr. 6.

⁴³⁰ Resoluciones 1556 (2004), segundo párrafo del preámbulo; y 1564 (2004), tercer párrafo del preámbulo.

⁴³¹ Resolución 1574 (2004), duodécimo párrafo del preámbulo.

⁴³² Resolución 1591 (2005), decimotercer párrafo del preámbulo.

encomió las iniciativas de la Unión Africana, entre otros agentes, para promover la paz y la estabilidad en Darfur y reiteró su pleno apoyo a esas iniciativas⁴³³. En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de abril de 2006, el Consejo, reiterando su pleno apoyo a las conversaciones de Abuja, señaló que la Unión Africana debía seguir dirigiendo el proceso e hizo suya la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de que el 30 de abril de 2006 era la fecha definitiva para alcanzar un acuerdo⁴³⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de mayo de 2006, el Consejo acogió con sumo agrado el acuerdo de fecha 5 de mayo de 2006 concertado en las conversaciones de paz entre las partes en conflicto en el Sudán celebradas en Abuja como la base de una paz duradera en Darfur y expresó su reconocimiento por los esfuerzos del Enviado Especial de la Unión Africana y mediador principal, entre otros⁴³⁵.

En la resolución 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, el Consejo acogió con beneplácito el feliz resultado de las conversaciones de Abuja dirigidas por la Unión Africana, en particular el marco acordado entre las partes para la solución del conflicto de Darfur (el Acuerdo de Paz de Darfur) y encomió de nuevo los esfuerzos del Presidente de la Unión Africana y del Enviado Especial de la Unión Africana para las conversaciones de paz y mediador principal⁴³⁶.

En la resolución 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006, el Consejo acogió complacido las gestiones de la Unión Africana para encontrar una solución a la crisis de Darfur, incluso mediante el éxito de las conversaciones de paz entre las partes sudanesas, dirigidas por la Unión Africana y celebradas en Abuja, en particular el Acuerdo de Paz de Darfur⁴³⁷.

En la resolución 1755 (2007), de 30 de abril de 2007, el Consejo expresó su pleno apoyo a las gestiones coordinadas de los enviados especiales de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur para

ampliar el apoyo al Acuerdo de Paz de Darfur y avanzar en su aplicación⁴³⁸.

En la resolución 1779 (2007), de 28 de septiembre de 2007, el Consejo encomió la labor de la Unión Africana, el Secretario General y sus respectivos enviados especiales para promover la paz y la estabilidad en Darfur, les reiteró su pleno apoyo y expresó su firme apoyo al proceso político con la mediación de la Unión Africana y las Naciones Unidas⁴³⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de octubre de 2007, el Consejo destacó la urgente necesidad de que se alcanzase un arreglo político incluyente y sostenible en Darfur y, a este respecto, acogió con sumo agrado la celebración de conversaciones de paz el 27 de octubre de 2007 en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) bajo la dirección del Enviado Especial de las Naciones Unidas para Darfur y del Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur, que contaban con el pleno apoyo del Consejo⁴⁴⁰.

En la 5784ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2007, el Enviado Especial del Secretario General para Darfur dijo que colaborar en el espíritu del Capítulo VIII de la Carta para que la Unión Africana y las Naciones Unidas desempeñasen una labor conjunta tanto en materia de mantenimiento de la paz como en las conversaciones políticas era una tarea apasionante pero difícil. Esperaba que el proceso político avanzase⁴⁴¹.

La situación en Guinea-Bissau

En una declaración de la Presidencia de fecha 18 de junio de 2004, el Consejo reafirmó la importancia de la dimensión regional para la solución de los problemas con que se enfrentaba Guinea-Bissau y, a ese respecto, acogió con satisfacción el papel que estaban desempeñando la Unión Africana, la Unión Económica y Monetaria del África Occidental, la CEDEAO y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa en el proceso de consolidación de la paz en Guinea-Bissau⁴⁴².

⁴³³ Resolución 1651 (2005), segundo párrafo del preámbulo; véanse también las resoluciones 1665 (2006), 1672 (2006) y 1713 (2006) y S/PRST/2005/67, S/PRST/2006/16 y S/PRST/2006/17.

⁴³⁴ S/PRST/2006/16.

⁴³⁵ S/PRST/2006/21.

⁴³⁶ Resolución 1679 (2006), párrafos del preámbulo quinto y sexto.

⁴³⁷ Resolución 1706 (2006), cuarto párrafo del preámbulo.

⁴³⁸ Resolución 1755 (2007), decimoquinto párrafo del preámbulo.

⁴³⁹ Resolución 1779 (2007), sexto párrafo del preámbulo. S/PRST/2007/41.

⁴⁴¹ S/PV.5784, pág. 30.

⁴⁴² S/PRST/2004/20.

En la resolución 1580 (2004), de 22 de diciembre de 2004, el Consejo alentó a que se estableciese un mecanismo conjunto de coordinación entre las Naciones Unidas, la CEDEAO y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa para que hubiera sinergia y complementariedad⁴⁴³.

Tras la celebración con éxito de elecciones presidenciales en Guinea-Bissau, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 19 de agosto de 2005, expresó su reconocimiento por la labor realizada por la Unión Africana, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la CEDEAO y la Unión Europea, entre otros, y subrayó la importancia de sus oportunas iniciativas diplomáticas encaminadas a promover el diálogo nacional y el respeto del imperio de la ley⁴⁴⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de octubre de 2007, el Consejo acogió con beneplácito la decisión de la CEDEAO de celebrar ese año una conferencia regional sobre la lucha contra el tráfico de drogas, con objeto de elaborar un plan de acción regional para hacer frente a ese problema, reconociendo la importancia de frenar y reducir la amenaza que el tráfico de drogas suponía para el proceso de consolidación de la paz en Guinea-Bissau. El Consejo acogió también con beneplácito la asistencia prestada a Guinea-Bissau por la Unión Europea, entre otros, y los alentó a intensificar su colaboración constructiva con el país. El Consejo tomó nota de que la Unión Europea y la CEDEAO habían anunciado que proporcionarían recursos en apoyo de la reforma del sector de la seguridad. Además, el Consejo acogió con beneplácito de nuevo el papel que desempeñaban la Unión Africana, la CEDEAO y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa en el proceso de consolidación de la paz en Guinea-Bissau⁴⁴⁵.

La situación en Liberia

En la resolución 1561 (2004), de 17 de septiembre de 2004, el Consejo reconoció la función decisiva que la CEDEAO seguía desempeñando en el proceso de paz de Liberia y acogió con satisfacción el apoyo y la participación ininterrumpida de la Unión

Africana, así como su estrecha coordinación con la CEDEAO y las Naciones Unidas⁴⁴⁶.

En la resolución 1626 (2005), de 19 de septiembre de 2005, y en resoluciones posteriores, el Consejo expresó su reconocimiento por las continuas e indispensables contribuciones al proceso de paz de Liberia hechas por la CEDEAO y la Unión Africana⁴⁴⁷.

La situación en la República Centroafricana

En relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo siguió respaldando a la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC), incluida su fuerza multinacional, cuyo despliegue había recibido el apoyo del Consejo en 2002, y cooperando con ella.

En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 2004, el Consejo acogió con satisfacción los considerables esfuerzos hechos por los Estados miembros de la CEMAC en las esferas política, económica y de seguridad de la República Centroafricana. El Consejo también reiteró su pleno apoyo a la fuerza multinacional de la CEMAC⁴⁴⁸.

Tras la celebración con éxito de las elecciones presidenciales y legislativas, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 22 de julio de 2005, rindió homenaje a la fuerza multinacional de la CEMAC y a la Unión Europea, entre otros, por el decisivo apoyo prestado a las fuerzas de defensa y de seguridad centroafricanas. El Consejo manifestó su agradecimiento por el papel fundamental que hasta entonces había desempeñado la fuerza en el proceso electoral y expresó su apoyo a los esfuerzos que esa fuerza seguía desplegando a fin de respaldar la consolidación del orden constitucional que así se había restablecido y la restauración del imperio de la ley. El Consejo acogió con satisfacción la decisión de los Estados de la CEMAC de prorrogar el mandato de la fuerza⁴⁴⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de noviembre de 2006, el Consejo alentó a la fuerza multinacional de la CEMAC a que siguiese apoyando a las fuerzas armadas centroafricanas después del 30 de junio de 2007. El Consejo también pidió al Secretario

⁴⁴³ Resolución 1580 (2004), párr. 8.

⁴⁴⁴ S/PRST/2005/39.

⁴⁴⁵ S/PRST/2007/38.

⁴⁴⁶ Resolución 1561 (2004), tercer párrafo del preámbulo.

⁴⁴⁷ Resolución 1626 (2005), quinto párrafo del preámbulo; véanse también las resoluciones 1667 (2006), 1712 (2006), 1750 (2007) y 1777 (2007).

⁴⁴⁸ S/PRST/2004/39.

⁴⁴⁹ S/PRST/2005/35.

General que intensificase la cooperación entre las Naciones Unidas y los miembros de la CEMAC a fin de facilitar y fortalecer las iniciativas tendientes a abordar la cuestión de la inseguridad transfronteriza en la subregión y poner fin a las violaciones de la integridad territorial de la República Centroafricana que cometían los grupos armados⁴⁵⁰.

La situación en la región de los Grandes Lagos

En la 5359ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, el representante de Angola, señalando que la aprobación de la resolución 1631 (2005) había abierto una nueva era en la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, manifestó la opinión de que la Unión Africana y las organizaciones subregionales solo podrían desempeñar su función si se daba una respuesta eficaz a los problemas de la falta de recursos y a cómo dar la mayor eficacia posible a las asociaciones entre los dos mecanismos. Destacó que se deberían aprovechar las provechosas experiencias adquiridas en el despliegue de las misiones de la Unión Africana en Burundi y en Darfur al mismo tiempo que se reflexionaba sobre el mejoramiento de la cooperación entre el Consejo y las organizaciones regionales⁴⁵¹. El representante de Ghana subrayó la necesidad de dar mayor realce a la floreciente cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y especialmente de fortalecer la coordinación y la comunicación entre ambas en los esfuerzos de mediación y mantenimiento de la paz en la región de los Grandes Lagos⁴⁵². El representante de Egipto, destacando que era necesario que hubiera una mayor coherencia entre las diversas instituciones que actuaban en la región, sostuvo que el Consejo debía desempeñar su función, conforme a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, mediante los mandatos que otorgaba a las misiones de mantenimiento de la paz, mientras que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana debía desempeñar su labor como principal órgano regional encargado de la seguridad del continente. Añadió que la relación entre los dos órganos debía estar gobernada por las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y de la resolución 1631 (2005) y en ese contexto acogió con agrado el desarrollo de mecanismos consultivos entre ambos, sobre todo mediante el intercambio de visitas y

⁴⁵⁰ S/PRST/2006/47.

⁴⁵¹ S/PV.5359 (Resumption 1), pág. 8.

⁴⁵² *Ibid.*, págs. 10 y 11.

la celebración de consultas periódicas sobre las cuestiones más pertinentes para la paz y la seguridad⁴⁵³.

En la resolución 1653 (2006), aprobada en esa sesión, el Consejo elogió el positivo papel desempeñado por la Unión Africana, entre otros, en la organización de la primera cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Paz, la Seguridad, la Democracia y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos, que se celebró en Dar es Salam (República Unida de Tanzania) el 19 y el 20 de noviembre de 2004, así como su participación en ella. El Consejo también invitó a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, entre otros, a que apoyasen y complementasen las iniciativas de consolidación de la paz y desarrollo necesarias para mantener la paz, la seguridad y la estabilidad en los países de la región de los Grandes Lagos⁴⁵⁴.

Tras la conclusión de la segunda cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, que se celebró en Nairobi el 15 de diciembre de 2006, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2006, rindió homenaje a la secretaria conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea, entre otros, por su apoyo y asistencia al proceso de la Conferencia Internacional⁴⁵⁵.

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

En una declaración de la Presidencia de fecha 27 de agosto de 2007, el Consejo alentó al Secretario General y a la Unión Europea a que continuasen colaborando con la Unión Africana y los interesados regionales en apoyo del proceso iniciado para mejorar la situación de la seguridad en el Sudán, el Chad y la República Centroafricana⁴⁵⁶.

En la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, el Consejo reiteró su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General y la Unión Africana por revitalizar el proceso de paz iniciado por el Acuerdo de Paz de Darfur, consolidar la cesación del

⁴⁵³ *Ibid.*, pág. 34.

⁴⁵⁴ Resolución 1653 (2006), párrs. 1 y 19.

⁴⁵⁵ S/PRST/2006/57.

⁴⁵⁶ S/PRST/2007/30.

fuego y fortalecer la presencia de mantenimiento de la paz en Darfur⁴⁵⁷.

América

La cuestión relativa a Haití

El Consejo respaldó y alentó las gestiones realizadas por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comunidad del Caribe (CARICOM) para avanzar en el proceso de paz de Haití, incluido el proceso electoral nacional, en cooperación y coordinación con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), establecida durante el período que se examina.

En la 4917ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2004, el representante de Jamaica dijo que la situación en Haití era una preocupación regional grave, señaló que, “de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta”, a menudo las organizaciones regionales eran el primer recurso para abordar las amenazas a la paz y la seguridad y puso como ejemplo la labor realizada por la CARICOM y la OEA en Haití tras el golpe de Estado contra el Presidente Aristide llevado a cabo en 2001⁴⁵⁸.

En una declaración de la Presidencia que se leyó en la sesión, el Consejo, expresando su profunda preocupación por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en Haití, elogió a la OEA y la CARICOM por haber tomado la iniciativa en la promoción de una solución pacífica y por intentar restablecer la confianza entre las partes, en particular mediante su Plan de Acción. El Consejo apoyó la labor que seguían realizando la CARICOM y la OEA para lograr una solución pacífica y constitucional a fin de superar el estancamiento existente. Declaró que los principios esbozados en el Plan de Acción de la CARICOM y la OEA constituían una base importante para resolver la crisis⁴⁵⁹. El Consejo volvió a encomiar el papel rector de la OEA y la CARICOM en la resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004, y exhortó a la comunidad internacional, en particular a la OEA y la CARICOM, entre otros, a que colaborasen con el pueblo de Haití en una acción a largo plazo para promover la reconstrucción de las instituciones democráticas y ayudar a formular una estrategia para

promover el desarrollo social y económico y luchar contra la pobreza; además, observó con satisfacción la intención de la OEA y la CARICOM de participar en ese empeño⁴⁶⁰.

En la resolución 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, al decidir establecer la MINUSTAH, el Consejo pidió que, en el desempeño de su mandato, la Misión cooperase y coordinase sus actividades con la OEA y la CARICOM⁴⁶¹.

En la 5110ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2005, el representante de Bolivia constató con satisfacción que se habían puesto en práctica las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en forma positiva, por un lado mediante la firma de un memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la OEA sobre la asistencia electoral a Haití y, por otro, mediante los contactos efectuados con la CARICOM con el fin de analizar la asistencia electoral que proporcionarían sus miembros para apoyar los esfuerzos de reconciliación y recuperación del pueblo de Haití⁴⁶². En una declaración de la Presidencia que se leyó en la sesión, el Consejo exhortó al Gobierno de Transición a que, con la ayuda de la MINUSTAH y la OEA, adoptase urgentemente las medidas necesarias para que en 2005 pudieran celebrarse elecciones libres e imparciales y tuviera lugar el subsiguiente traspaso de poder a las autoridades elegidas⁴⁶³. En una declaración de la Presidencia de fecha 18 de octubre de 2005, el Consejo, observando complacido que hasta el momento ya se habían registrado más de 3 millones de personas para votar, encomió a la OEA, entre otros, por su contribución a este proceso⁴⁶⁴. En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de febrero de 2006, el Consejo, felicitando al pueblo de Haití por la celebración de la primera vuelta de las elecciones nacionales el 7 de febrero de 2006 con una alta participación de votantes y saludándolo por haber dado este paso fundamental hacia el restablecimiento de la democracia y la estabilidad en su país, declaró que quería dar las gracias a la OEA, entre otros, por haber prestado una asistencia crucial al Gobierno de Transición y al Consejo Electoral Provisional durante

⁴⁵⁷ Resolución 1778 (2007), octavo párrafo del preámbulo.

⁴⁵⁸ S/PV.4917, pág. 3.

⁴⁵⁹ S/PRST/2004/4.

⁴⁶⁰ Resoluciones 1529 (2004), quinto párrafo del preámbulo y párr. 10; y 1542 (2004), noveno párrafo del preámbulo y párr. 13.

⁴⁶¹ Resolución 1542 (2004), párrs. 1 y 6.

⁴⁶² S/PV.5110 (Resumption 1), pág. 21.

⁴⁶³ S/PRST/2005/1.

⁴⁶⁴ S/PRST/2005/50.

ese período⁴⁶⁵. En la resolución 1658 (2006), de 14 de febrero de 2006, el Consejo volvió a encomiar a la OEA por apoyar las elecciones nacionales de Haití⁴⁶⁶.

Tras la investidura del Presidente de Haití, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2006, celebró la intención de la CARICOM de reintegrar plenamente a Haití en sus actividades y expresó también su reconocimiento a la OEA por su contribución al proceso electoral⁴⁶⁷.

En la resolución 1702 (2006), de 15 de agosto de 2006, el Consejo acogió con beneplácito que Haití hubiera sido admitido nuevamente en los Consejos de la CARICOM y exhortó a la MINUSTAH a que siguiera trabajando en estrecha coordinación con la OEA y la CARICOM. El Consejo rindió homenaje a la comunidad internacional, en particular las organizaciones regionales, por el apoyo constante prestado a Haití⁴⁶⁸.

En las resoluciones 1743 (2007), de 15 de febrero de 2007, y 1780 (2007), de 15 de octubre de 2007, el Consejo destacó el papel de las organizaciones regionales en el proceso iniciado de estabilización y reconstrucción de Haití y exhortó a la MINUSTAH a que siguiese colaborando estrechamente con la OEA y la CARICOM. En la resolución 1780 (2007), el Consejo también acogió con beneplácito el apoyo prestado por la OEA para actualizar el registro de votantes haitiano, al tiempo que exhortó a las autoridades haitianas a que estableciesen instituciones electorales permanentes y eficaces y celebrasen elecciones en consonancia con los requisitos constitucionales de Haití⁴⁶⁹.

Europa

La situación en Georgia

En relación con la situación en Georgia, el Consejo de Seguridad siguió alentando los esfuerzos de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), que desplegaba sus operaciones junto con la Misión de

Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG). El Consejo continuó respaldando también las gestiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en la solución pacífica de la controversia.

En varias resoluciones, el Consejo observó con beneplácito las importantes aportaciones que habían hecho la UNOMIG y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la CEI a la estabilización de la situación en la zona de conflicto, y destacó la importancia que asignaba a la estrecha cooperación que existía entre ellas en la ejecución de sus mandatos respectivos⁴⁷⁰. También encomió y apoyó firmemente las continuas gestiones realizadas por la OSCE, entre otros, para promover la estabilización de la situación y lograr un acuerdo político general que comprendiese un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia⁴⁷¹.

En una serie de resoluciones, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la UNOMIG y revisarlo, según correspondiese, en caso de que cambiase el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz⁴⁷².

En la resolución 1666 (2006), de 31 de marzo de 2006, y en resoluciones posteriores, el Consejo destacó los persistentes esfuerzos que realizaba la OSCE y la importancia de que la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI cooperasen estrecha y eficazmente mientras desempeñaban un importante papel de estabilización en la zona de conflicto, y recordó que la solución duradera y general del conflicto exigiría garantías de seguridad apropiadas⁴⁷³. Además, en la resolución 1716 (2006), de 13 de octubre de 2006, el Consejo reconoció la importante función que cumplían las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI y la UNOMIG en la zona de conflicto entre Georgia y Abjasia. El Consejo también observó

⁴⁶⁵ S/PRST/2006/7.

⁴⁶⁶ Resolución 1658 (2006), tercer párrafo del preámbulo.

⁴⁶⁷ S/PRST/2006/22.

⁴⁶⁸ Resolución 1702 (2006), párrafos del preámbulo decimoquinto y decimoséptimo.

⁴⁶⁹ Resoluciones 1743 (2007), séptimo párrafo del preámbulo; y 1780 (2007), párrafos del preámbulo undécimo y decimosexto.

⁴⁷⁰ Resoluciones 1524 (2004), noveno párrafo del preámbulo; 1554 (2004), octavo párrafo del preámbulo; 1582 (2005), octavo párrafo del preámbulo; y 1615 (2005), octavo párrafo del preámbulo.

⁴⁷¹ Resoluciones 1524 (2004), párr. 3; 1554 (2004), párr. 2; 1582 (2005), párr. 2; y 1615 (2005), párr. 2.

⁴⁷² Resoluciones 1524 (2004), párr. 29; 1554 (2004), párr. 28; 1582 (2005), párr. 31; 1615 (2005), párr. 33; y 1666 (2006), párr. 11.

⁴⁷³ Resoluciones 1666 (2006), párrafos del preámbulo tercero y cuarto; 1716 (2006), tercer párrafo del preámbulo y párr. 7; 1752 (2007), párrafos del preámbulo tercero y cuarto; y 1781 (2007), párrafos del preámbulo cuarto y quinto.

con satisfacción que se habían reanudado las patrullas conjuntas de la UNOMIG y las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI en el valle del alto Kodori y reafirmó que dichas patrullas conjuntas debían realizarse periódicamente⁴⁷⁴.

La situación en Bosnia y Herzegovina

Durante el período que se examina, el Consejo siguió destacando en varias decisiones⁴⁷⁵ su reconocimiento a varios agentes, entre ellos la OSCE, la Unión Europea y el personal de la OTAN y otras organizaciones y organismos internacionales presentes en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz de Dayton⁴⁷⁶. En varias resoluciones, el Consejo reiteró su reconocimiento a la Unión Europea por el despliegue de su Misión de Policía en Bosnia y Herzegovina desde el 1 de enero de 2003⁴⁷⁷.

Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de octubre de 2005, el Consejo, acogiendo favorablemente el informe del enviado del Secretario General acerca del examen completo de la aplicación de las normas, así como de la situación general en Kosovo, Serbia y Montenegro⁴⁷⁸ y en relación con ellos, instó a las organizaciones regionales e internacionales interesadas a que cooperasen estrechamente en el proceso encaminado a determinar el estatuto futuro de Kosovo⁴⁷⁹.

Asia

La situación en el Afganistán

En una declaración de la Presidencia de fecha 15 de julio de 2004, el Consejo reconoció la intención de

la Unión Europea y de donantes bilaterales de contribuir a la celebración de elecciones libres y limpias y observó que en la OSCE se estaba debatiendo la posibilidad de hacer una contribución en ese contexto⁴⁸⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 17 de julio de 2007, el Consejo celebró el despliegue, a partir del 15 de junio de ese año, de la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán⁴⁸¹.

Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas

En una declaración de la Presidencia de fecha 15 de junio de 2005, el Consejo, observando con satisfacción las primeras elecciones generales de Presidente y miembros de la Cámara de Representantes de la Región Autónoma de Bougainville, celebradas del 20 de mayo al 9 de junio de 2005, que marcaron un importante hito histórico en el proceso de paz de Bougainville, expresó su reconocimiento por el encomiable papel desempeñado por los observadores electorales a fin de que las elecciones se desarrollaran sin tropiezos⁴⁸².

La situación en Myanmar

En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de octubre de 2007, el Consejo celebró el importante papel desempeñado por los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) al instar a que se actuase con moderación, pedir una transición pacífica hacia la democracia y apoyar la misión de buenos oficios del Secretario General⁴⁸³.

Oriente Medio

La situación relativa al Iraq⁴⁸⁴

Tras la celebración con éxito de elecciones el 30 de enero de 2005, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 16 de febrero de 2005, agradeció la asistencia prestada por agentes internacionales como

⁴⁷⁴ Resolución 1716 (2006), párrs. 5 y 7.

⁴⁷⁵ Véase S/1995/1021, anexo.

⁴⁷⁶ Resoluciones 1551 (2004), quinto párrafo del preámbulo; 1575 (2004), séptimo párrafo del preámbulo; 1639 (2005), séptimo párrafo del preámbulo; 1722 (2006) séptimo párrafo del preámbulo; y 1785 (2007), séptimo párrafo del preámbulo.

⁴⁷⁷ Resoluciones 1551 (2004), párr. 22; 1575 (2004), párr. 20; 1639 (2005), párr. 20; 1722 (2006), párr. 20; y 1785 (2007), párr. 20.

⁴⁷⁸ S/2005/635.

⁴⁷⁹ S/PRST/2005/51.

⁴⁸⁰ S/PRST/2004/25.

⁴⁸¹ S/PRST/2007/27.

⁴⁸² S/PRST/2005/23.

⁴⁸³ S/PRST/2007/37.

⁴⁸⁴ También se tomaron decisiones en relación con el tema "La situación entre el Iraq y Kuwait".

los expertos electorales de la Unión Europea⁴⁸⁵. Tras la toma de posesión del Gobierno del Iraq elegido constitucionalmente, ocurrida el 20 de mayo de 2006, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 24 de mayo de 2006, manifestó que esperaba que la LEA siguiese ofreciendo su apoyo al proceso político que había respaldado el Consejo, en particular en la conferencia que se celebraría poco después en Bagdad⁴⁸⁶.

La situación en el Oriente Medio

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2005, el Consejo, acogiendo complacido las elecciones parlamentarias celebradas en el Líbano del 29 de mayo al 19 de junio de 2005, destacó la contribución crucial de los observadores internacionales, especialmente de la Unión Europea⁴⁸⁷.

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de noviembre de 2005, el Consejo, acogiendo con beneplácito el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, alcanzados entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina el 15 de noviembre de 2005, expresó su profundo reconocimiento a la Unión Europea por asumir el papel de supervisor en calidad de tercera parte⁴⁸⁸.

C. Autorización por el Consejo de Seguridad de medidas coercitivas aplicadas por acuerdos regionales, y medidas conexas del Consejo

Desde 2004 hasta 2007, el Consejo de Seguridad autorizó cada vez más con arreglo al Capítulo VII de la Carta el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz por parte de acuerdos regionales y, en la mayoría de los casos, se las autorizó también a que tomaran todas las medidas necesarias. Durante el período de que se informa, el Consejo autorizó seis nuevas misiones regionales de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina, el Chad/la República

Centroafricana, Somalia, el Sudán (Darfur) y la República Democrática del Congo⁴⁸⁹. El culmen de la cooperación con los acuerdos regionales en mantenimiento de la paz fue el despliegue de una operación híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, que surgió a partir de la Misión de la Unión Africana en el Sudán autorizada por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta.

El Consejo siguió cooperando con las organizaciones regionales en la aplicación de medidas del Capítulo VII, sanciones por ejemplo. En sus decisiones, acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por sus órganos subsidiarios, que tenían responsabilidades en la lucha contra el terrorismo, para promover la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales y observó con reconocimiento los esfuerzos desplegados por un número creciente de esas organizaciones en la lucha contra el terrorismo⁴⁹⁰.

A continuación se presenta la práctica del Consejo a este respecto, por región y en orden cronológico.

África

La situación en Côte d'Ivoire

El 4 de abril de 2004, la Misión de la CEDEAO en Côte d'Ivoire, a la que el Consejo había autorizado en la resolución 1464 (2003), en virtud del Capítulo VII de la Carta, a tomar "las medidas necesarias" para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal y para asegurar la protección de los civiles, traspasó su autoridad a una nueva operación de mantenimiento de la paz, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI).

Mediante las resoluciones 1527 (2004), de 4 de febrero de 2004, y 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, el Consejo observó con satisfacción, en particular, las eficaces medidas tomadas por las fuerzas

⁴⁸⁵ S/PRST/2005/5.

⁴⁸⁶ S/PRST/2006/24.

⁴⁸⁷ S/PRST/2005/26.

⁴⁸⁸ S/PRST/2005/57.

⁴⁸⁹ La Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, la Operación Militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana, la fuerza de la Unión Europea en la República Democrática del Congo, la Misión de Apoyo a la Paz en Somalia de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Misión de la Unión Africana en Somalia, y la Misión de la Unión Africana en el Sudán.

⁴⁹⁰ Véanse, por ejemplo, la resolución 1631 (2005), párr. 6, S/PRST/2006/39 y S/PRST/2007/42.

de la CEDEAO para estabilizar el país⁴⁹¹. En la resolución 1527 (2004), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió renovar hasta el 27 de febrero de 2004 la autorización concedida a los Estados Miembros que participaban en las fuerzas de la CEDEAO⁴⁹².

En la resolución 1528 (2004), tomando nota de la petición formulada por la CEDEAO al Consejo el 24 de noviembre de 2003 de que se estableciera una operación de mantenimiento de la paz en Côte d'Ivoire y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió establecer la ONUCI por un período inicial de 12 meses a partir del 4 de abril de 2004 y pidió al Secretario General que traspasara la autoridad de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI) y de las fuerzas de la CEDEAO a la ONUCI en esa fecha. El Consejo decidió renovar hasta el 4 de abril de 2004 la autorización otorgada a las fuerzas de la CEDEAO en su resolución 1527 (2004)⁴⁹³.

En su informe de fecha 2 de junio de 2004, el Secretario General anunció que el 4 de abril, la ONUCI había reemplazado oficialmente a la MINUCI y que se habían transferido a la ONUCI las tropas de la CEDEAO⁴⁹⁴.

Temas relacionados con el Sudán

La cooperación del Consejo con la Unión Africana dio como resultado el despliegue de la primera operación conjunta de mantenimiento de la paz con una organización regional en virtud del Capítulo VII de la Carta, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), en julio de 2007, que fue autorizada a usar la fuerza. El Consejo invitó a la Unión Africana a cooperar en la aplicación de sanciones y a remitir la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional.

En la resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, aprobó el despliegue de observadores internacionales, incluida la fuerza de protección prevista por la Unión Africana, en la región de Darfur

bajo la dirección de la Unión Africana. El Consejo instó a los Estados Miembros a que reforzaran el equipo de observadores internacionales dirigido por la Unión Africana, incluida la fuerza de protección, proporcionando personal y la asistencia de otra índole que fuera necesaria para la operación y expresó su pleno apoyo a la comisión de cesación del fuego y a la misión de observación en Darfur⁴⁹⁵.

En la resolución 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, acogió con satisfacción y apoyó la intención de la Unión Africana de mejorar y ampliar su misión de vigilancia en la región de Darfur en el Sudán, y alentó a una vigilancia proactiva. El Consejo instó nuevamente a los Estados Miembros a que respaldaran a la Unión Africana en esa labor, en particular mediante el suministro del equipo y los recursos logísticos, financieros, materiales y de otra índole necesarios para prestar apoyo a la rápida ampliación de la misión de la Unión Africana⁴⁹⁶.

En su 5040^a sesión, tras la aprobación de la resolución 1564 (2004), varios representantes lamentaron que en ella no se hiciera referencia al Capítulo VIII de la Carta. El representante de Benin opinó que de ese modo se habría destacado la necesidad de cooperación y concertación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales⁴⁹⁷. El representante del Brasil dijo que, aunque en la resolución 1564 (2004) se había comprometido a la comunidad internacional a respaldar los esfuerzos políticos y militares que llevaba a cabo la Unión Africana en Darfur, el Consejo debería haber ido más lejos y haber basado los párrafos apropiados de la resolución en el Capítulo VIII de la Carta. Esa medida habría sido perfectamente aceptable, además de oportuna y adecuada, y habría brindado una base política y jurídica más firme para la cooperación en ciernes entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en ese caso concreto⁴⁹⁸.

⁴⁹¹ Resoluciones 1527 (2004), quinto párrafo del preámbulo, y 1528 (2004), undécimo párrafo del preámbulo.

⁴⁹² Resolución 1527 (2004), párr. 2.

⁴⁹³ Resolución 1528 (2004), decimotercer párrafo del preámbulo y párrs. 1 y 15.

⁴⁹⁴ S/2004/443, párr. 25.

⁴⁹⁵ Resolución 1556 (2004), párrs. 2, 3 y 16.

⁴⁹⁶ Resolución 1564 (2004), párrs. 2 y 3. A lo largo del período que se examina, se reiteró en varias decisiones el llamamiento para suministrar a la misión de la Unión Africana el equipo y los recursos necesarios (véanse las resoluciones 1574 (2004), 1590 (2005) y 1591 (2005); y S/PRST/2005/67).

⁴⁹⁷ S/PV.5040, pág. 9.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

En la resolución 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, el Consejo apoyó resueltamente las decisiones de la Unión Africana de aumentar su misión en Darfur a 3.320 efectivos y ampliar su mandato para que incluyera las tareas enumeradas en el párrafo 6 del comunicado de 20 de octubre de 2004 del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana⁴⁹⁹.

En la resolución 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, encomiando las gestiones realizadas por la Unión Africana y reconociendo los avances logrados por la Unión Africana en el despliegue de una fuerza internacional de protección, policías y observadores militares, el Consejo pidió que la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS), establecida en virtud de esa resolución, mantuviera una coordinación y un enlace continuos y estrechos a todos los niveles con la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) con miras a afianzar rápidamente la labor de promoción de la paz en Darfur, especialmente con respecto al proceso de paz de Abuja y la AMIS⁵⁰⁰. En la resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo encomió nuevamente las gestiones realizadas por la Unión Africana, entre otras el despliegue de una fuerza internacional de protección, policías y observadores militares⁵⁰¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 12 de mayo de 2005, el Consejo celebró la función esencial de liderazgo que estaba desempeñando la Unión Africana en Darfur y la labor de la AMIS sobre el terreno. Apoyó la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, adoptada el 28 de abril de 2005, de ampliar su misión en Darfur a 7.731 efectivos para finales de septiembre de 2005. Esperaba con interés que hubiera una estrecha coordinación y cooperación entre la UNMIS y la AMIS y, a ese respecto, recordó la resolución 1590 (2005). El Consejo también acogió con satisfacción la labor de apoyo a la AMIS que habían llevado a cabo los asociados de la Unión Africana y destacó la activa participación de la Unión Europea⁵⁰².

En una declaración de la Presidencia de fecha 21 de diciembre de 2005, el Consejo expresó su gratitud a la Unión Africana y a su Misión en el Sudán por el

papel positivo que habían desempeñado sus fuerzas en la reducción de la violencia y la promoción del restablecimiento del orden en Darfur⁵⁰³.

En una declaración de la Presidencia de 3 de febrero de 2006, el Consejo encomió los esfuerzos realizados por la Unión Africana para desplegar satisfactoriamente la AMIS y contribuir de manera significativa al logro de un entorno de seguridad para la población civil y la situación humanitaria en Darfur. El Consejo celebró que el Consejo de Paz y Seguridad reconociera la colaboración entre la Unión Africana y las Naciones Unidas en la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en África. Además, el Consejo tomó nota del comunicado de 12 de enero de 2006 del Consejo de Paz y Seguridad en que declaró que apoyaba, en principio, la transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas y pidió al Presidente de la Comisión de la Unión Africana que iniciara consultas al respecto con las Naciones Unidas y otros interesados. El Consejo destacó la importancia de seguir ofreciendo un sólido respaldo a la AMIS hasta que finalizara la eventual transición⁵⁰⁴.

En la resolución 1663 (2006), de 24 de marzo de 2006, el Consejo acogió con beneplácito el comunicado emitido el 10 de marzo de 2006 por el Consejo de Paz y Seguridad en su 46ª reunión⁵⁰⁵ y la decisión de ese Consejo de apoyar en principio la transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas en el marco de una relación de colaboración entre la Unión Africana y las Naciones Unidas para la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en África, concluir un acuerdo de paz en Darfur para fines de abril de 2006 y prorrogar el mandato de la AMIS hasta el 30 de septiembre de 2006. El Consejo pidió al Secretario General que, conjuntamente con la Unión Africana, en consulta estrecha y permanente con el Consejo, acelerase la planificación preparatoria necesaria para una transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas, y alentó al Secretario General a que continuara prestando la máxima asistencia posible a la AMIS. El Consejo también pidió al Secretario General y la Unión Africana que celebraran consultas con las organizaciones internacionales y regionales y los Estados miembros a fin de encontrar recursos para

⁴⁹⁹ Resolución 1574 (2004), párr. 13.

⁵⁰⁰ Resolución 1590 (2005), decimocuarto párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁵⁰¹ Resolución 1591 (2005), decimocuarto párrafo del preámbulo.

⁵⁰² S/PRST/2005/18.

⁵⁰³ S/PRST/2005/67.

⁵⁰⁴ S/PRST/2006/5.

⁵⁰⁵ S/2006/156, anexo.

apoyar a la AMIS durante su transición a una operación de las Naciones Unidas⁵⁰⁶.

En la declaración de la Presidencia de 11 de abril de 2006 y decisiones posteriores, el Consejo encomió a la Unión Africana por los logros que había conseguido en Darfur la AMIS, pese a las circunstancias extraordinariamente difíciles. El Consejo volvió a destacar que el Secretario General debería celebrar consultas con la Unión Africana, en estrecha y constante consulta con el Consejo, sobre las decisiones relativas a la transición y exhortó a las organizaciones internacionales y regionales y a los Estados Miembros a prestar toda la asistencia adicional posible a una operación posterior de las Naciones Unidas⁵⁰⁷.

Tras la conclusión del Acuerdo de Paz de Darfur, el Consejo, en su resolución 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, encomió los esfuerzos de la Unión Africana para llevar a cabo el despliegue de la AMIS y encomió además los esfuerzos de las organizaciones regionales, entre otros, que habían prestado asistencia a la Misión en su despliegue. El Consejo también acogió con beneplácito los esfuerzos de las organizaciones regionales, entre otros agentes, por mantener y reforzar su apoyo a la AMIS y potencialmente a una operación posterior de las Naciones Unidas en Darfur, y exhortó a los asociados de la Unión Africana a proporcionar el apoyo necesario a la AMIS para permitirle seguir desempeñando su mandato durante la transición. El Consejo exhortó a la Unión Africana a que conviniera con las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e internacionales y los Estados Miembros los elementos que resultaran necesarios para reforzar la capacidad de la AMIS de hacer cumplir las medidas de seguridad previstas en el Acuerdo de Paz de Darfur con miras a una operación posterior de las Naciones Unidas en Darfur, e hizo suya la decisión del Consejo de Paz y Seguridad publicada en su comunicado de 15 de mayo de 2006⁵⁰⁸ de que, en vista de la firma del Acuerdo de Paz de Darfur, deberían adoptarse medidas concretas para efectuar la transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas⁵⁰⁹.

⁵⁰⁶ Resolución 1663 (2006), séptimo párrafo del preámbulo y párrs. 4 a 6.

⁵⁰⁷ S/PRST/2006/16, S/PRST/2006/21 y resolución 1679 (2006), noveno párrafo del preámbulo y párr. 4.

⁵⁰⁸ S/2006/307, anexo.

⁵⁰⁹ Resolución 1679 (2006), párrafos del preámbulo décimo y decimotercero y párrs. 2 a 4.

En la resolución 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006, el Consejo encomió nuevamente la labor realizada por la Unión Africana para el despliegue satisfactorio de la AMIS y el papel de la Misión en la reducción de la violencia organizada en gran escala en Darfur y subrayó la necesidad de que la Misión ayudara a aplicar el Acuerdo de Paz de Darfur hasta que se hubiera concluido la transición a la fuerza de las Naciones Unidas en Darfur. El Consejo también acogió con satisfacción la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de 27 de junio de 2006, relativa al fortalecimiento del mandato y las funciones de la Misión, en particular en lo referente a la protección de los civiles. El Consejo pidió al Secretario General que celebrara consultas con la Unión Africana sobre el plan y el calendario de la transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas en Darfur y decidió que la UNMIS asumiera la responsabilidad de la AMIS de apoyar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur una vez que terminara el mandato de la AMIS, pero en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2006. El Consejo también pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para reforzar la AMIS utilizando los recursos existentes y recursos adicionales de las Naciones Unidas con miras a la transición a una operación de las Naciones Unidas en Darfur, y autorizó al Secretario General a que durante esa transición pusiera en práctica las medidas de apoyo a más largo plazo a la AMIS expuestas en su informe de 28 de julio de 2006⁵¹⁰, incluidas las relativas al suministro de equipo aéreo, medios de transporte terrestre, capacitación, equipo de ingeniería y logística, equipo de comunicación móvil y asistencia amplia en materia de información pública⁵¹¹.

En la 5528ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2006, el Representante Especial del Secretario General para el Sudán, hablando de las dificultades de una transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas debido a la falta de consentimiento del Gobierno del Sudán, se mostró convencido de que el Gobierno del Sudán aceptaría la autoridad de una transición basada en el Capítulo VIII de la Carta⁵¹².

En la resolución 1714 (2006), de 6 de octubre de 2006, el Consejo acogió con beneplácito la decisión adoptada el 20 de septiembre de 2006 en la 63ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de prorrogar el

⁵¹⁰ S/2006/591.

⁵¹¹ Resolución 1706 (2006), quinto párrafo del preámbulo y párrs. 5 y 7.

⁵¹² S/PV.5528, pags. 23 y 24.

mandato de la AMIS hasta el 31 de diciembre de 2006 y alentó las gestiones del Secretario General y de la Unión Africana para aplicar las disposiciones de la resolución 1706 (2006) relativas a la asistencia de las Naciones Unidas a la AMIS⁵¹³.

En la resolución 1755 (2007), de 30 de abril de 2007, el Consejo volvió a encomiar los esfuerzos de la Unión Africana para efectuar el despliegue de la AMIS, pese a las circunstancias excepcionalmente difíciles⁵¹⁴.

En la declaración de la Presidencia de fecha 25 de mayo de 2007, el Consejo acogió con agrado la transmisión del informe del Secretario General y del Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la operación híbrida en Darfur⁵¹⁵, que incluía recomendaciones sobre el mandato y la estructura de la operación híbrida, detalles de los diversos componentes de la operación propuesta y sus tareas específicas, y una descripción de los esfuerzos que estaba realizando la comunidad internacional para respaldar el proceso de paz de Darfur y fortalecer la AMIS. El Consejo señaló que el acuerdo entre la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre el informe conjunto era un acontecimiento importante dentro del planteamiento global del proceso de paz de Darfur, que comprendía además la revitalización del proceso político, el afianzamiento de la cesación del fuego y la aplicación del proceso en tres fases para el mantenimiento de la paz, que culminaría en la operación híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas. El Consejo pidió que se pusiera en marcha sin demora la entrega de los módulos de asistencia ligera y en gran escala de las Naciones Unidas a la AMIS, y que se examinara el informe del Secretario General y del Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la operación híbrida y se adoptaran de inmediato medidas al respecto⁵¹⁶.

En la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, el Consejo recordó que la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad era parte integrante de la seguridad colectiva de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo también encomió los esfuerzos realizados por la Unión Africana para

desplegar con éxito la AMIS, así como la labor de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que la habían ayudado en el despliegue, y subrayó la necesidad de que la Misión, con el respaldo de los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas, prestara asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur hasta el fin de su mandato. El Consejo recordó el comunicado de la 79ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad, de 22 de junio de 2007, en que se había prorrogado el mandato de la AMIS por un nuevo período no superior a seis meses hasta el 31 de diciembre de 2007⁵¹⁷.

En esa misma resolución, el Consejo decidió autorizar y ordenar el establecimiento, por un período inicial de 12 meses, de una Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), incorporar al personal de la AMIS y los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión, y que las Naciones Unidas proporcionaran las estructuras de mando y de control y el apoyo de la operación. De este modo, el Consejo autorizó a la UNAMID a “tomar todas las medidas necesarias”, en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida en que considerara que tenía capacidad para ello, con el fin de, entre otras cosas, proteger a su personal, dar apoyo a la aplicación pronta y eficaz del Acuerdo de Paz de Darfur y proteger a los civiles. El Consejo también subrayó la necesidad urgente de movilizar el apoyo financiero, logístico y de otra índole que la Misión necesitara⁵¹⁸.

En la 5727ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2007, en la que fue aprobada esa resolución, el representante de Francia expresó la opinión de que la resolución 1769 (2007) había sido el resultado de un proceso de cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana que se había considerado ejemplar en muchos sentidos. Sostuvo que, debido a lo inédito de su carácter híbrido y a que estaba dirigida por dos organizaciones, la UNAMID requeriría un compromiso y una participación continua de la comunidad internacional en apoyo a las Naciones Unidas y a la Unión Africana, organizaciones que tendrían una gran responsabilidad⁵¹⁹. El representante de Eslovaquia dijo

⁵¹³ Resolución 1714 (2006), párrafos del preámbulo noveno y décimo.

⁵¹⁴ Resolución 1755 (2007), decimocuarto párrafo del preámbulo.

⁵¹⁵ Véase S/2007/307/Rev.1.

⁵¹⁶ S/PRST/2007/15.

⁵¹⁷ Resolución 1769 (2007), párrafos del preámbulo tercero y octavo.

⁵¹⁸ *Ibid.*, párrs. 1, 2, 7, 11 y 15 a). Para conocer más detalles sobre el mandato de la UNAMID, véase el cap. V, parte I.F.

⁵¹⁹ S/PV.5727, págs. 4 y 5.

que a su delegación le complacía en particular que la resolución 1769 (2007) reflejara la nueva alianza entre la Unión Africana y las Naciones Unidas, que consideraba fundamental para el futuro éxito de la operación híbrida⁵²⁰. El representante de los Estados Unidos de América, y también el de Bélgica, afirmó que la operación híbrida representaba una manera nueva y singular de cooperación entre las dos organizaciones⁵²¹. La representante de la Unión Africana estaba convencida de que los esfuerzos conjuntos de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur y en otras situaciones de crisis en África contribuirían en gran medida a crear un nuevo marco de cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la promoción del desarrollo sostenible⁵²².

Con respecto a las medidas impuestas en el marco del Artículo 41 contra el Sudán, el Consejo, en su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, al reforzar el embargo de armas impuesto inicialmente por la resolución 1556 (2004) e imponer medidas adicionales, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, invitó a la Comisión de Cesación del Fuego de la Unidad Africana a que intercambiara la información que correspondiera a ese respecto con el Secretario General, el Comité o el Grupo de Expertos establecido en virtud de esa resolución⁵²³. En la declaración de la Presidencia de 13 de octubre de 2005, el Consejo exhortó a la Unión Africana a compartir con el Consejo los resultados de sus investigaciones de los ataques que se habían producido hacía poco tiempo para su posible remisión al Comité de sanciones relativas al Sudán y facilitar así la aplicación de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo, al tiempo que expresó su apoyo inequívoco a la AMIS⁵²⁴. Además, en una serie de resoluciones, el Consejo instó a la Unión Africana y otras partes interesadas a que cooperaran plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información de que dispusieran sobre la aplicación de las medidas

impuestas por las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005)⁵²⁵.

En la resolución 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió remitir la situación en Darfur desde el 1 de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional y exhortó a todos los Estados y “organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes” a que cooperaran plenamente. El Consejo también invitó a la Corte y a la Unión Africana a que examinaran arreglos prácticos que facilitarían la labor del Fiscal y de la Corte, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en la región, lo que contribuiría a las iniciativas regionales de lucha contra la impunidad⁵²⁶.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

El Consejo autorizó a la Unión Europea a desplegar una operación de mantenimiento de la paz en la República Democrática del Congo por un período de tiempo limitado, con el fin de ayudar a la celebración de elecciones en ese país.

En una carta de fecha 27 de diciembre de 2005 dirigida a la Presidencia de la Unión Europea, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz hizo un llamamiento a la Unión Europea para que considerara la posibilidad de aportar una fuerza disuasiva que, en caso necesario, pudiera desplegarse a la República Democrática del Congo durante el proceso electoral⁵²⁷. En su carta de fecha 28 de marzo de 2006, la Ministra de Relaciones Exteriores de Austria, en nombre del Consejo de la Unión Europea, informó al Secretario General de que el Consejo de la Unión Europea había decidido responder positivamente a esa solicitud, si bien subrayó la necesidad de que el Consejo de Seguridad adoptara una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta que sentara la base jurídica de la presencia de las tropas europeas y confiriera un mandato enérgico a la fuerza europea. La Ministra también afirmó que la fuerza no sustituiría a la Misión de Observación de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) o a las fuerzas armadas de la

⁵²⁰ *Ibid.*, pág. 7.

⁵²¹ *Ibid.*, pág. 7 (Bélgica y Estados Unidos).

⁵²² *Ibid.*, pág. 12.

⁵²³ Resolución 1591 (2005), párr. 7.

⁵²⁴ S/PRST/2005/48.

⁵²⁵ Resoluciones 1665 (2006), párr. 3; 1713 (2006), párr. 3; y 1779 (2007), párr. 4.

⁵²⁶ Resolución 1593 (2005), párrs. 1 a 3.

⁵²⁷ S/2006/219, anexo I.

República Democrática del Congo en sus tareas, e hizo notar la valoración de que el despliegue de la MONUC en ciertos puntos del territorio de la República Democrática del Congo le permitiría hacer frente sin apoyo de la Unión Europea a las dificultades que pudieran encontrarse⁵²⁸.

En la resolución 1671 (2006), de 25 de abril de 2006, acogiendo con beneplácito la intención de la Unión Europea de desplegar una fuerza para prestar asistencia a la MONUC durante el periodo electoral en la República Democrática del Congo expresada en la carta enviada por la Ministra de Relaciones Exteriores de Austria, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó el despliegue de la fuerza de la Unión Europea en la República Democrática del Congo por un período que finalizaría cuatro meses después de la fecha de la primera vuelta de las elecciones presidenciales y legislativas. El Consejo decidió que la fuerza sería autorizada a “tomar todas las medidas necesarias”, dentro de sus medios y sus capacidades, para desempeñar las siguientes tareas: a) ayudar a la Misión a estabilizar una situación dada, en caso de que la Misión experimentara graves dificultades para cumplir su mandato dentro de los límites de sus capacidades; b) contribuir a la protección de los civiles que se encontraran en peligro inminente de violencia física en las zonas en que estuviera desplegada, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbía al Gobierno de la República Democrática del Congo; c) contribuir a la protección del aeropuerto de Kinshasa; d) garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal, así como la protección de las instalaciones de la fuerza; y e) ejecutar operaciones de carácter limitado para poner a salvo a quienes corrieran peligro. El Consejo pidió a la Unión Europea y al Secretario General que cooperaran estrechamente durante los preparativos para el establecimiento de la fuerza de la Unión Europea, mientras durara su mandato y hasta su retirada total. El Consejo también autorizó a la MONUC a proporcionar todo el apoyo logístico necesario para la fuerza de la Unión Europea, dentro de los límites de sus capacidades y sobre la base del principio de reembolso de los gastos⁵²⁹. El Consejo también decidió que el embargo de armas impuesto en las resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005) no sería aplicable a los

⁵²⁸ *Ibid.*, anexo II.

⁵²⁹ Resolución 1671 (2006), décimo párrafo del preámbulo y párrs. 2, 8, 11 y 14.

suministros de armas y pertrechos ni a la asistencia o formación técnica destinados únicamente a prestar apoyo a la fuerza de la Unión Europea o a ser utilizados por esta⁵³⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 3 de agosto de 2006 y en la resolución 1711 (2006), de 29 de septiembre de 2006, el Consejo, rindiendo homenaje a los ciudadanos de la República Democrática del Congo, que el 30 de julio de 2006 habían participado en gran número en unas elecciones democráticas de importancia histórica para su nación, expresó su agradecimiento, entre otros, a la Unión Europea y la fuerza que había desplegado temporalmente durante el proceso electoral⁵³¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de septiembre de 2006, el Consejo, condenando los enfrentamientos violentos que se habían registrado en Kinshasa del 20 al 22 de agosto de 2006 entre las fuerzas de seguridad leales al Presidente Joseph Kabila y al Vicepresidente Jean-Pierre Bemba, encomió la eficacia de la actuación de la fuerza de la Unión Europea en apoyo de la MONUC⁵³².

Tras las elecciones provinciales y la segunda vuelta de la elección presidencial, el 29 de octubre de 2006, el Consejo, en la declaración de la Presidencia de fecha 7 de noviembre de 2006, celebró el apoyo que habían proporcionado la fuerza de la Unión Europea y la Unión Europea, entre otros, para la celebración de las elecciones⁵³³. Tras el anuncio hecho por la Corte Suprema de Justicia, el 27 de noviembre de 2006, de los resultados oficiales de la segunda vuelta de la elección presidencial, el Consejo elogió nuevamente el inestimable apoyo prestado para la celebración de las elecciones por la fuerza de la Unión Europea y la Unión Europea, entre otros⁵³⁴.

En la 5616ª sesión, celebrada el 9 de enero de 2007, al informar sobre la aplicación del mandato de la fuerza de la Unión Europea en la República Democrática del Congo, el representante de Alemania, hablando en nombre de la Unión Europea, dijo que, una vez aprobada la resolución 1671 (2006), en julio de 2006 se había establecido la fuerza, con la

⁵³⁰ *Ibid.*, párr. 10.

⁵³¹ S/PRST/2006/36; y resolución 1711 (2006), quinto párrafo del preámbulo.

⁵³² S/PRST/2006/40.

⁵³³ S/PRST/2006/44.

⁵³⁴ S/PRST/2006/50.

participación de 21 Estados miembros, y que al cabo de cuatro meses, a fines de noviembre de 2006, su misión había concluido. Destacó que la fuerza había constituido otro hito en la cooperación entre la Unión Europea y las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la paz en África, opinó que las lecciones extraídas de esa experiencia serían importantes para la futura asociación en el ámbito de la gestión de crisis y añadió que esa cooperación debería ir acompañada de mecanismos de diálogo e intercambio adecuados⁵³⁵.

La situación en Somalia

El Consejo autorizó a los Estados Miembros y a la Unión Africana a establecer una misión en Somalia, que también debería ser autorizada a tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo su mandato.

En la resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió autorizar a la IGAD y a los Estados miembros de la Unión Africana a que establecieran una misión de protección y capacitación en Somalia, que se denominaría Misión de Apoyo a la Paz en Somalia de la IGAD (IGASOM), que sería examinada por el Consejo después de un período inicial de seis meses, con el mandato siguiente: a) vigilar los progresos alcanzados por las instituciones federales de transición y la Unión de Tribunales Islámicos en la aplicación de los acuerdos concertados en su diálogo; b) garantizar la libertad de circulación y el tránsito seguro de todos los participantes en el proceso de diálogo; c) mantener y vigilar la seguridad en Baidoa; d) proteger a los miembros de las instituciones federales de transición y del Gobierno federal de transición, así como a su infraestructura esencial; y e) capacitar a las fuerzas de seguridad de las instituciones federales de transición para que pudieran hacerse cargo de su propia seguridad, y ayudar a facilitar el restablecimiento de las fuerzas de seguridad nacionales de Somalia. Asimismo, el Consejo hizo suya la especificación del plan de despliegue de la IGAD que establecía que los Estados fronterizos de Somalia no desplegarían contingentes en ese país y decidió que el embargo de armas impuesto en la resolución 733 (1992) no se aplicaría al suministro de armas y equipo militar y a la capacitación y asistencia técnicas previstos únicamente

⁵³⁵ S/PV.5616, pág. 3.

para prestar apoyo a la Misión de Apoyo a la Paz en Somalia de la IGAD o para ser utilizados por esta⁵³⁶.

En su informe de fecha 28 de febrero de 2007, el Secretario General expuso que, desde que se aprobó la resolución 1725 (2006), se estaban haciendo gestiones para acelerar el despliegue de una misión de apoyo a la paz en Somalia. Señaló que, una vez que se hizo evidente que la IGAD no podría desplegar la IGASOM, se decidió que la Unión Africana desplegaría una misión en Somalia (AMISOM). El Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana aprobó el despliegue durante seis meses para contribuir a la fase de estabilización inicial en Somalia⁵³⁷.

En su comunicado de 19 de enero de 2007, el Consejo de Paz y Seguridad afirmó que la Unión Africana desplegaría una misión en Somalia por un período de seis meses, con el principal objetivo de contribuir a la etapa de estabilización inicial en Somalia, y que la misión se convertiría en una operación de las Naciones Unidas que apoyaría la estabilización a largo plazo y la reconstrucción después del conflicto de Somalia⁵³⁸. En la resolución 1744 (2007), de 20 de febrero de 2007, el Consejo tomó nota de ese comunicado y observó con satisfacción que la Unión Africana tuviera la intención de establecer una misión en Somalia. El Consejo subrayó que el despliegue de la AMISOM ayudaría a evitar un vacío de seguridad y establecer las condiciones necesarias para la retirada total de las tropas de Etiopía y para levantar las medidas de seguridad de emergencia que estaban en vigor en aquel momento⁵³⁹.

En esa misma resolución, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a establecer durante un período de seis meses una misión en Somalia, que estuviera facultada para tomar todas las medidas necesarias que procediera a fin de cumplir su mandato, que consistía en: a) apoyar el diálogo y la reconciliación en Somalia prestando asistencia mediante la libertad de circulación, el tránsito seguro y la protección de todos los que participaran en el proceso político al que se hacía referencia en la resolución; b) proporcionar, según procediera,

⁵³⁶ Resolución 1725 (2006), párrs. 3 a 5.

⁵³⁷ S/2007/115, pág. 7.

⁵³⁸ S/2007/34, anexo.

⁵³⁹ Resolución 1744 (2007), párrafos del preámbulo sexto, séptimo y octavo.

protección a las instituciones federales de transición a fin de ayudarlas a desempeñar sus funciones de gobierno, y seguridad para la infraestructura esencial; c) prestar asistencia, en la medida de sus posibilidades y en coordinación con otras partes, en la aplicación del Plan de Estabilización y Seguridad Nacional, en particular en el restablecimiento efectivo y el adiestramiento de las fuerzas de seguridad inclusivas de Somalia; d) contribuir, cuando se le solicitara y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria; y e) proteger a su personal, servicios, instalaciones, equipo y misión, y garantizar la seguridad y libertad de desplazamiento de su personal. El Consejo decidió que el embargo de armas impuesto en la resolución 733 (1992) no fuera aplicable a los suministros de armas y equipo militar, capacitación y asistencia técnicas destinados exclusivamente a prestar apoyo a la AMISOM o ser utilizados por esta. El Consejo instó a los Estados Miembros de la Unión Africana a que contribuyeran a la AMISOM a fin de crear condiciones necesarias para que todas las demás fuerzas extranjeras se retiraran de Somalia, instó también a los Estados Miembros a que, de ser necesario, proporcionaran personal, equipo y servicios para que la AMISOM se desplegara debidamente y alentó a los Estados Miembros a proporcionar recursos financieros para la AMISOM⁵⁴⁰. En decisiones posteriores se reiteraron llamamientos similares para hacer contribuciones y prestar asistencia a la AMISOM⁵⁴¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de abril de 2007, el Consejo reiteró que, como dijo en la resolución 1744 (2007), el despliegue pleno y efectivo de la AMISOM era fundamental, acogió con beneplácito los despliegues realizados hasta la fecha en el marco de esa Misión y destacó la contribución de la AMISOM a la paz y la estabilidad duraderas en Somalia⁵⁴².

En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de junio de 2007, el Consejo agradeció la labor que llevaban a cabo las fuerzas de Uganda desplegadas en ese momento en Mogadishu en el marco de la

AMISOM y la valiosa contribución de ese país a la paz y la estabilidad en Somalia⁵⁴³.

En un comunicado de fecha 18 de julio de 2007, el Consejo de Paz y Seguridad afirmó que la Unión Africana ampliaría el mandato de su misión en Somalia por un período adicional de seis meses y exhortó a las Naciones Unidas a desplegar una operación de mantenimiento de la paz en Somalia que respaldara el proceso, a largo plazo, de estabilización y reconstrucción del país tras el conflicto⁵⁴⁴. En su resolución 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007, el Consejo volvió a poner de relieve la contribución de la AMISOM y sus contingentes ugandeses a la paz y la estabilidad duraderas en Somalia. El Consejo acogió con beneplácito el comunicado mencionado anteriormente y subrayó que el despliegue completo de la AMISOM ayudaría a evitar un vacío de seguridad y a crear las condiciones necesarias para la retirada total de otras fuerzas extranjeras de Somalia. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo volvió a autorizar el despliegue de la AMISOM, que estaría facultada para tomar todas las medidas necesarias a fin de cumplir el mandato enunciado en esa resolución, durante un período adicional de seis meses⁵⁴⁵.

En la 5805ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2007, el Representante Especial del Secretario General para Somalia destacó que la AMISOM tenía que seguir operando y debía aumentar su eficacia⁵⁴⁶. La mayoría de los oradores elogió la labor de la AMISOM y destacó la necesidad de fortalecerla, entre otras cosas prestando apoyo financiero, logístico y técnico⁵⁴⁷. El representante de Italia sostuvo que la primera prioridad era fortalecer la AMISOM, ya que estaba en juego la credibilidad de la asociación de la Unión Africana con las Naciones Unidas⁵⁴⁸. El representante de Sudáfrica subrayó que, a pesar de la tan citada admirable labor que había venido desempeñando la AMISOM, “todos sabemos que esto

⁵⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 4, 5, 6 a) y 8.

⁵⁴¹ Resolución 1772 (2007), párrs. 10 y 14; y S/PRST/2007/13, S/PRST/2007/19 y S/PRST/2007/49.

⁵⁴² S/PRST/2007/13.

⁵⁴³ S/PRST/2007/19.

⁵⁴⁴ S/2007/444, anexo.

⁵⁴⁵ Resolución 1772 (2007), párrafos del preámbulo quinto, sexto, decimocuarto y decimoquinto y párr. 9.

⁵⁴⁶ S/PV.5805, pág. 4.

⁵⁴⁷ *Ibid.*, pág. 5 (China), pág. 6 (Reino Unido), págs. 7 y 8 (Indonesia), pág. 9 (Eslovaquia), pág. 10 (Bélgica y Ghana), págs. 13 y 14 (Federación de Rusia), págs. 14 y 15 (Perú), pág. 15 (Estados Unidos), págs. 16 y 17 (Qatar), págs. 18 y 19 (Italia) y pág. 20 (Portugal, en nombre de la Unión Europea).

⁵⁴⁸ *Ibid.*, pág. 19.

va más allá de la sostenibilidad y la eficacia”. Observando que el problema no tenía que ver solo con los recursos sino también con el carácter del mandato, afirmó que la AMISOM se había desplegado como una medida provisional hasta que pudieran hacerlo las Naciones Unidas. Expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad examinara de nuevo la solicitud de la Unión Africana de agilizar el pronto despliegue de una operación de las Naciones Unidas en Somalia⁵⁴⁹. Señalando que el continente ugandés era el único que se encontraba allí, el Representante Especial puso de relieve que había que fortalecer ese contingente y que había que encontrar la forma de hacerlo⁵⁵⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de diciembre de 2007, el Consejo reiteró su firme apoyo a la AMISOM⁵⁵¹.

*La situación en el Chad, la República
Centroafricana y la subregión*

El Consejo autorizó el establecimiento de una operación de la Unión Europea en virtud del Capítulo VII de la Carta para apoyar a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) y autorizó a la operación a tomar todas las medidas necesarias para cumplir sus funciones.

En una declaración de la Presidencia de 27 de agosto de 2007 y en la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, el Consejo acogió con beneplácito la disposición de la Unión Europea, expresada durante la reunión del Consejo de la Unión Europea celebrada los días 23 y 24 de julio de 2007, a considerar la posibilidad de establecer una operación que apoyara la presencia de las Naciones Unidas en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana⁵⁵². En la resolución 1778 (2007), tomando nota de la carta, de fecha 17 de septiembre de 2007, enviada por el Secretario General y Alto Representante del Consejo de la Unión Europea⁵⁵³, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó a la Unión Europea a desplegar, durante un período de un año, una operación destinada a apoyar una presencia multidimensional, la

MINURCAT, establecida en esa misma resolución. El Consejo decidió también que esa operación estaría autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana, para llevar a cabo las tareas siguientes: a) contribuir a la protección de los civiles que se encontraran en peligro, en particular los refugiados y los desplazados; b) facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria contribuyendo a mejorar la seguridad en la zona de operaciones; y c) contribuir a la protección de los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. El Consejo pidió a la Unión Europea, al Secretario General y a los Gobiernos del Chad y la República Centroafricana que cooperasen estrechamente durante todo el período de despliegue de la operación de la Unión Europea, hasta su completa retirada⁵⁵⁴.

Europa

*Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160
(1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999)
y 1244 (1999)*

En relación con la presencia internacional de seguridad en la que hubo una participación sustancial de la OTAN en Kosovo (KFOR), que había sido autorizada por la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta con todos los medios necesarios para cumplir sus responsabilidades, el Consejo continuó expresando su apoyo durante el período objeto de examen.

En una declaración de la Presidencia de fecha 18 de marzo de 2004, el Consejo apoyó plenamente la labor que realizaba la KFOR y celebró que la presencia de seguridad internacional continuara adoptando las medidas adicionales que consideraba necesarias para estabilizar la situación en Kosovo⁵⁵⁵.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de abril de 2004, el Consejo observó con satisfacción las enérgicas medidas que había adoptado la presencia internacional en Kosovo para aumentar la seguridad y protección de todas las comunidades, así como sus

⁵⁴⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁵⁰ *Ibid.*, pág. 22.

⁵⁵¹ S/PRST/2007/49.

⁵⁵² S/PRST/2007/30 y resolución 1778 (2007), decimoquinto párrafo del preámbulo.

⁵⁵³ S/2007/560, anexo.

⁵⁵⁴ Resolución 1778 (2007), párrs. 6 a) y 9.

⁵⁵⁵ S/PRST/2004/5.

lugares de importancia religiosa, histórica y cultural, con el objetivo de asegurar una estabilidad duradera en Kosovo⁵⁵⁶.

La situación en Bosnia y Herzegovina

En 2004, el Consejo autorizó una fuerza multinacional de estabilización para Bosnia y Herzegovina, la Fuerza de la Unión Europea (EUFOR), como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización (SFOR) multinacional dirigida por la OTAN. La EUFOR fue autorizada a tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

En la resolución 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, el Consejo, rindiendo homenaje a los Estados Miembros que habían participado en la Fuerza Multinacional de Estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996) y observando con satisfacción que estaban dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz de Dayton⁵⁵⁷ manteniendo el despliegue de una fuerza de esa índole, autorizó a los Estados Miembros que actuaran por medio de la organización a que se refería el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o que cooperaran con ella para que mantuvieran por un nuevo período de seis meses la Fuerza Multinacional de Estabilización establecida en su resolución 1088 (1996) bajo un mando y control unificados, a fin de que cumpliera las funciones descritas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz. También autorizó a esos Estados Miembros a tomar “todas las medidas necesarias” para aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y hacerlo cumplir y a tomar “todas las medidas necesarias” a fin de hacer cumplir las normas y los procedimientos establecidos por el Comandante de la Fuerza sobre el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar⁵⁵⁸. El Consejo observó con satisfacción la decisión de la OTAN de poner fin a su operación en curso en aquel momento de la Fuerza de Estabilización en Bosnia y Herzegovina antes de que concluyera el año 2004, y la intención de la Unión Europea de iniciar una misión de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, con un componente militar, a partir de diciembre de 2004⁵⁵⁹.

⁵⁵⁶ S/PRST/2004/13.

⁵⁵⁷ S/1995/1021, anexo.

⁵⁵⁸ Resolución 1551 (2004), párrs. 8, 11, 13 y 15.

⁵⁵⁹ *Ibid.*, párr. 10.

En la resolución 1575 (2004), de 22 de noviembre de 2004, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con esta, establecieran, por un período inicial de 12 meses, una fuerza de estabilización multinacional, la Fuerza de la Unión Europea (EUFOR), como sucesora legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que desempeñaría su cometido en relación con la aplicación de los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la OTAN de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo en cartas de fecha 19 de noviembre de 2004⁵⁶⁰, en donde se reconocía que la EUFOR desempeñaría la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz⁵⁶¹. El Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con esas disposiciones, tomaran “todas las medidas necesarias” para aplicar los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz y hacerlos cumplir, así como las normas y los procedimientos establecidos relativos al mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar⁵⁶². En las resoluciones posteriores, el Consejo, observando con satisfacción la mayor participación de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y la continua participación de la OTAN, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, siguieron autorizando la prórroga del mandato de la EUFOR, incluida la autorización para tomar todas las medidas necesarias, por un nuevo período de 12 meses⁵⁶³.

Asia

La situación en el Afganistán

El Consejo siguió autorizando a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) dirigida por la OTAN en el proceso de estabilización del Afganistán.

⁵⁶⁰ S/2004/915 y S/2004/916, respectivamente.

⁵⁶¹ Resolución 1575 (2004), párr. 10.

⁵⁶² *Ibid.*, párrs. 14 y 16.

⁵⁶³ Resoluciones 1639 (2005), decimonoveno párrafo del preámbulo y párrs. 10, 14 y 16; 1722 (2006), decimonoveno párrafo del preámbulo y párrs. 10, 14 y 16; y 1785 (2007), decimonoveno párrafo del preámbulo y párrs. 10, 14 y 16.

En varias resoluciones, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, prorrogó la autorización concedida a la ISAF, según se definía en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003), por períodos sucesivos de 12 meses. Al hacerlo, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que participaban en la Fuerza a adoptar “todas las medidas necesarias” para cumplir su mandato⁵⁶⁴. El Consejo también instó a la Fuerza a que continuara trabajando en estrecha consulta con la Administración de Transición del Afganistán y sus sucesores y con el Representante Especial del Secretario General, así como con la Coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la ISAF⁵⁶⁵.

En la resolución 1536 (2004), de 26 de marzo de 2004, el Consejo observó con beneplácito los avances realizados por la ISAF en la tarea de ampliar su presencia fuera de Kabul y cumplir su mandato de conformidad con las resoluciones 1444 (2002) y 1510 (2003), y pidió a la Fuerza que siguiera trabajando en estrecha consulta con el Secretario General y su Representante Especial. El Consejo observó con beneplácito que la ISAF estuviera dispuesta a prestar asistencia en materia de seguridad durante la organización de las elecciones que se iban a celebrar más adelante en apoyo de las autoridades afganas y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, de conformidad con la resolución 1510 (2003)⁵⁶⁶. En decisiones posteriores, el Consejo reconoció y observó con beneplácito la disposición de la ISAF para ayudar a establecer un entorno seguro para la celebración de elecciones⁵⁶⁷. En la resolución 1623 (2005), de 13 de septiembre de 2005, el Consejo observó complacido el papel desempeñado por la ISAF prestando asistencia para que tuvieran lugar las elecciones nacionales⁵⁶⁸.

En la resolución 1659 (2006), de 15 de febrero de 2006, el Consejo reconoció el compromiso que mantenía la OTAN de dirigir la ISAF, y acogió favorablemente la aprobación por esa Organización de

un plan operativo revisado que permitía a la referida Fuerza seguir desplegándose en el Afganistán, reforzar las sinergias operativas con la Operación Libertad Duradera y brindar apoyo, dentro de los límites de los medios y las capacidades, a las fuerzas de seguridad del Afganistán en los aspectos militares de su adiestramiento y sus despliegues operativos⁵⁶⁹. En la resolución 1707 (2006), de 12 de septiembre de 2006, el Consejo acogió con beneplácito la ampliación de la presencia de la ISAF en el sur del Afganistán, a partir del 31 de julio de 2006, sus planes de ampliación hacia el este del país y el aumento de la coordinación entre la ISAF y la coalición de la Operación Libertad Duradera⁵⁷⁰. En una declaración de la Presidencia de 17 de julio de 2007, el Consejo acogió con beneplácito la labor de la ISAF y otros colaboradores para adiestrar y orientar a las fuerzas de seguridad nacionales del Afganistán⁵⁷¹. En la resolución 1776 (2007), de 19 de septiembre de 2007, el Consejo acogió con beneplácito que hubiera concluido el despliegue de la ISAF en todo el Afganistán y que prosiguiera la coordinación entre la ISAF y la coalición, así como la cooperación establecida entre la ISAF y los efectivos de la Unión Europea en el Afganistán, en particular la Misión de Policía de la Unión Europea⁵⁷².

D. Consultas y reuniones informativas con los arreglos regionales y presentación de informes por los arreglos regionales

En una nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de julio de 2006, sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento⁵⁷³, el Consejo estuvo de acuerdo en seguir ampliando las consultas y la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales invitando a las organizaciones pertinentes a participar en las sesiones públicas y privadas del Consejo, cuando procediera; seguir celebrando consultas oficiosas con organizaciones regionales y subregionales cuando elaboraran, entre otras cosas, resoluciones,

⁵⁶⁴ Resoluciones 1563 (2004), párrs. 1 y 2; 1623 (2005), párrs. 1 y 2; 1707 (2006), párrs. 1 y 2; y 1776 (2007), párrs. 1 y 2.

⁵⁶⁵ Resoluciones 1563 (2004), párrs. 1, 2 y 4; 1623 (2005), párrs. 1, 2 y 4; y 1707 (2006), párrs. 1, 2 y 4.

⁵⁶⁶ Resolución 1536 (2004), párrs. 12 y 13.

⁵⁶⁷ Resolución 1563 (2004), octavo párrafo del preámbulo; S/PRST/2004/9; y S/PRST/2004/25.

⁵⁶⁸ Resolución 1623 (2005), noveno párrafo del preámbulo.

⁵⁶⁹ Resolución 1659 (2006), párr. 6.

⁵⁷⁰ Resolución 1707 (2006), décimo párrafo del preámbulo.

⁵⁷¹ S/PRST/2007/27.

⁵⁷² Resolución 1776 (2007), decimosexto párrafo del preámbulo.

⁵⁷³ S/2006/507.

declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa, según procediera; y señalar a la atención de los representantes de las organizaciones regionales y subregionales, cuando procediera, las resoluciones, declaraciones de la Presidencia y declaraciones de prensa pertinentes. Durante el período que se examina, el Consejo siguió celebrando consultas con los arreglos regionales, escuchando sus reuniones informativas y recibiendo sus informes al tratar diversas cuestiones que tenía ante sí, tanto situaciones regionales como cuestiones temáticas. Algunos ejemplos de la práctica de conformidad con el Artículo 54 de la Carta fueron una serie de comunicaciones de la Liga de los Estados Árabes por la que se transmitían al Consejo sus decisiones y los resultados de sus reuniones acerca de varias cuestiones que examinaba el Consejo⁵⁷⁴ y las de los representantes de Nueva Zelandia y Australia en mayo de 2006 en relación con la situación en Timor-Leste⁵⁷⁵.

En relación con varias situaciones regionales, el Consejo, en sus resoluciones, pidió explícitamente a las organizaciones participantes que le informaran de manera periódica, directamente o a través del Secretario General, acerca de sus actividades relativas a la solución pacífica de controversias, el mantenimiento de la paz y las medidas de aplicación de la ley. Esas disposiciones figuran a continuación, organizadas por región y en orden cronológico.

⁵⁷⁴ Véanse las cartas de fecha 26 de enero de 2004, 9 de junio de 2004, 18 de agosto de 2004, 4 de octubre de 2004, 7 de marzo de 2005, 18 de abril de 2005, 10 de mayo de 2005, 12 de septiembre de 2005, 13 de marzo de 2006, 17 de abril de 2006, 27 de abril de 2006, 18 de mayo de 2006, 28 de junio de 2006, 26 de julio de 2006, 1 de agosto de 2006, 30 de agosto de 2006, 14 de septiembre de 2006, 13 de noviembre de 2006, 7 de diciembre de 2006, 7 de marzo de 2007, 16 de abril de 2007, 23 de abril de 2007 y 11 de septiembre de 2007 dirigidas a la Presidencia del Consejo por el representante de la Liga de los Estados Árabes (S/2004/84, S/2004/486, S/2004/674, S/2004/795, S/2005/144, S/2005/274, S/2005/309, S/2005/597, S/2006/168, S/2006/247, S/2006/285, S/2006/305, S/2006/442, S/2006/582, S/2006/614, S/2006/700, S/2006/745, S/2006/886, S/2006/963, S/2007/128, S/2007/215, S/2007/232 y S/2007/544).

⁵⁷⁵ Véanse las cartas de fecha 24 de mayo de 2006 dirigidas a la Presidencia del Consejo por la representante de Nueva Zelandia y por el representante de Australia (S/2006/320 y S/2006/321, respectivamente).

África

La situación en Côte d'Ivoire

En la resolución 1603 (2005), de 3 de junio de 2005, el Consejo invitó a la Unión Africana a que lo mantuviera periódicamente al corriente de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Pretoria⁵⁷⁶ y, de ser necesario, le formulara las recomendaciones que considerase necesarias⁵⁷⁷.

En la resolución 1721 (2006), de 1 de noviembre de 2006, al pedir a la Unión Africana y a la CEDEAO que continuaran vigilando y siguiendo de cerca la aplicación del proceso de paz y al invitarlas a examinar los progresos logrados, el Consejo pidió a esas organizaciones que lo informaran, por intermedio del Secretario General, de su evaluación, y que, en caso necesario, le presentaran nuevas recomendaciones⁵⁷⁸.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

En la resolución 1671 (2006), de 25 de abril de 2006, el Consejo pidió a la Unión Europea que mantuviera regularmente informado al Consejo sobre la manera en que la fuerza de la Unión Europea en la República Democrática del Congo desempeñaba su mandato, establecido en esa resolución⁵⁷⁹.

La situación en Somalia

En la resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, al autorizar a la IGAD y a los Estados miembros de la Unión Africana a que establecieran una misión de protección y capacitación en Somalia, el Consejo expresó su deseo de examinar el mandato de esa misión después de un período inicial de seis meses, “tras la presentación de información por la Autoridad”. El Consejo también pidió al Secretario General que, “en consulta con la Comisión de la Unión Africana y la secretaria de la Autoridad”, informara al Consejo de la aplicación del mandato de la misión dentro de los 30 días y, posteriormente, cada 60 días⁵⁸⁰.

⁵⁷⁶ S/2005/270, anexo I.

⁵⁷⁷ Resolución 1603 (2005), párr. 19.

⁵⁷⁸ Resolución 1721 (2006), párr. 21.

⁵⁷⁹ Resolución 1671 (2006), párr. 15.

⁵⁸⁰ Resolución 1725 (2006), párrs. 3 y 7.

*La situación en el Chad, la República
Centroafricana y la subregión*

En la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, el Consejo pidió a la Unión Europea que lo informara, en la mitad y al final del período de un año a partir de la fecha en que la Unión Europea declarara la capacidad operacional inicial de la operación en consulta con el Secretario General, sobre la manera en que esta cumpliría su mandato⁵⁸¹.

Europa

La situación en Bosnia y Herzegovina

En la resolución 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, el Consejo pidió a los Estados Miembros que actuaran por medio de la organización a que se hacía referencia en el anexo I-A del Acuerdo de Paz, o que cooperaran con ella, que siguieran presentándole informes, por los cauces apropiados, al menos una vez al mes⁵⁸².

⁵⁸¹ Resolución 1778 (2007), párr. 12.

⁵⁸² Resolución 1551 (2004), párr. 19.

Una vez realizada la transición de la Fuerza de Estabilización dirigida por la OTAN a la Fuerza de la Unión Europea, el Consejo, en varias resoluciones, pidió a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Unión Europea o de la OTAN, o en cooperación con ellas, que le informaran sobre la actividad de la Fuerza de la Unión Europea y de la presencia del cuartel general de la OTAN, respectivamente, por los cauces apropiados, al menos cada tres meses⁵⁸³.

Asia

La situación en el Afganistán

En varias resoluciones, el Consejo pidió a los responsables de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que, por intermedio del Secretario General, le presentaran informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato⁵⁸⁴.

⁵⁸³ Resoluciones 1575 (2004), párr. 18; 1639 (2005), párr. 18; 1722 (2006), párr. 18; y 1785 (2007), párr. 18.

⁵⁸⁴ Resoluciones 1563 (2004), párr. 5; 1623 (2005), párr. 5; 1707 (2006), párr. 5; y 1776 (2007), párr. 6.

Parte IV Examen de las disposiciones varias de la Carta

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Durante el período que se examina, el Artículo 103 no fue invocado explícitamente en ninguna resolución ni decisión del Consejo de Seguridad. No obstante, el principio consagrado en el Artículo 103 fue invocado implícitamente en un proyecto de resolución relativo a la situación en Chipre, que no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente⁵⁸⁵. En ese proyecto de resolución, el Consejo habría instado a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a actuar estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la resolución a pesar

⁵⁸⁵ Véase S/PV.4947, pág. 2.

de que existieran derechos concedidos u obligaciones reconocidas o impuestas en virtud de un acuerdo internacional, un contrato concertado o una licencia o permiso concedidos antes de la entrada en vigor de las medidas impuestas en virtud de la resolución⁵⁸⁶.

Durante las deliberaciones del Consejo, se hizo una referencia explícita al Artículo 103 en la sesión 5779^a, celebrada el 14 de noviembre de 2007, en relación con el tema titulado “Presentación de información por los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”. El representante de Qatar, al exponer su interpretación legal del régimen de sanciones y de las decisiones del Consejo de Seguridad, observó que:

El Artículo 103 de la Carta establece que las obligaciones impuestas por la Carta prevalecerán sobre otras obligaciones, pero esto no significa que prevalezcan o sustituyan normas obligatorias

⁵⁸⁶ S/2004/313, párr. 11.

del *jus cogens*. Dicho de otro modo, los autores de la Carta no concedieron al Consejo un cheque en blanco para imponer sanciones o tomar medidas que violen los propósitos y principios de la Carta o violen la soberanía de los Estados, sin tener en cuenta los controles y las normas jurídicas internacionalmente reconocidos, sobre todo habida cuenta de que el carácter político de las resoluciones del Consejo no excluye la posibilidad de que este órgano adopte una medida que contravenga los propósitos y principios de la Carta⁵⁸⁷.

También se hicieron referencias explícitas al Artículo 103 en dos comunicaciones⁵⁸⁸. Por ejemplo, en el informe final de la Comisión de Expertos

⁵⁸⁷ S/PV.5779, pág. 26.

⁵⁸⁸ Véanse las cartas idénticas de fecha 19 de mayo de 2006 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, Suecia y Suiza, en las que se transmitía un libro blanco titulado “Fortalecimiento de las sanciones selectivas mediante procedimientos justos y claros” (S/2006/331, págs. 12 y 24) y la carta de fecha 24 de junio de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se transmitía el informe de la Comisión de Expertos encargada de examinar el encausamiento de las infracciones graves de los derechos humanos cometidas en Timor-Leste en 1999 (S/2005/458).

independiente encargada de examinar el encausamiento de las infracciones graves de los derechos humanos cometidas en Timor-Leste en 1999, se invocó el Artículo 103 en relación con el examen de la posible jurisdicción con carácter retroactivo de la Corte Penal Internacional en el contexto de una remisión desde el Consejo de Seguridad. La Comisión señaló que un argumento planteado a favor de la jurisdicción con carácter retroactivo interpretaba que el Capítulo VII y el Artículo 103 de la Carta establecían una base legal que podría justificar que el Consejo de Seguridad ampliara legítimamente el alcance de la jurisdicción temporal de la Corte. De conformidad con esa interpretación, las medidas de habilitación adoptadas en una decisión del Consejo de remitir causas en virtud del Capítulo VII prevalecerían sobre otras disposiciones del Estatuto de Roma con las que entrarán en conflicto, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta. La Comisión señaló, no obstante, que se plantearía la cuestión de si el Artículo 103 se aplicaría a los jueces de una jurisdicción intergubernamental del mismo modo que se aplicaba a los Estados Miembros, y concluyó que solo la Corte tenía la autoridad suficiente para resolver esa cuestión⁵⁸⁹.

⁵⁸⁹ S/2005/458, anexo II, párrs. 455 a 457.